

D. Benito

Año de 1820

Libro de Acuerdos 151 folios

216582

2460
—
1440

D^{no} Pedro Domingo — p.

J^{no} Ramon Jimenez

J^{no} Jose Solo de Saldivar

J^{no} Juan Chacón

J^{no} Juan de Prado

Man^l Ortiz

J^{no} Jose M^o y N^o

J^{no} Juan Cidoncha

J^{no} Jose Parra

J^{no} Greg^o Ruiz

J^{no} Juan Reynoso

J^{no} Alonso Gomez Valades.

una arroba de aceite
y los r^{os}
El Camp^o

ESTADO DE
LIBROS



Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

En la M. D. Don Benito a ocho de Enero de mil ochocientos veinte se reunieron en su Sala Capitular previa citacion ante dia y al toque de campana segun costumbre los S. Alcaldes mayores, Regidores, Diputados y Procurador Sindico Genl y Personero que suscriben a fin de tratar de los asuntos concernientes al beneficio de esta Poblacion y mejor servicio de ambas Magestades

El Sr. Procurador Sindico Genl y Personero expuso que al momento del ingreso en su destino ocurrio multitud de vejaciones que son deose y cuyos quejas han sido tan repetidas en tan dias que deya por semejante cargo que apenas se han de lado descansar reclamando la reforma de los cuantos de buen gobierno orig. = Primeros. En la Plaza publica, de inmemorial ha habido dos pasadizos, uno frente de las Casas de Ay. = los S. Dorados, y otro frente de la M. D. Francisco Diaz, cuyos pasadizos se quitaron en el año pasado de san de San. Alcalde mayor a virtud de ciencia y presencia del publico, y abono de q. ha habido experimentaron los Señores el perjuicio de haberse sin comunicacion con la J. =

Parroquias, y unos convecinos con otros, habiend
vino quedarse sin misa unos, y otros profane
los pies, cuyo daño les ha acarreado enfermed
des de conspaciones y otras. Segundo. Que
la prohibicion de tener los Vecinos los Carros
à sus puertas en cuya posesion se hallan de
inmemorial es perjudicial, y que continuand
la prohibicion es necesario abandonar los
Carros, ya por quanto los Carros no tienen puer
tas falsas, y ni menor sus puertas permi
ten la entrada sin discriminarse por ser las
mas muy estrechas, y ya por que todos los
Vecinos se hallan imposibilitados de hacer
sus labores, que ni tienen albardas para sus
Caballerias, ni otras aperas, viendose pre
cisados à desahar si no se alza la prohibicion
con lo que se sigue el perjuicio no solo à los
Vecinos, sino trascendental al P^o Ser:
que necessita de Carros para la conduccion
de ciertos efectos, y que esta prohibicion
puede en cierto modo moderarse y ambe
larse con la utilidad publica, redu
ciendo la estadia de Carros à
una sola Alcaza que se les designe. Tercero
Que la prohibicion se hechar el aspecto
à la Calle los Vecinos y ser de un perjuicio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

irreparable, ya por que la cosecha de Aceite es de
corta entidad, distribuida entre mas de dos^{tos}
Vecinos, que el Mayor haui sobra veinte^{ca}
y los otros unos a diez y los mas a cinco o
seis, que se veran en la dura Necesidad de
dejarse el fomento de la especie de Olivos, que
en el dia, sin este gravamen, les es muy costosa
semefante elaboracion por no haber ningun
molino de Aceite, en tales terminos que
haciendados residentes en Andalucia que
tienen en este termino Olivos, venden su fruto
por no tener les cuenter elaboracion tan costosa
como experimentados embacerse solo en mo-
lino el Aceite, y no a pie como aqui. Marto.
Que la prohibicion de Estiercoles inmediatos
a esta Poblacion es igualm^{te} perjudicial
al Vecindario en razon de que componien-
dose este de Labradores muy aplicados a
principal comercio en el fomento de la agri-
cultura, el qual es la mayor parte para
hacer produccion la tierra, y que en el es-
pacio de cinco quarenta años ha llegado
esta Poblacion a la poblacion de tres mil

vecinos que en dha época era Atsea de unos quarenta, teniendo siempre los estiercoles en los corrales sus Casas que en el día subsisten sin verlos perjudicial á la Salud, antes bien todos los naturales muy robustos, parece ser que á porcion de vecinos infelices, que son los unicos, se ven precisados por la estrechez de sus Corrales á llevar los estiercoles fuera de la Poblacion, son á los que se les causan un daño irreparable, y ya lo experimentan vendiendo porcion de tierra en la dha Poblacion p. dho fin por cierto precio excesivo y que no pueden pagar, paraudose de semejante fomento p. su laboreo, y que tal causa de no haber terreno publico á la distancia que se les ha profijado es la inmensa extension de esta Poblacion. Quinto. Fue la prohibicion de tener porres de piedra unidas á las esquinas de las Casas es tambien bien el mayor daño, y lo vemos así observado en las grandes Poblaciones de permitir semejantes porres en unas partes de piedra, y en otras cañones viejos p. Defensa de las esquinas. Finalmente con la solitud de que se revocasen

Res
Los Demas S. Indio. Alere Ay. to que
por lo que hace a los Alcares era imprac-
ticable el tenerlos que meter todas las
Noche dentro de Casa y despues sacarlos
al Amanecer p. a. continuar sus tareas, y
q. por otra parte tocaban en el grande
inconveniente de que los Ciudados se pro-
niam a hacer semejante fatiga en
unas horas en que llegaban rendidos
de su trabajo y a veces llenos de agua
y lodo, por lo que les parecia que es-
taba removido el incorno. Del libro
para poniendolos como ha propuesto el
Procurador en una Alcaza: que igualmente eran
conocidos los perjuicios que se seguian
en la prohibicion de los demas particu-
lares por las razones que expone el
Indio. Y sin embargo el Sr. Alca. ma-
yor insisto en su negation.

A lo acordaron bien y lo firmaron
doyse =

L. C. Luchini uca. Josef Galland
Lampley
Pedro Donoso
Costel
Agustin Adonche
Alcalde del Sr. Regidor
por el teniente gen. Man. Ojeda
Julian Martin
de Pradiz

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Agustín Moldan, Josef Parra
Jose Solo de Saldivar, Ramon Fernan
Rustina

Alonso Somer
Valadés
H

Candido Martin
de Campor
rio

Acuerdo En la V. de Don Benito a trece de Enero mil
ochocientos veinte estando reunidos en su Sala Capitular
previa citacion amediam y al toque de campana
segun costumbre los S. D. Eusebio M. de Sample
Alc. mayor, D. Mateo Vallado Calderon, D. Pedro
Donon Couce, Regidores por el estado noble
Man. Ortiz, Joaquin Cidoncha, que
lo son por el general, Julian Martin de
Prado, que lo es perpetuo, Jose Parra, D. Jose

Solo de Zaldivar, ^{Ju} Ramon Fernandez
Pintado, y ^{Ju} Alonso Gomez Valade
Diputados y ^{Pro} Sndico Genl y Peronen
hizo ena presente tiene entendido se halla
en esta ^{va} un Executor del ^S Subdelegado
de ^Rta ^Rta ^Rta ^Rta Partido hace tiempo por
no haberse satisfecho en su ^Rta ^Rta ^Rta
los atrasos de la Contrib ^{on} general; y me
diante a que el pueblo no tiene culpa alguna
de que hasta ahora no se haya tirado el
repartim^{to} de la correspondiente colacion
proximo a venir, parece no es justo q
el pueblo satisfaga las cosas del Executor,
y los ^{res} Regidores adhiriendose a esta ju
ta exponen proveyan no les pare per
juicio la morosidad que resulta en esta
parte; que las cosas del Executor, y de
los demas ^{res} Regidores que sobrevengan por
la necesaria dilacion que debe producir
en el pago de los Atrasos de la Contrib ^{on}
general el dho año proximo a venir
el tiempo que se invierte en tirar el
repartim^{to}, sean de cuenta de los que

y el Sr. Prior Sindico anadió que desde ese dia
quedará la responsabilidad al cargo del Ay^{to}
quien acuerda que con presencia de las
ordenes, deliberará sobre la cantidad á
que deba ascender dicha fianza, para lo qual
el Sr. Regidor Decano convocará y reu-
nirá al Ay^{to} el dia q^o se sigue por com^o
En este estado el Sr. Regidor Decano señaló
p^a el efecto el dia y hora del con^o á las
once de su mañana.

Así lo acuerda este Ay^{to} y lo fixo
en las 12^{as} que asistieron á esta acta.

Doy fe =

Don ~~...~~ Don ~~...~~

Señaló el Sr. Regidor 1.^o p^o el conado q^o Man. Ortiz
Cidones

Pardo Pallas Poldan

Alonso Quintana

Valdes Candido Monriva
de Cerezo

En la N^a El Don Doniro á diez

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

y sin el mes de abril ochoc^{tos} veinte
se reunieron en su Sala Capitulada los señores
D^o Jose Guzmán Calderon, D^o Pedro Donoso
Cortes, Manuel Ortiz, Joaquin Cidoncha
y Julian Martin de Prado, Regidores por el
estado noble los dos primeros, y por el estado
general y perpetuo los últimos, y D^o Juan
Gomez Valader, P^ora síndico genl y Perrenero
para tratar de las fianzas pedidas al Sr. Al.
mayor; y habiendo tratado y conferenciado
sobre el particular disp^o: el Sr. Regidor D^o Juan
Gomez Valader y asistiendo a que
este Ayuntamiento es responsable al Corrimiento
como si no exigiere a la Al.^l mayor la
fianza, esta solo debe exigirse del tiempo
que le resta de su jurisdicción, puesto q.
los Arrendam^{tos} anteriores deben responder
del tiempo que ha transcurrido desde
que tomó posesion de la vara; por lo que
y en atención a que no debe manear
ni cobrar cantidades algunas publicas, y
que la fianza solo debe entenderse

77
à la judicatura y Comisiones que tenga,
opina ser suficiente fianza la de diez
mil $\$$, sin perjuicio de que el Sr. M. L.
mayor de cuenta de los andales que ha
manejado hasta el día.

El Sr. Regidor segundo por el estado
noble dijo: que con consideracion à este
resulta que el Sr. M. L. mayor no ha pro-
tado d'na fianza en los cinco años que liebo
suscitando empujando no obstante habiense
la pedido los Ayuntamiento^{tes} de los años de
ochocientos diez y seis y diez y ocho
y à que los repartim^{tos} y cobranças de
R^{ta} Contribuciones han estado à su cargo
de los dos últimos años de ochoc^{tos} diez
y ocho y diez y nueve, que han importado
sobre quinientos mil $\$$. sin que hasta alio-
ra se repa en distribucion, como equalm^{te}.
Atendiendo à que no resulta empoder
del C^{no} de Ayuntamiento^{to} libro alguno de
de Pena de Camara^{to} que el d^{to} v.º à ten^{te} se han imp^{to} ande
ascenderan à caso à mas de sesenta mil
 $\$$. conceptua que con arreglo à lo
dicho y à que habiendose llamado

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

á prevención de V. E. al Sr. D. Juan de Dios Propios
y preguntádole si en supoder habian en-
trado entre los tres años de su cargo caudales
algunos de dhas penas y multas
exigidas al vecindario, y respondido
que no, es de sentir que la fuerza se
debida p^r el Sr. D. Juan Gallardo Calderon
no es suficiente y si la de sesenta á tren-
ta mil rs. ni el Sr. no valga dho Sr. D. Juan
mayor de la responsabilidad que con-
si tiene el Sr. Caudal que ha ma-
nchado en dhas años anteriores, con
rendimiento de sus Cuentas, pues
realizadas estas considera suficiente la
señalada p^r dho Sr. Regidor Decano
y q^l para el mayor acierto es de sentir
se consulte con el Sr. Acuerdo, si convi-
niere en este particular la mayoría
de votos. Los demas S^{rs}. Regidores por
el estado general y perpetuo Manuel

ovira, Joaquín Cidoncha, y Julián Ma-
tín el Prad se adieren al voto de D. Pedro
Donoso.

Oído por el Sr. J.º de Indio D.º y Per.
hace presente que la fianza designada
en el día por la pluralidad de los Sr.ºs. Ma-
yores no la conceptua suficiente
receptor á los centenares de miles de
que por todos ramos de D.º Hacienda
han entrado en su poder, de los que
no sabiéndose en el día á punto fijo
su inversión y qual es conxep.º se
hallan en descubiertos no solo D.ºs.
si no tambien los Ayuntamientos
anteriores; y p.º evitar toda re-
ponsabilidad y la atención adve-
niente particular debera es-
tenderse trescientos y veinte mil
con lo que se recompensa algun
tanto la desconfianza y deduc.º
de los Antecesoros y concluído
fin, como conser.º necesario
parece que habiéndose reputado

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

por recibirán la fianza de diez mil r.
por el tpo que resta al S. R. M. mayor
finalizada y dada q' sean sus cuentas
deben extenderse aun en semejante
caso à quarenta mil r. por ser todo el
tiempo de su cargo el de seis años y à
que debe ser comprensiva la fianza
no obstante q' si el presente no ha
sido ya realizado y concluye con
que se le designe term. perentoria
y caso de hacerse la consulta al
P. Acuerdo se copia à pida de dho
Pregio. En tal caso se mefame desig
nacion al tpo con los ayuntamientos de Ley
caso contrario por ser todo así con
à la seguridad y tranquilidad de
este comun.

El Ayuntamiento con presencia de
la reclamacion al P. R. M. y
y mediante lo exp. de acuerdo se

consulte con el Sr. Acuerdo para que
se sirva en consideracion a todo reso-
ver lo que fuere de su superior agrado
haciendote presente que en el Sr. m.
yor cumple su decenio en octubre
del cor. año.

Ahi lo acordaron los Sr. y los
firmaron de quedoy fe - en - liba - v -
Josef Guadalupe de Donoro
Cortés

Señal de + del Sr. Reg. p. enid y Man. or.

Joaquin Cidrecha Julian Fran-
de Prad

Alonso Somer

Valades

Candido Martin
de Casanova
Rio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Enexo de mil ochocientos veinte en la Sala
 Capitular los S. Al. Mayor, Reg. Diputados
 y Prior huido G. y Perr. que subscriben prebi-
 citacion amediana al toque de campana segun
 costumbre; hizo presente el ultimo la necesidad
 de liquidar con el Vecindario los abunidos
 abonados por la P. Hacienda, y en vista
 acordaron por S. que para el Ay. to proximo
 se traiga un estado del ingreso y existencias
 como de la inversion de dicho fondo.

El S. Al. Mayor hizo presente el
 abandono en que se halla la Salud publica
 por no ser suficiente para atender a ella
 el unico medico de S. que hay el D. D. Juan
 Roman, que por sus achaques no puede
 asistir a todos los enfermos. Y para probar
 si ha remedio se reserva el Ay. to para de
 enero de 1820 en el primer q. de octubre.

Al mismo hizo presente el S. Al.
 Mayor la necesidad de traer



sobre las dotaciones del precense Eño de
Ay^{to} que hasta ahora ha gozado de la
de quince ^{tos} Ducados, de la del Alguacil
Mayor de los r. diaños, y de la de doce
ducados que han percivido los Alguac
ciles del Tugado, todo por disposicion
de los ^{tos} Americanos: sobre lo
qual se reserva tratar en el primero q
se celebre.

A lo acordaron Dhos. S. y lo firmo
de que doy fe =

Lec. Langlez Gallardo Donoso

Señal de del Reg^{do} J. P. Velasco general

Martinez Joaquin Lidoncha Prado
Parras A. Idaz Labrador

Saladés Pruitina
Candido Martin
de Carrejon

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

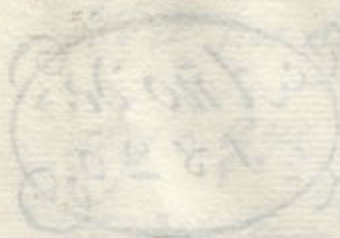


ve Manifesto de Mañá a Toro Jn^a Bandallo y
Toro Gonzalez Valverde, exp^{ta}, quienes
lo aceptaron en forma y lo firmaron: doy fe

Josef Jn^a Bandallo

Josef Gonzalez
Valverde

Carrejon



Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document, written in dark ink.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly including the name 'José María'.

Handwritten text or signature in cursive script, located on the left side of the page.



SELLO DE

4. MRS

12

A consecuencia del oficio que envié para que
 que diriji a las Justicias de los Pueblos de este Reino menor el
 tido, en cumplimiento de la orden que se comunique
 por la Real Sala del Crimen establecida en la Ciudad
 de Badajoz, se juntaron en este Pueblo varios co-
 misionados el día 27 de Diciembre último y después
 de haber visto las cuentas de los fondos que yo
 había percibido de los pueblos y de las cantidades
 que había satisfecho a la Partida de los Mayas;
 y después que se retiró de esta villa sin esperar
 a formalizar la expresada liquidación, acordaron
 los indicados comi-

Señal de *[Signature]* del *[Signature]*
 por el erudito *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



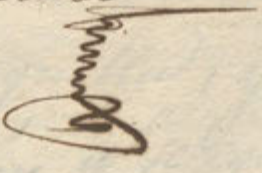
sionados que continuas
siabiendo la Partida por
el tiempo que suspa go
lo que restaban los Pue
asta fin de Diciembre
timo de las cantidades
que se les detallaron
en la Junta que se co
bro en Villa Nueva
Saxena cuando se esta
cio dicha Partida; y
sultando que en Pue
esta en descubierta en
cantidad de cuatro m
quinientos setenta y
ete reales y siete m
Vellor, y teniendo q
cubria con ella el abo
se que resulto a pro
box, y pagar los suer
que debengue la Par
da, espero se sirba
remittirme dicha can
dad inmediatamente
y en otro caso me sero
2019. cubria contra en

SELLO DE  4. MRS

Pueblo el apacismo con el ¹³ 0
 pondiente.

Dios guarde a V. M. que esta sea
 a' Castuera y de Cerezo de fecha para que
 1820.

Señor Fermín
 Gasa



... y menor el
 ... en der cubiero
 ... errari y pasara
 ... por fin de
 ... en
 ... mediante
 ... no llevar los
 ... de los
 ... de Real
 ... en noticia
 ... en Cadafra
 ... ma. Asi lo
 ... te
 ... mes = 1 =

Alcalde Mayor de la Villa de Donbenito

Señor de ... del 11 de Mayo
 por el emido g. ...
 Pantoja Roldan Valadez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Faint blue ink stamps or markings at the top of the page, including a central crest-like emblem.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document, with a prominent signature in the center.

Don Benito y Cuxo viene a las
Visas por Senes ty. a el



anterior oficio acordó que se comene que ena sea
 no subscriba á la liquidacion hecha para que
 continne la partida de los Mayas, y menor el
 abono de la Cauda que se le sea en descubierto
 con arreglo á aquella, y solo errari y pafara
 por la liquidacion q se egecuta por fin de
 Diciembre ^{corriente mes} mismo, puer no continne en
 Ay. to en que continne dha Partida mediante
 el ningun servicio q. presta, y no llevar los
 fines de su establecim, entendiendose dha li-
 quidacion de la subministrado Realiz. te
 á los Mayas, y que se ponga en noticia
 de la Sala del Cimen Residente en Cadafon
 por mano del Sr. Gob. de la misma. Asi lo
 acordaron dhas ^{res} : de y fe = enaer = cor. mes = 1 =
 de = Di. = ultimo = mes =

Lic. Lamperez Gullandz Donostiz
 Señal de + del Sr. ^{or}
 por el emido q. Ma n. ^{or}
 Panaz Roldanz
 Valadiz
 Doncho Paada
 Ladisary Ruitina
 Camoio Mampin
 M. Camoio




En veinte y uno se libró p. el Sr. Alcaide mayor el of.
del tenor siguiente = De acuerdo del Ayto. acordado con
tenor à mof. de Vn. de Sere del con. te. diciendo q
no suscribe. à que continue la Partida de los
Mayoras de de fin del con. te. mediante el ningun
servicio q. se presta y no llevar los fines de considerable
que por conij. no puede errar ni parar p. la liquid^{on}
que Vn. dice se ha hecho, ni abona. currida al
guna de de prim. de Feb. proximo en adelante
p. dha Partida, y este pueblo entrará à lo que resulta
de la liquid^{on} que se formalice de lo que efectuam^{te} se
haya suministrado à los indiv. de dha Partida
p. fin de este mes. Lo que tendrá Vn. entendido
p. a. h. g. b. e. r. n. o. Dirigido à Vn. m. a. Don B^{te}
veinte y uno de Enero semil ochoc. ta veinte =
Eusebio M^a Lamyte = Sr. Dn Benito Jimé Daza
Añ. cuenta de su orig. : doy fe =

Caroson

à un mismo tiempo, en grabe detrimentos de la salud
publîca: y p^o remedio se acordò representarse
à quien corresponde à fin de que se sirva
permitir que los demas Sangradores continuen
sirviendo al publico en el mismo te abilitados
con la competente facultad.

Tambien se acordò representarse à S. M.
la facultad de Fran^{co} Dias Lopez, de
esta veindosa, para curar la fractura y dislocacion de
huesos, de cuyos felices aciertos hay innumerable
ejemplares no solo en esta poblacion si no en las co-
marcanas, siendo tanto mas recomendable quanto
lo es siempre curativa y gravitivamente; à fin de
que con presencia de las demas razones que se pueden
alegar en su favor se digne previos los informes que
tenga à bien tomar se digne concederle el permiso
para que dho Fran^{co} Dias Lopez continue en dho ramo
haciendo las curativas q^e se le presenten.

Asi se acordò y lo firmaron dhos S. Doctores

L. de Lampiz Gutierrez Donoso
Paras  
Tadivana  Agustín Borda
Alonso Gomez 
Valadés 

Candilo Martin
de San Juan
Rio

En la V. de Don Benito à veinte y

En la V. de Don Benito à tres de Febrero
de mil ochoc^{tos} y veinte los S. Al Mayor Regi-
dres, Diputados y P^{ro}curador Sindico Gen^{er}al y Pers^{ona}
de ella que suscriben, remittidos en su Sala
Capitular previa citacion antecedente y alzoque
de Campana segun costumbre, en vista
de las instancias de Clemente Guior, Fran-
cisco y Joaquin Cidoncha, Jose Velazquez
Pedro y Miguel Nieto, Antonio Guior, Fran-
cisco y Mauro Pizarro, de esta vecindad, so-
bre que se les concedan los terrenos que piden
p^{ara} construir cada uno una casa, acordaron
se reconocan por Maestros de Villa con asis-
tencia del S^{ro} Regidor segundo por el teniente
general, e informen si se sigue o no por fin
de su concesion.

Asi mismo el S^{ro} P^{ro}curador Sindico Gen^{er}al
y Personero acuerda en el Ayuntamiento que para todas
las funciones de Iglesia y publicar a que
tenga que asistir esta Corporacion se
cite a sus Individuos antecedente con teni-
miento de la hora de su venida en
esta Sala Consistorial conforme a la cos-
tumbre. Asi mismo acuerda

Sello 40 mrs.



Año de 1820.

me Ayuntamiento a propuesta de Dho. Sr. Pion
 que respecto a estar en el caso de dación de cuen-
 tas y p.^a la claridad y debido órden de cuentas, que
 se traigan y presenten los libros de Cobranzas
 del año proximo anterior, de donde resul-
 tará lo cobrado y descubierto a fin de que
 se liquiden éstos para que puedan encargarse
 de su cobranza los Regidores cano-
 nales al tiempo q.^e realizen la del nuevo rep.^{to}
 que se está tirando precedida una liquida-
 ción con cada Vecino

Atendiendo a haberse excusado a acep-
 tar el cargo de Depositario D.^o Martin Carras-
 co Couer, se nombra en su lugar a Bernardo
 Galvez, al que se le haga saber.

Así se acordó y lo firman D.^{os}
 Jofe = enes = Cipriano Martin Peros =
 Sec. Ramon Galvez Donato

Señal del Sr. Reg.^o Lidoncha Rustina
 por el cargo de Man. de Alon. Gomez Candido Martin
 Valdepeñal



Not. y. acc. p. En. No. dia. y. el. Año. not. fig. el. nom. de
de. Apr. que. amede. al. Bernando. Gal-
ber. en. persona. doy. fe.

Carreón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

M. Y A

Juan Basilio Bando, Jose Garcia, Pedro Martin
Sanceda y Ramon Sanchez Parra Vecinos de esta
Villa a V. con el debido respeto exponen: Que el Ayunta-
miento anterior para otorgar y dio a los dos primeros
cierta porcion de terreno para Casas a la Saldada
del Anatal frente al libro de Don Joaquin Sa-
lon de Guabara. Cuya Concesion no tubo efecto por
que este pretendio dha. Concesion para si que parece
no habiendo efecto. En su virtud los exponentes piden
de nuevo referida gracia en perjuicio de tomar lo
que les falta de Ciudad cerca segun se lo obligan
con su duceno. En esta ascension

Al S. Suplican se debe señalar a cada uno aque-
lla porcion de terreno que sea susceptible para
poder fabricar las abitaciones q. necesitan pues
ademas de ser S. recibir especial merced. Don
Peidro y Enero 8. de 1820

Juan Pardo lo bandede
pedro martín Saucedo
Barcan Sanchez garrido
Jose garcia

Don Benito y Encarnación M 1820

Puro por este ayto acordó se reconociera el terreno que se pide por los Maestros de la Comarquina M 18 Regidor Joaquín de Doncha, quien informe al ayto lo que a su entender se le ofrezca y parezca; y con pre-

senza de los señores que haya se acordara; y lo firmaron los S. que asistieron a esta acta: Don F.

Lic. Simplicio y el Sr. Don...

Ante + del Sr. Jefe de la...

Doncha, Pardo, Pardo, Noldan

~~Don...~~ Candido Martin
Al...
Srio E

Valadés
En la S. de Don Benito a tres de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1951
En la 1^a de Don Benito a siete de Feb
El mil ochocientos veinte, los señores Don Eusebio M^a
Lampé, Alcaide mayor, y Don Jose Gallardo Caldera
y Don Pedro Donoso Corcuera, Regid. Por el escrivano not
Man^l. Ortiz, Joaquín Cidomeda, que lo es
por el general, Aguirre Pielcan y Don Jose Sol
de Zaldívar, Diputados del Común y Don Honor
Gomez Villaco, Procurador S^o y Pedro
de él, estando en la Sala de Ayuntamiento. ven
nidos al toque de campana según costumbre
propuso el ultimo que los señores Diputados del
Común deben ser citados para todos los Ay
tamientos, y así lo pide: lo que oido por esta
Corporación está mandado fuesen así lo acordó

Tambien acordó a instancia del S^o P^o
Simón que las piedras y tierra que resulte
de la demolición de paredes del Ayuntamiento
del Pueblo, que lo pertenecia a los vecinos
se les vendiese, y lo demas se venda en publico
subasta por el S^o Diputado Aguirre Pielcan
con asistencia de Don Maestre Marife de S^o Don
Javier Burdallo, y que su producido entrase
en el Deposito nombrado

Con este motivo se acordó igualmente

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



que de todas las entradas y salidas de Caudales en este Depósito, que no sean concernientes a Propios, se tome razón por el Escribano de Ayto en el libro que llebará, en el que firmará el Depositario las entradas para que le sirvan de cargo.

Tambien pretendió el Sr. Pro^o que el Sr. Alcaide entregue los libros de repartim^{tos} y cobranza como está acordado y en cuenta para el primer Ayuntamiento; y además cere en toda cobranza y hacer pago alguno p^o si solo, como consecuencia necesaria de la dación de cuentas y confirmación. Y en su virtud se acordó que estas se traigan para el primer Ayto, y que en el interin se suspenda toda cobranza y todo pago.

Y igualmente solicitó el Sr. Pro^o que el Sr. Alcaide pida una Cert^{on} a la Contraducción de P^o de P^o sobre Partido de todos los pagos hechos en su tesoreria desde Agosto de mil ochocientos catorce hasta el día. En cuya virtud acuerda este Ayto autorizar como autoriza al

1
Sr. P^{ro} Indico porra que pida d^{ha} l^{ta} l^{ta}
Antonio Martin Pero, Fran^{ca} Gomez Leal
y Juan Escobar piden se les conceda terreno p^o
construir casa en el legido de San Gregorio
el primero, en Comera la vana el segundo
y en el Pradillo el ultimo. Y en vista del
que sobre estas pretensiones y sobre las de
Jose Velardo, Pedro y Mig^l Nieto, Cipriano
Martin Pero, Fran^{co} Puumos y Alonso
Porro, Antonio Guixos, Clemente Guixos,
Faustino y Joaquin Cidoncha ha infor-
mado el Sr. Regidor Joaquin Cidoncha, acor-
da el Ayuntamiento se conceda a los referidos
Antonio Martin Pero, Juan Escobar
Jose Velardo, Pedro y Mig^l Nieto, Ci-
priano Martin Pero, Antonio Guixos,
Clemente Guixos, Faustino y Joaquin Ci-
doncha, y ha denegado las solicitudes
de Fran^{ca} Gomez Leal, Fran^{co} Puumos
y Alonso Porro por ser perjudiciales y
señalando se les en el legido del d^{ho} d^{ho} si quisieren.
Aki el Acordo y lo firmaron
dichos p^{ro} e individuos de
este Ayuntamiento, el

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.



que doy fe =

Lic.^o Lamplera José Gallardo Pedro Donoro
contid^o

Enat de + del Reg.^o
1.^o por el estado q.
Taldiana Rautina
Dona Roldan

Alonso Gomez
Salas

Candido Maxon
Alonso



[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

Sello 4.^o
40 mis.



El Año de
1820.

Atestado

Jalo D^{na} Adriano Caballero del Abate de
Mansara, Coronel de los R^{os}, Jefe, Gobernador Justi-
cia mayor de esta Villa y Partido y Subdelegado de todas
Puntas R^{as} del mismo por S. M.

Alas Justicias ordinarias de las Villas y Lugares de
este Partido, hago saber: como por p^{ta} de la R^{ta} Aci-
enda, y por el Oficio del Infuascrito Excmo, y en cum-
plimiento de las Ordenes que gobiernan esta Admⁿ, se
se ha requerido el vicario que ala vez con el del auto
en su virtud por mi provehido, dicen así—

Testamento Antonio Miguel Cortes en mee de la R^{ta} Acienda
y de la Admⁿ de Puntas de esta Villa y en Partido
ante V^{ta} como mejor proceda, digo: Que con arreglo a
las R^{tas} y unis de la materia, todos los Pueblos del Parti-
do se hallan arrendados y encaverados por la R^{ta} Hacien-
da para recibir por su cuenta el acopio de Sal que
a cada uno se le acargado: y por las R^{tas} y Instrucio-
nes todos y cada uno tienen la obligacion de acudir
a esta Admⁿ de Puntas en principio del año a enca-
sar tribunas para el porro de sus respectivas
porciones en las R^{tas} Fabricas. Ninguno ha
acudido todavia a cumplir por su parte con esta

indispensable obligación. Inopudiendo la R. N. Acien.
entenderse de hacerla cumplir según practica
tales cosas; pues en las mismas R. N. Instruk.
se contiene que aun quando los Pueblos no acuden
realm^{te} percibir la sal, no por eso dejen de estar
obligados al pago de ella en pena de su morosidad
evitar los inconvenientes que resultarian de un
tan extremo = M. N. Sup.^{to} se sirva mandar librar
correspond^{te} despacho de vereda cometido a la
persona que mi parte dipute ó á que sean necesarios
en la forma ordinaria afin de que se haga en
todas las Jursicías y Ayuntamiento^s de todos los
Pueblos concurran á esta D^{ha} Com^{on} de r^{ep}
del Partido para sacar las correspond^{tes} ^{libranza}
contra las R. N. Fabricas de Sal de Sevilla ya
que aun desde tiempo percibian en ellas el número
de fanegas de d^{ho} genero de sus respectivos ay^{tos}
os para el presente año de mil ochocientos veinte
entendidas d^{has} Jursicías de que las personas
diputen para esta diligencia han de venir au^{to}
das competentemente para recoger d^{hos} documen^{tos}
y para firmar la obligación respectiva de asien^{to}
que deve extenderse en estas firmas, y concluida
operacion, y de vuelta el despacho ó despachos
se libren. Si enragaran a mi parte para pob

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

hacer cargo al pueblo que falte, todo es en jurisdiccion que pide costas y Juro = Juan Cortijo = Lic.
 D. Jose de Luna y Maffeyto = Antonio Miguel Cortes
 Ato. 1.º = Se prevenido: libranse las ordenes que por parte de la N. Hacienda se solicitan y para los fines que propone; y las Justicias de los Pueblos del Partido con sus Ayuntamientos nombraaran los Comisionados suficientemente autorizados, para que a la mayor brevedad se presenten en estas oficinas ha formalizar los conceptos indicados, lo que cumpliran bajo la mas estrecha responsabilidad, y de sea de su cuenta cualquier disposicion que se tome en el asunto para Nueva a efecto las superiores disposiciones, satisfaciendo las costas que hasta ahora se han originado y que se anotaran. Provehido por el Tenor Governador Junta mayor de esta Villa y su Partido y Subdelegado de Rentas N.º del mismo en Villa nueva de la Serena y en su veinte y siete de mil ochocientos veinte = Madrid once = Ante mi = Jose Cortado.

Conforme al cual libro la presento adhas Justicias para que amiscuado y enterados de la reclamacion que hace la parte de la N. Hacienda, proce

dan por sí y con intervención de sus respectivos
quintamientos al nombramiento de Comisionado y
autorizado en forma pueda presentarse en esta Real
Diputación el asiamam^{to} de la cuota ó numero de
negas de Sal que se estan señaladas por cada uno
y aserpta su conduccion desde los R. Almacenes
de Sevilla y de quedar incumplida con dicha reclamacion
y en un termino breve, pondran en esta continuacion
la competente nota que lo acredite devolviendo
dicho despacho al conductor para que continúe su
satisfaciendole cada Pueblo los ochos, que estan
vendidos y ademas otros quatro por razon de
de este sugado y luniales de la renta, pues todo
conviene al mejor servicio. Dado en Villanueva
de la Serena y Bero veinte y ocho de mil ochocientos
te = Salo Madroñero = Por mandado de N. S. A. =
Placiano =

Lo aqui inserto conuenia tambien tenerse en
cuenta, segun me consta, lo mismo que
deberia entregarse a el Sr. D. D. Escudero
Maria Limplé de Arde Mayor por S. M. y
esta Villa q. me lo a escrito q. continúe
mierto y firma a continuacion su escrito.
Entre de lo qual yo Prudencio Lopez
de la Villa de Don Benito y como el

Sello 4.^o de
40 mrs.



El Año de
1820

presente que sigue y firmo en ella y firmo
Ocho de mil ochocientos veinte
Seis el Deputado

El Moseno Lopez
de Torres

En la villa de Don Benito a diez de
Febrero de mil ochocientos veinte y seis
Maria Lamyre, Al. mayor p.^o S. M. de ella
D. Jose Gallardo Calderon, D. Pedro Donoso
Correa, Manuel Ortiz, Joaquin Cidre
Julian Martin de Prado, Regidores por ambos
ciudades y perpetuo el ultimo, Agustin Prodan
D. Jose Solo de Saldivar, D. Ramon Fernandez
Primitivo y D. Manuel Gomez Valader, P.^o Sind.
co General y Personero, reunidos en un
Capitular previa citacion a media y al

toque de campana segun costumbre, ha-
biendo visto el anterior testimonio nombrado
al Sr. Regidor Julian Martin de Prado
con las facultades necesarias para que en
representacion de la Just. y Ayuntamiento
se acuerda a la Administracion
de Rentas N. de este Partido a sacar las cor-
respondientes libranzas de las mil seccien-
tas fan. de Sal del cupo decretada contra
tra las N. Fabricas de Sal de Sevilla p.
el acopio respectivo al presente año, au-
torizando a dho. Sr. Regidor Julian Mar-
tin de Prado para firmar la obligacion
respectiva de afianzo.

Habiendose quejado los S.^{tes} Diputados
del Comun de queno se les ha citado para
este Ayuntamiento. acuerda este Ay.^{to} de que
aun para los ordinarios, que han de cele-
brarse todos los Jueros, se cite a todos los
S.^{tes} Reg. Diputados y Oros Sindicos; y p.
los extraordinarios se citara a todos igual-
mente con cedula ante diem: la hora sera
a las diez de la mañana, tocandose la
campana media hora antes.

El Sr. Alc. mayor presente

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

La Cuenta documentada de los gastos que ha supli-
do hasta el día en la Estadística de rentas sea
que ascienden a treinta y dos mil trescien-
tos treinta y tres, y respecto de las demás
cuentas que no se han podido traer por las razo-
nes que ha manifestado se acordó que se
presenten en el Ayuntamiento ordinario primero
que se celebre.

Ahi se acordó y lo firmaron Dhos. S.
Don J. F. =

Lic. D. Lucio de J. G. Gallardo Pedro Domingo
Lamperez = Contador =

Señal de del P. Reg. no
p. elenc. g. Man. l. or. n.

Julian Tratin
de Prado =

Joaquin Cidorchas
=

José P. de Haldin =
Doldan =

Ramon Lamy
Rustina =

Alonso Gomez
Valades =

Candido Marin =
M. Caneson =

En la Villa de Don Pedro a diez y siete de
Febrero de mil ochocientos veinte y siete
en su Sala Capitular previa oración ante diem
al toque de campana según costumbre los señores
D^{no} Eusebio María Lample, Al^{calde} mayor, D^{no} José
Gallardo Calderón, D^{no} Pedro Donato Couer, Regi-
dores por el estado noble, Manuel Ortiz, Toa-
quín Cidoncha, y Julián Martín Al^{calde} Mayor,
Regidores por el estado gen^{eral} y perpetuo, y D^{no}
Miguel Gómez Valades, Pro^{curador} Sindico Gen^{eral}
y Personero, por quien se reclamó la asis-
tencia de los señores Diputados del Comun con
acuerdo a lo que en el Ay^{untamiento} tiene acordado: en
cuya virtud el Sr. Al^{calde} mayor dixo: se retraxo
por su parte por no haber tenido presente
la orden que trata sobre las cosas así que de-
ben intervenir los señores Diputados del Comun
y haora habiendolos visto y reconocido re-
boca lo acordado en el Ay^{untamiento} así sobre este
punto. En su virtud los señores Regidores
acordaron que pues los señores Regidores
nada acordado y firmado por
el Sr. Al^{calde} Mayor se celebrasen todos los Jueves
con asis^{ta} de los Diputados de Abastos p^{ara}
tratar en ellos todo lo concerniente al
bien comun, y cuando determinado fuere
nuevas Leyes que lo acordado por los

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

Ayuntamientos no se pueden rebocar en otro Cabildo sin que sean llamados y estén en él todos los que fueren en proveerlo, estando conformes los que en que se lleve à puro y debido efecto lo acordado en la acta anterior, no puede menos el Sr. Presid. de llevarla à puro y debido efecto, pues que la resistencia que acaba de hacer à que concurren los Diputados à este acto, en donde hay que tratar asuntos concernientes à su instituto, es de gran perjuicio y contra el bien común. Respeto de que las Leyes previenen que los Corregidores & Alcaldes mayores no tengan voto en los Ayuntamientos y si solo la Presidencia, debia el Sr. Presid. executar lo acordado mandando inmediatamente citar à los Diputados para que se reuniesen en Cabildo para el indicado fin en atención à que está desahogado el cargo de executar lo dispuesto sin embargo de su Comandacion segun lo q. previene la Ley seis y siete tit. 2.^o prin. lib. 2.^o de la Recopilacion, quien en...

lo que puede hacerse Reclamarse
donde correspondi y no suspender la
segun la Ley cinco tit^o diez y ocho lib.
primero de la Recop, cuya puntual ob-
servancia Reclamaban en este caso con la
promesa de Damos y perjuicios contra que
hubiere lugar, y que deno hacerlo au-
se sacare testimonio a la letra de este
Acuerdo y de los anteriores concerniente
a este punto, dando cuenta con el al
Al Acuerdo con la oposicion oportuna
para que se sirva resolver lo que tenga
por conveniente

El Sr. Prior Indico pide se ponga
en este Acuerdo que habiendose hecho
previamente al Sr. Presidente que en
el año proximo anterior concurrieron
ciudadanos por su voto a todas las Ayun-
tamientos de la Diputacion del Comu-
nidad ser cierto, pero que en este año
no lo tiene a bien por que es contrario
lo que previene las Ordenes, como se
sea para las Fuentes de Propios y Alen-
tos, que en hab. que enmar sobre
estas partes esta pronto a hacer re-
citar, y que se ponga el testimonio

Sello 4º de
40 mis.



Año de
1320

Soluciendo.

El Sr. Prior Sindico expone que en consi-
deracion à prevenir la Ley se haga la con-
sulta por los ^{del} Ilustres en semejantes casos lo
hace así presente al Sr. ^{te} Presid. y Ay. para
su inteli^g. y determinacion. Y oido por
el Sr. Al. mayor dixo: que quando el ^{se} per-
mitan otros negocios hará la consulta, ó
quando le acomode. En cuyar virtud y no sa-
biendo los ^{del} que componen este Ay. ^{si} el
Sr. Presidente le acomodará ó no hacer como
tiene dicho la consulta, y atendiendo à que
temporo ha tenido p.^o conveniense convocar
á los Diputados sin embargo de tenerlo acordado
y firmado dho. Sr. ^{se} pedian ^{de} les proveyerse
del testimonio q.^o arriba tienen solicitado
y su mrd. lo entendió así.

El Sr. Prior Sindico expone que se
comprenda en este acuerdo la conveniacion
que el Sr. Al. mayor le dió al tiempo de
origen de dixerse las Cuentas como estaba


acordado y dho S. convenido en ello, y respectivamente
 a haber respondido dho S. que no las queriendo
 dar hasta que lo mandare la superioridad no obstante que en seguida se
 vencido de la suma presentacion referida
 presento los libros cobradores de la
 Contrib. general, acceso, obra del Pu
 to del Pico, y dno del Aguad. que se ex
 gio en el año proximo anterior, pedien
 se insertar tambien en el termin; y ad
 lo manda su magd.

Por ultimo acuerda el Ay.
 que para la liquidacion de dha Cuen
 se remita el Ay. esta tarde a laborar
 tardos, y lo firmare dho S.

Luc. Lampin Galand Donoso

Señal de  del S. Reg.
 S. p. elegido q. Man.

Valades


Lidoncha Prado


Candido Martin


En la villa de Don Benito a diez y ocho

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

El febrero de este año de once estando reunidos en su Sala Capitul^{ar} los S. D^{os} D^{os} José Gallardo Calderon, D^o Pedro Donoso Cortes, Regidores por el estado noble, Manuel Ortiz, Fra^{nc}isco Cidoncha y Julian Martin Al Prado, Regidores por el estado general y por su voto el subdito y el Sr. D^o José Gallardo Calderon, Alonso Gomez Valades, Procurador Real y Personero, en virtud de haber quedado ayer tarde conformes con el Sr. D^o Eusebio M^o Langle Alcalde mayor p^o S. M. de este Pueblo, de que concurririan todos oy a las once de la mañana a esta Sala Capitul^{ar} con el objeto de continuar en la liquidacion de Cuentas de los Caudales y ha percivido D^{os} S. P^{os} de los Vinos y forasteros percibidos por Contribuciones de S. M. y mediantes a ser ya mas de las once de la mañana sin haber asistido su M^o, y que segun ha manifestado a este Ayuntamiento el Alguacil mayor Fra^{nc}isco Martin se ha ausentado de este Pueblo para el de Villanueva de la Serena entre ocho y nueve de esta mañana el Sr. Alcalde mayor, desobediendo a que se ha ejecutado sin la menor noticia de este Ayuntamiento, y sin haber desado su M^o.



como debia en el Sr. Regidor D. Juan, hallarse por conseqüencia este numero Pablo
 sus Traz que ocurre a administracion
 y a evitar qualquiera exceso o desorden
 y en el mayor abandono, de que jamas habia
 exemplares, para tomar el remedio oportuno
 otros males que se experimentan en las
 personas competentes acordaron con
 sufragio al Sr. D. Toribio de S. y Person
 D. Alonso Gomez Valades a fin de que
 siendo personal de la Caxera, Badajoz
 y demas que sea necesario haga por su
 la conduccion de las Traz en los dias
 venidos de la administracion y que
 blo implorase el gobierno de remedio
 para cuyo efecto se le faciliten los testimonios
 con su merecido acuerdo y discrecion

A lo acordaron D. Juan de S. y
 lo firmaron: D. J. de S. y D. J. de S. y
 Gallardo Calderon = non = extra = de
 no dejar la jurisdiccion = v =

Jose Gallardo Pedro Donato
 Calderon Costel

Señal de D. J. de S. y D. J. de S. y
 Manuel Ortiz Jaquin Lidoncha

Juan Martin
 de Prado Alonso Gomez Candido Martin
 Valades de Camarero
 H. E. H. E.

Sette 4.
40 mis.



Año de
1320.

En el día de Don Benito á diez y ocho de
 Febrero de mil ochocientos veinte en su tarde
 estando reunidos en su Sala Capitular
 los Señores Alcaldes mayores Regidores y Procurador
 General y Personero de ella que subscriben,
 dijeron los Señores Regidores que quando acordaron
 la suspension de la Cobranza de los arrazos de
 Contribuciones creyeron no podria durar mas
 de dos ó tres dias que contemplaron necesidad
 para la liquidacion de Cuentas de los Cam-
 dules por el mismo Varnogha cobrado el
 Sr. Alcalde mayor: mas viendo por experiencia
 que se dilata aquella operacion, por su
 indispensable prolixidad, no tienen por
 conveniente que continúe por un momento
 la citada suspension y acordaron reactivar
 la cobranza sin alzar mano por el Sr.
 Alcalde mayor y Regidor Joaquín Cidoncha,
 poniendo diariamente lo que se cobre en el
 Depositorio nombrado, y quedando en
 el Archivo del Ayuntamiento los libros

5

cobranzas; que quando no se lo permitian
à Dho S. Regidor sus ocapaciones, podrá as-
tir è intervenir en la cobranza qualquiera
de los demas ^{nos} Regidores, que en juraron de
podran de Acuerdo: que eno se entienda è in-
perfucio del Continuar dicha liquidacion
de Cuentas con toda actividad: y mediantes
que solo debian hacerse cargo de la cobra-
za del ultimo tercio de cada proximo ex-
tenor, no habiendoles entregado el repa-
timiento que sin culpa suya no se ha
hecho, y se halla en el estado de sin de-
agravios, Protengan solemnemente no
les pare perfucio, ni sean de cuenta
de los Regidores. A qualer el pago de
Cuentas que sufre è sufra en epues
en los subsiguos, por no poder ser impu-
ble à aquellos la morosidad que ocu-
rra y se ha de experimentar neces-
ariamente en el pago de la Contas
general total de Dho año proximo
amenor, pues si al ingreso en sus em-
pleos en el corriento se les hubiere
dado como lo pidieron el repartim-

Sello 4.^o de 40 mrs.

Año de 1820.

para cobrar el último tercio, lo habrían reali-
zado; puer à este fin se han dirigido todos los
desvelos de este Ayuntamiento como lo indican
y convienen sus Acuerdos.

Asi lo acordaron el Sr. D. J. y lo firmaron:
Yo fe =

D. Lample Gallandq. D. Morote

Sen. del Reg. or. y elevado gen. Man. Carr

D. Mancha Pro

Valadés

Candido Martin
de Carvajal
Rio

En la Real C. de Badajoz a veinte de Feb.
de mil ochocientos veinte y cinco en la
Sala Capitular previa citacion, ante
D. Juan Alvarado de Campaño Reg. contumbr
los señ. D. Eusebio M.^o Lample, Al. Mayor

Don Jusepe Gallardo Calderon y Don Pedro Donos
Cortes, Regidores perpetuos, Man. Oaxaca y Jusepe
Martin de Prado. Regidores por el tiempo general
y perpetuo de ultramar y Don Alonso Gomez Valdes
Procurador Sindico General y Perpetuo.

Se hizo presente una Certificacion
referencia a la vereda deparada por el Rey
de la ciudad de Camuena en que comunico
lo decretado por la Junta del Excmo. en
caba en Badajoz en trece del Corriente en que se
por fenecido el convenio de los pueblos con la
Partida de las Chayes y para la liquidacion
de Cremona con el Rey de Segovia de la
a los dnos. para que consideren a aquel
pueblo por medio de Comisarios el dno.
y quarto del presente, y se
menarse a este Pueblo mil vacias
y veinte y quatro mar. En cuyo
diversidad y en atencion a que la liquidacion
en Camuena ofrece varios reparos y que
que esta mejor entendido que el S. M. en
de los antecedentes, acordaron que pare
sea rematado a Camuena a dno. efecto, y luego
que sea reconocida la liquidacion disponen
que ay. el pago del descubrimiento en que se
se hallare en el pueblo.

El S. Regidor Pedro exige



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



el Sr. M. mayor que siempre que se ausente de
em. a fuera de ella se sirva de far la Jurisd. al
Regidor que concierda, mediante la Ocurrenia
que interponer el Ayuntamiento de ayer; y res-
pecto a la buena fe que deben caracterizar las di-
posiciones del Ay. habiéndose prescrito en este
su nro quando acababa de celebrar el indicado
acuerdo, era el cinco once y doce de la mañana,
es en voto que se haga constar en este acuerdo
y se comprime en el termino mandado librar;
y cada por las demas. P. M. Regidores se convi-
nieron en la prop. de M. Regidor Decano

A lo acordaron los Reg.
de que hoy se em. do. do. do.

L. de Llampl. Guillermo Donero

Señal de Manuel... Prady

Candido Martin
A. Arnelon

Relibro el termino acordado

En la N.^a de D. Don Pedro de los Rios de Marzo de
mil ochocientos veinte se remitió en la Sala Capitular
por el Excmo. Sr. Obispo M.^o Sanguel, M.^o Mayor, D.^o Toribio
de Caldearon, D.^o Pedro Donoso Loren, Regidor por el escudo
noble, M.^o Juan, Joaquín Cidrecha, y Julián Mena
de Arido, Regidores por el escudo g.^o y el último por el
y D.^o Tomás Piquero, Jefe de Indios y J.^o Personero interin
por ausencia del propietario.

Le hizo presente un memorial de don Juan
Pérez solicitando terreno p.^o fabricar casa en el legido
don Gregorio, y don mar de Juan Rodríguez y Juan Co
cillo y Andrés Morillo p.^o el mismo fin en el sitio del
Pradillo: En cuya vista acordaron, mediante á su
resolución por finis de la concesión, que por el Sr.
Regidor Joaquín Cidrecha y M.^o Juan de Silva
se ejecutase el señalamiento.

Así mismo le hizo presente el Memorial
de Pedro Ruiz solicitando se le conceda permiso
introducir en una heredada de su finca que se posee
en el Pago de la Cruz, Camino de Villanueva el terreno
que ocupa la finca concada que expresa. Y en su virtud
se acordó dar comisión p.^o la ejecución de lo
don Toribio Gallardo y D.^o Tomás Piquero, quienes imp
maran el fin. No que se les ofrezca y parezca.

También le hicieron presente dos Cédulas
del Consejo de Indias y otras que se refieren al mar de Seb
m.^o relativa la p.^o de q.^o las cobrander de Seb
de la tercera parte u otra de los Abarcas se ha
gan desde la Tercera, y la segunda acerca de la hiper
tendencia de Penas de Cam.^o y Juan de Turr
en el Minis. D.^o Juan y Juan de Cidrecha
se acordó su cumplimiento. Así lo acordaron

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Dichos S. y lo firmaron: Doctores =

L. Langle Gullardo Donostia

Amal se / del Reg.^o
por el curado gen^l

Cidoncha Prado

Reynosos

Candido Martin
Alcarras
Rio



1820
1820



1820
1820

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink]



Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

M. N. e. Y. Ayuntamiento

Convenido por propia experiencia el infrascripto cura de esta Parroquia, de q.^e las muchas ocupaciones q.^e padecan a V.^o, le impiden llevar el Pabio en las Procesiones de Minerva, y a q.^e entre los q.^e en su defecto toman las varas, no se ha hallado la mayor igualdad en su decoro, por no haberse citado en tpo oportuno

A V.^o suplica tengo a bien permitir q.^e la 14.^a Congregacion nombre de entre sus Individuos los sujetos q.^e hayan de llevar en sus funciones peñoneras; quedando a cargo de V.^o como hasta aqui, las Procesiones Generales del Corpus, Semana, Comunion Pascual y los Puros, Publicacion de bulas, Trueno, y Viernes Santo, y tambien la q.^e hace esta Congregacion el Domingo Infrascripto con el Corpus.

A si lo expresa una notoria prouidencia de V.^o, cuya vida fue Diot m.^o a. D. Domingo y Febrero 24 de 1820

D. L. M. de V. S. A. S. y Capp.^o

Martian Thorutorre
y Monte



Don D.º y Febrero veinte y quatro de 1821

Vista esta Relación por el Ayuntamiento de esta
que sin perjuicio de la Regalía de esta
Corporación y con el fin de que se honre
que se dispensan al Sr. en las Procesiones
de Niveiba por la Congregacion de San
con el debido culto, no pudiendo el Ay.
Asistir sin de continuo a ellas desde
luego autoriza a la Congregacion p.
que nombre sigan que deben el Pali
excepto en aquellas Procesiones que
por su instituto requieran la asis
tencia de este Ayuntamiento.

A todo el cordo y lo firmaron los
Sr. D.º de este que asistieron a
esta acta: Doy fe =

Leo en nombre de Don Josef Gallardo
Lampley

Dono Donoso
Costas
Julian Martin
de Paula
Agustin
Baldan
Domingo Adoncha
Jomas Reynoso

Candido en
de Sansepe
Brio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

M. N. et Ayuntamiento^{no}

El cura Rector de esta Unica Parroquia o V. con el debido respeto expone: q.^o si penesados del extraordinario gravamen, q.^o se imponia a los V. con el acompañamiento de los cada- uenas al campo tanto invitacion a su difunto anterior al tpo en establecete, a q.^o se presentare ante V. para consignarle el premio de comun acuerdo; no habiendolo realizado aquel, su- ga el exponente un deber suyo resignarse en las manos un V. p.^o q.^o determinen, el q.^o conceptuen conveniente, y propo- sado.

Mas para remover toda sospecha de codicia, y motivo de discordia, si V. tuviere a bien acceder, deviana el ovedal cura, q.^o freie condicion expresa, de q.^o en todo tpo la consignacion sea in integrum pecunia, y privativa de dho V. con sus sucesores en el expresado destino, y de ningun modo de hereditacion.

Asi lo opera de la notoria justificacion un V. cuya vida que Dios m.^o a.^o D. Benito, y Feb.^o 24 un 1820.

D. L. M. un V. J. S. J. y Conf.^o

Matthias Her un Torre,
y Monte

Don Benito y Feb. veinte y quatro de 1820

Vista esta exposicion por el Ayuntamiento acordó
que en consideracion á el trabajo con que es-
tan grabados los ten. de este establecim.
de San Benito de las Juntas, se les compense con el intere-
se de sus salarios en su cargo mayor, sin vigilias

ni de noche, y que se pague por el de San Benito, mi-
entras permanezca otro establecim. cuya gracia

se ha de conseguir, como en favor de los que sufren
este pesante trabajo, sin perjuicio de la asignacion
convencida con el Sr. Cura Pector, a virtud de

que se debe asistir al Sinyro Santo con
los ornamentos correspondientes, como asi mismo

por los enterramientos de los parvulos, para los
quales no heberan mas de 3. q. los antiguos

Así se acordó y lo firmaron los S.
de la Junta en esta fecha: doy fe =

Don Benito de las Juntas Josef Gallardo
Llamplig Calderon

Pedro Romero
costa

Julian Martin Joaquin Adoncha
de Prado Agustin Foncea

Candido Martin Noldan Peiron

El Caudal de

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

En la Villa de Don Benito a trece de Marzo
 de mil ochocientos veinte se reunieron en una sala
 capitular los señores D.^o Fructos María Lamyre,
 D.^o José Esteban Caballero, D.^o Pedro Donoso
 Carrer, Julián Martín el Prado, Manuel
 Ortiz, Joaquín Ciducha, Julián Martín
 el Prado, Regidor p.^o ambos estrados, Agustín
 Robles, José Pantoja, D.^o José Solo de Saldivar
 y D.^o Manuel Gómez Valadea, Procurador Dipu-
 tados y Procurador D.^o y Personero de este
 Corral, por quien a nombre de este se pro-
 puso que habiendo jurado nuestro Amado
 Rey la Constitución de la Monarquía, con-
 siderada por las Cortes en el año de mil ochocientos
 doce, y mandado en su virtud se
 establezcan los Ayuntamientos ^{de} Constitucionales
 los, lo que ya se ha verificado en Madrid,
 según la Gaceta, extraordinarias, y por
 papeles públicos recibidos por el correo de
 hoy, que ya es demasiado notorio en este
 pueblo, que impaciencia espera se

Debe à efecto elevarse el ^{to} de ^{to} Ay. ^{to} Consti-
tucional, siendo muy expuesto si albrase
tranquilidad pública si en circunstan-
cia no se verifica, como lo pide, y que
en su virtud entregue el S. M. mayor la
jurisdicción à los Alc. Constitucionales
q. se establezcan. Oído por el Ay. ^{to}, de
pues de la mas seria meditacion, viendo
comprometido y à su Presid. ^{te} y sobre
tudo la tranquilidad pública, si de lo
luego no se restablece el gobierno consti-
tucional, estando demasiado manifiesto
en los recientes decretos de S. M. que su
deseo es que la egecucion de aquel sis-
tema tenga una marcha rapida, acordó
nombrar interinamente por Alcaldes Consti-
tucionales à D. Pedro Donoso Correo y D.
Manuel Ramirez retrellano, por Pro-
curador à D. Jose Gallardo, Manuel Ortiz
Jaquin Cidoncha, D. Jose Solo de Zaldivar
D. Praxio Prumina, Julian Martin
de Prado, Jose Parra y Agustin Proba
y por Procurador à D. Alonso Gomez y
D. Tomas Reynoso, à quienes se ponga

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

en posesion desde luego, hauiendote notorio: A tu
consecuencia habiendo concurrido al Ayto. los
que no estaban en el y han sido electos para
los cargos referidos, los aceptaron todos,
y prometieron desempeñarlos bien y
fielme. con arreglo a las Leyes y Consti-
tucion cuya observancia juraron, habien-
do entregado el Sr. Alcalde Mayor la sujecion
a los citados Sres. Alcaldes Constitucionales
quienes con los demas Sres. electos tomaron
posesion de sus empleos, y lo firmaron
Yo fe = tomado = Julian Martin a Prado =
Por si = not =

L. C. Lucubria.
Lanple

Dono Donoso
Contel

Manuel Ramirez
a Mellano

Josef Gallo

Man. Ortiz

Tulcan Trucian
de Pradg

Agustin Beldan

Josef de la Divina

Juan Fernandez
Ruitin

Alonso Somer
Valades

Jomas Peinoso

Candido Martin

Antonio
Carrion

Publico

En seguida se hizo notoria por el Don p.
Barr^{me} Oñeda el acuerdo con: Doñ

Carrion

En la p.^a de Don Oñeda a trece de
Marzo de mil ochoc^{ta} y veinte, continuando
en su Sala Capitul^{ar} de donde el Ayto. Con-
stitucional acordo nombrar^{te} interinam.^{te} por
su Secretario al infrascripto que lo es Can-
dido Martin de Carrion. Asimismo
acordo que se celebre^{te} iluminacion p.
tres noches y que se pase a la Iglesia
Parroquial a dar gracias al todo poder
por tan famoso acontecimiento, cantando
un solemne Te Deum. Es el acuerdo y

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

lo firman los S. que asisten á esta acta
de q. doy fe.

Don Donato Ramirez Gubbard

Senal de + del Mag.

Manuel Ortiz

Parras

Holdan

Lidoncha

Pada

Valades

Faldivan

Camilo Moratin
de Cuevas

En la V. de Don Benito á trece de Marzo de
mil ochoc. veinte y uno. Yo el Sr. Comandante Jefe de
su Sala Capitulax los S. que componen el
Ayuntamiento Constitucional tratamos de los
mejores y mas acertados medios de mantener
el orden y tranquilidad pública en las cir-
cunstancias del dia, en que con
ese objeto ha jurado la Constitucion
el Ayuntamiento, y siendo entre otras las de

Del Pueblo los de que se restituyan á
los Religiosos Regulares Secularizados
que por tener muchas relaciones de paren-
tesco y amistad con este vecindario claman
por ellos, siendo por una parte muy útil y
conveniente para atender al pasto espiri-
tual menoscabado en gran manera por la falta
de Ministros, representada por de una vez
por el Ayuntamiento, acordó con el unico ob-
jeto de no interrumpir la tranquilidad publica
expresamente á discrecion con el mas leve motivo
y sobretodo de que se aumente el pasto espiri-
tual tan necesario en el tiempo Santo que
va á entrar, como en todo el resto del año
se haga entender al Pueblo que se permite
que se regresen dichos Religiosos, y para que
se consiga el fin de que vea en utilidad de
su pasto espiritual que tanto se necesita, se
represente á S. M. el Sr. Obispo de esta Dió-
cesis con testimonio de su Acuerdo, suplican-
dole les alce la prohibición que les tiene
suspendida y conceda las licencias necesarias
abituándolos p.^a el efecto.

Así se acordó por dicho
Ayuntamiento y lo firman los S.^{os}

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

que le componen y aben: D que
Doy fe =

Pedro Donoro
Cortés

José Gallandoy
Calle

Mamuel Pramínez
a bullans

Ante de + del Sr. Regidor
Mamuel Ortiz

Edon de

Julian Martin
de Poaly

Paras

Andrés Martin

Almefor

Yo y fe yo el Escribano del Juzgado y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa que de acuerdo de
mismo he desglorado de este libro de acuerdo
un pliego q. comprende el de veinte y dos de
Marzo ultimo, y cubiertos en los actos sobre
dacion de cuentas de los caudales publicos que
ha manejado el Sr. Alcalde mayor de esta Villa
D. Eusebio Maria Lampre: y dho pliego
a su final comprende el principio del
acuerdo q. continua en la foja siguiente.

Acuerdo } En la Villa de San Benito a veinte y ocho de
Marzo de mil ochocientos veinte allandose reunidos
en las casas Consistoriales los Sres Alcaldes, Pro-
fidores, y Procuradores, q. componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella acordaron: que allandose
en la necesidad de nombrar una Persona adornada
con las qualidades de abonada apta, y otras neces-
sarias para q. salga por el Pueblo casa ita a co-
brar: . . .

Ahi resulta del pliego original, a que me refiero
Don D^{to} Fern de Abril a mil ochoc^{tos} veinte

Andrdo Maxim
Mansford

Gregorio Ruiz J. Malal / P. Baidon
Manuel Oton

Joachim Cedoncha Josef Parez

Alonso Gomez

Yaladi
E

Tomás Reynoso

Prudencio Lopez

Diego

Acuerdo de la Villa de Don Benito veinte y
nueve de Mayo de mil ochocientos veinte
y cinco. Presidencia de D. J. Quintana.
Constitucional que suscriben, en las Cortes con-
stitucionales acordaron, que mediante el presente
decretum sin la plaza de Secretario en
propiedad, y siendo de suma necesidad el nombre
de D. J. Quintana de Cuartero que asiste a este
con diariamente a esta Corporacion, y se haya
nada que exponer, y se logre este objeto
en acordado hacer el presente en la forma

y bajo las particularidades siguientes = Primero = Se le
 señalará la Dotacion anual la Cantidad de Cuatro
 cientos Duados, y prologue hace ala Adenda que
 ai de Costumbre se le da por la formacion de Negocios
 y negocios se le abra de guardar segun el trabajo
 que cubierta en ellos bajo un estylo regular
 por todo el estyloamiento pleno; y en su virtud avor
 daran nombrar a D^{no} Candido Marin de Carleton, cuyo
 nombramiento se le ha de saber q^{ta} su aceptacion,
 haciendole entender que corre a su Cargo el Nombramiento
 de otros nombramientos como siempre ha sido q^{ta} lo qual
 se le entregara el Caron del Ayuntamiento que le provee
 en el nombre de Caron q^{ta} las de otros nombramientos de
 cuando el turno sin la menor alteracion; y lo q^{ta}
 mas son sus muy doctos =

Pedro Domoso
 Contador

Ramon Fernan
 Quintana Jefe de
 Labranza

Juan Ant. Hidalgo
 Chacón

Julian Thaxier
 de Prado Reg^{ro}

Josef Ramon
 Alvarez Jimenez

Joaquin Cidoncha

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Josef Parra
Tomás Reynoso
Gregorio Ruiz

Andrés López
Antonio

Acepto el cargo de Sr. de enc. Ayuntamiento
Constitucional. Don B. Medina
Carrero

Reynoso

Candido Martin

Al Comendador

En la villa de Don Benito a seis de Abril de mill e ochocientos e noventa e tres años
 venido a ser el Sr. D. Juan de Alcazar, Regidor de la villa de Don Benito, y el Sr. D. Juan de Alcazar,
 su elca en virtud del rep. de yerbas de Propios lo que
 con y acordaron se proceda inmediatamente a la cobranza
 y nombraron a D. Juan de Alcazar, Regidor de la villa de Don Benito, y el Sr. D. Juan de Alcazar,
 Comisionario del rep. de la Conrib. general
 acordaron se entregue copia de las cobranzas a D. Juan de Alcazar,
 Gallego, a quien nombraron en calidad de Comisionario
 y que se remita lo que recorde se ponga en el del
 Sr. D. Juan de Alcazar.

Respecto a informar los S. Regidores D. Juan de Alcazar y D. Juan de Alcazar, y Prior de Don Benito a quienes se dio comision por este Ay. para el reconocimiento de los terrenos solicitados por D. Juan de Alcazar, vecinos para la construccion de Casas, que no hay inconveniente ni riesgo por su entrega a terceros, acordaron concederlos a los sig.:

- | | |
|---------------------|-------------------|
| — Aquilino Murillo | Juan Pero |
| — Jose Martin Romo | Pedro Gutierrez |
| — Juan Gomez | Juan Nunez |
| — Juan Guiso | Franco Prodigio |
| — Pedro Martin Romo | Franco Morcillo |
| — Juan Barroso | Juan Morcillo |
| — Manuel Barroso | — Juan Pero |
| — Tomas Vitor | — Marco Lopez |
| — Aquilino Romano | — Juan de Alcazar |
| — Bruno Barroso | — Diego Ruiz |
| | — Jose Ramos |

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



- Jefe Herceido
- Jefe Oaudon

Jos. Calvo
Juan Cab. Muiñiz

Habiendo informado Sros. Regida y Prior que el terreno solicitado pº Migº Marcos para ampliar su corral puede ser útil pº fabricar una Casa, se deniega la concesion.

Por el Prior D. Alonso Gomez Valades se ha hecho presente que se le ha dado quesa para que lo reclame como lo hace, que se han celebrado los dias Parrog. de los Curios. En cuyas virtud acordaron Sros. Pres que se oficie al Sr. Cura Pector pidiendole Cur. del Arancel a que deben arreglarse.

Mediante a que el terreno solicitado por Amº Quinos se halla concedido, no habiendose, y si se le concede el que pide en el Egido de San Gregorio

Asi mismo se acordo conceder el terreno solicitado pº Casa ultima. pº Juan Cidoncha

Asi acuerdo y lo firmaron Sros. Doyse =

Dorros	Ruiz	Faldivan
Prado	Alvarez y Jimenez	Chaurin
Reynoso	Parra	Cidoncha
Valades	Candido Muiñiz	Alfonso

En la V. de Don Benito a ocho de Abril
 mil ochocientos veinte y cinco los ^{del} ~~del~~
 vidnos ^{de este} Ay^{to} Constitucional que susce-
 ben, a fin de tratar de los asuntos con-
 venientes al bien de este Com^{un} D^o en
 en atencion a las dificultades que ofrece
 la construcion de la nueva Hermita
 de la Virgen de Paraguaná decretada por
 el S^o Obispo de esta Diocesis en Santa Vi-
 sion de Mayo de mil ochoc^{tos} diez y ^{seis}
 a que por el R^oal C^o de S^o de las Casas
 en el Regido de San Gregorio, la Hermita
 de este Santo queda muy proxima a la
 Poblacion, a que puede reedificarse en
 mas pronto y con menor costo que la
 construcion de la nueva, y por lo
 que con dos mil quatrocientos ⁴⁰⁰ ~~500~~ ³
 pertenecientes a la Hermita de S^o de la
 Piedad existen en las Mayordomias de
 Alguacil Carrasco, podra reedificarse
 igualmente con algunos Ventajos de
 Ventajeros que especialmente en la ter-
 rada de la Siega pueden ser misa
 empleados en ella, a fin de acorda-
 lo mas conveniente con el debi-

En la V.ª de Don Benito á once de Abril
 mil ochoc. ^{tos} veinte reunidos en la Sala Cap
 tular previa citacion antecedente y al
 de campana segun costumbre de
 V.ªs Auldas Constitucionales y demas Tri
 viduos de su Ayuntamiento que suscribe
 en el acuerdo, se hicieron presente los
 memoriales de Juan el Paredes Don
 Alvaro y Blas Pizar, solicitando to
 nos para la construccion de Casas en
 Cigido, y en su vista acordaron que pa
 ra los V.ªs de Ramon Alvaro y Jimen
 y D.ª Tomas Pizarros p.ª que reconocie
 lo terreno infravalado si se sigue ó
 de perjuicio á tercero ó al publico y
 firmaron los V.ªs: D.ª J.ª =

Dono... Rutiliano Labrador
 Prados Alvaro y Jimenez Par
 Rivas
 Reynoso
 Candido Max
 Mancos
 Rio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

M. J. A. Cont.

Fernando Gomez Porcello natural y vec. de la Puebla de
la Calzada residente en esta de oficio traficante a v. s. con el
debido respeto hace presente: Que no pudiendo subsistir en di-
cho Pueblo de su naturaleza a causa de ningun gusto y valida
en los tenores de su trafico y Comercio, tenia proyectada su tras-
lacion y mutacion de vecindad a otra Poblacion, y no habiendo
encontrado ninouna mas apropiada que esta ha resuelto veri-
ficarlo; Pero como para semejante mutacion sea necesario el
permiso, consentimiento y aprobacion de v. s. a su recepcion.

Sup. ca. a v. s. se sirva previos los Informes, que caso necesario esta
pronto aprisentar de la Justicia de su Pueblo sobre su conducta, oficio
y demas admittible y darle vecindad, mandando a su consecuencia sea a-
ntado en el Padron vecindario adonde corresponde; Asi lo espere
de su notoria satisfaccion y bendic. Don Benito T. de Abril de 1820

Por el Suplicante que no sabe firmar

Vicente Gallegos

Don Domingo de Abril de 1820

Para esta solemnidad por el Ayuntamiento Constitucional de la Puebla de la Calzada acordó que se haga saber al recurrente a crédito la despedida de su Veindad; y que en persuasión se pida informe reservado al Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada sobre la clase de ejercicio de este invecinado, su estado y condicón. A lo se acordó y lo firmaron los S. Indiv. del Ay. que asistieron a esta cura: Doyse =

Don ~~...~~ Quintana Taboada
Prado Alvaroz y Jimenez
Salades
Doncha Parra

Candido Martin
de Canesow

not. y con dho dho hice saber el auto ante el que leved a Fernando Gomez en p. Doyse =
Canesow

not. y conome de dho mes sequisió p. al Sr. M. Canesow
al Ay. de la Puebla de la Calzada

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Don Juan Gomez Portillo y de esta Villa ante
 V. Sr. el Ayuntamiento Constitucional como
 persona privada y p.^o d.^o Juan Lopez p.^o
 y d.^o: fu. un motivo eterna q.^e establecime
 en la p.^o d.^o de B. n. al objeto de tomar vein
 tad en esta p.^o 7.^o de ella sea conseq.^{te} el heren
 se acredite ante su Ay.^{to} Constitucional
 como en estado de nulidad con todos los
 d.^{os} q.^e me constituyen ciudadanos p.^o
 tanto p.^o q.^e en este concepto sea admi
 tu en la p.^o d.^o de B. n. como tal y sea
 unido con todos los obreros q.^e existen
 sus habitantes en el concepto p.^o de ciuda
 dano p.^o de B. n.

Ay.^{to} sup.^{co} se suben infamacion i. con fi.
 nancia de este estado sea en estado de nulidad
 me en esta p.^o en el concepto de ciudadanos, y
 como tal en el goce de todos sus d.^{os} y go
 forme educado p.^o los fines copuestos
 p.^o de q.^e uno de seme entrecorren estado



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page, possibly including a signature and date.

Extensive block of very faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

En la P.^a de Don Benito a doce de Abril de mil
ocho^{tos} veinte reunidos en su Sala Capitular pre-
via citación amediam al toque de campana
segun costumbre los S.^{os} Alcaldes, Regidores y
Procuradores que componen este Ayuntamiento. Constan-
cional, teniendo presente el decreto del Rey
de diez y seis de Marzo ultimo para que se
publique y se cumpla la Constitución
política de la Nación Española, haciéndolo con
forme en todo al Decreto de diez y ocho de
Marzo de mil ochoc.^{tos} doce en que enable
ciéron las Cortes generales y extraor-
dinarias el modo y forma de publicar
tan solemne acto, acordaron señalar
como señalar para la publicación de la
Constitución el Sábado quince del cor.^{te}
à las diez de su mañana en la Plaza
mayor de esta P.^a contiguo à la puerta
principal de su Iglesia Parroquial,
cuyo sitio se adornará con colgaduras
de azul, colocándose debajo de él el retrato

de nuevo amado Rey el Sr. D. Fernando
Septimo, asistiendo los Jurados y Ayuntamiento
y en clase de convidado el Sr. Cura Pardo
se leerá en alta voz toda la Constitución
y en seguida el mandam^{to} del Rey p^a
su observancia; y por ultimo se solemnizará
dicho acto con repique de campanas
e iluminación: que para este dia
se halle colocado en la Plaza la Lupa
que diga: Plaza de la Constitución
En mismo Acuerdo dhas. J. que en el
siguiente como primer dia ferido in
mediato se renovan los Vinos de este
Pueblo en su única Iglesia Parroquia
con asistencia de esta Jurada y Ayun
tamiento; que se celebre una misa
solemne de acción de gracias; que se
lea la Constitución antes del ofertorio
que se haga por el Sr. Cura Pardo
o por el que en él designe una breve en
tacion correspondiente al ofertorio; que
despues de concluida la misa por los
Vinos y el Clero se prene el juramento
que esta precepto por las Cortes

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



En su citado Excmo, y por último se concluirá la función con un solemne Te Deum que se cantará. Todo lo qual se hará notorio al Pueblo por Pregones en sus Cantones y Plaza mayor en el sitio acostumbrado en el que se fijará el correspondiente Edicto; y para disponer lo conveniente a la mayor solemnidad de la publicación y función referidas, se dá comisión á los Sres. Protes D. Alonso Gomez Calades y D. Tomas Piquero, quienes harán los gastos necesarios que les serán abonados. Con lo que se concluyó esta sesion que finiquita á las 12 de la noche de hoy fe =

Dic. D. Pedro Donoso

Ramon Fernandez
Rustiza

Trinidad de Labrador

Juan Ant. Hidalgo

Julian Martin

Charon

Isaac Prada

Señal de X del C.^o

Jayra Doncha

S. Reg. Man. extr. Josef Ramon
Alvarez y Jimenez

Proq. Ruiz

Tomás Reynoso

Alonso Gomez Valades

Candido Martin
Alonso

Inmediatamente se aplicó al Sr. Cura Parro-
co dándole unelig. del acuerdo an-
te gl. cen. =

Alonso

Pregoner y
Edicos

Seguidamente por el Plon publico Barro
Barea se hizo notorio en el sitio acostu-
brado el Acuerdo an-; en el mismo no fu
Edico con su insercion, y continuo en
Plon publico haciendo lo mismo en to-
los Amos de ena. do y fe =
En donde se colocó la lapida

Alonso

En la V. de Don Benito á quince

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

A las diez y ocho ^{to} venidas a la hora de las diez
 la Jurisdicción y Ayuntamiento Constitucional de esta y
 se constituyeron en el sitio señalado junto a la
 puerta principal de la Iglesia Parroquial en su
 Plaza mayor, cuyo sitio estaba colgado de un
 marco de Seda carmesí todo el pavimento y
 ocupaban las sillas y bancas y en medio un
 Dintel a pabellón, debajo del qual se colocó el
 retrato de nuestro amado Monarca el
 Sr. D. Fernando Séptimo, y habiendo ocupado
 sus respectivos asientos los ^{os} Alcaldes Preji-
 zados y Proves y Cura Pároco, de orden
 de aquellos y el Secretario leyó en altas, cla-
 ras e inteligibles voces toda la Constitu-
 ción política de la Monarquía Española
 promulgada en Madrid a diez y nueve de
 Marzo de mil ochocientos y doce al inmenso
 concurso que concurre a este acto, el
 mandamiento de la Real Cédula del Rey,
 y el decreto del Príncipe de Viana de Madrid
 último para su publicación y observancia

concluyendose con un Pregon bueni
notorio que era noche al repique de Cam
panas i luminien los Vecinos las fatigas
de sus Casas; que mañana Deben ven
nir en la Parroquia, en la que se
celebrará una Misa Solemne de accion
de gracias, se leerá la Constitución am
del ofensorio, y conchuida la Misa
se presentará Jurament. p. la Justicia
Afirmam. to por todos los Vecinos y
el Clero de guardar la Constitución
y se cantará el te Deum: à que
curren el pueblo veno de subito y ale
gría Viva el Rey, Viva la Constitución
y conchiso en dicio lo firmam dho J.
De todo lo qual yo el Escrib. de y fe =

Yo D. Pedro Donas Ramon Fernandez
Escriv. de y fe =

Fernando de Faldivan Juan Ant.º Hidalgo

Julian Martin Chacon
de Pareda Senal de + del Reg

Joaquin Cidricha Man.º ordo Long Ramon
Alvarez y Jimenez

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Gregorio Ruiz

Tomás Reynosa

Alonso Gomez
Valades

Candido Martin
de Sansejo

En la Villa de Don Benito a diez y seis de
Abril de mil ochocientos veinte habiendo asistido
a su Iglesia Parroquial los mismos señores
Jurados y Ayuntamiento y concurrido un concurso
numeroso, se celebró una misa solemne de
acción de gracias; se leyó la Constitución poli-
tica de la Monarquía Española, el mandamien-
to de la Regencia y el Decreto del Rey de diez
y seis de Marzo último para que se publique
y fuese de nuevo; se hizo por el P. M. Fr. Minimo
Antonio de Jesús de Calzador en el Cur. de Zaba-
mea Fray Diego de los Angeles de Dios Saucedo
una Comunion correspondiente al objeto; y
después de concluida la misa solemne y
de otra vezada que se celebró en el Altar
mayor inmediatamente, se procedió

Juram. primeram^{to} por la Justicia y
 Ayuntamiento. y Curia Parroco y seguidam^{to}
 y aun mismo tiempo por los Vecinos y
 clero que residen en esta de la Iglesia
 de guardar la Constitucion, bajo las
 formulas establecidas por las Cortes
 generales y extraordinarias en su decano
 de diez y ocho de Marzo de mil ochos
 doce, y habiendo repandido las con-
 currencias: Si fuero: se canto el te Deum
 con lo que se firmo en este acto, que
 firmaron don Juan de Torres y Ayuntamiento
 de todo lo qual doy fe =

Don Juan Quintana Valdizar Chac
 Prade Senal de J del Reg or
 idoncha Mur. oron don Ramon
 Juan y Jimenez
 Juan de Torres
 Tomas Reynoso
 Alonso Gomez
 Valades
 Candido Martin
 se para
 fuo

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

En la Real Audiencia de Sevilla a diez y ocho de
Abril de mil ochocientos veinte y uno en su
Sala Capitular los Señores Decretos y lo
Constitucional que subscriben previa cita
cion y abroque de Campana segun costumbre
teniendo presente el Excmo. que sufre
en esta villa por la Hacienda Nacional
para el pago de los Arreos de la Contribucion
general del año proximo ant., acordaron
que la Justicia apremie a los morosos
por todo rigor de derecho.

En vista de las peticiones de Mig.^o
Rodriguez, Joaquin Lorenzo, Manuel y
Agustin Ortiz, Juan Lopez, y Luis Ortiz
merca de q. se les conceda terreno p. cultivar
canas en el legido; acordaron que presenten
sus Memoriales a los Señores Regentes y Prior de
Jose Ramon Alvarez y Jimenez y de
Tomás Pregonero para que recorriendo
los terrenos q. piden informen al Ayto
si se sigue o no perjuicio al publico.

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

En la V.ª M.ª Don Pedro a veinte y uno de
Abril de mil ochocientos veinte y uno en
su Sala Capitular los S.^{tes} Alcaldes, Regidores
y Prores que subscriben y componen este
Ayto. Constitucional, porca citacion ante
siem y al toque de campana segun co-
stumbre, informaron los S.^{tes} Regidores
y Prores don Jose Ramon Alvarez y Jimenez
y don Tomas Reyerto no haber inconveni-
ente ni perjuicio en la concesion de terreno
para Casas solicitada por los sig.^{tes}

- Vicente Gallego - Don Pedro
- Luis Ortiz - Jose Alvarez
- Juan Lopez - Juan M. Paredes
- Joaquin Loran - Manuel Ortiz
- Nig. Prodig.^o - Agustin Ortiz

Y el Ayuntamiento. Accede a la solicitud
de error en la forma ordin.^a y con la
precisa condicion de que se entienda
la concesion hallandose sin larca
propia, pues de lo contrario queda hirefeco.

Asi lo acordaron D^{nos} S. y L^{ta} J^{ca}
manon: Doyfe =

Donosotz & Ruitina

Valdivia Chano

Prado

Adoncha

Valadiz

Reynosos

III

Candido Martin

de Aurejo

En la N^{ca} de Don Benito à venir y riero
de Añil Añil ochocientos veinte, estan
do reunidos en su Sala Capitulat^{ca} previa ci
tacion a mediam y al toque de campana
segun costumbre los S^{res} Alcaldes, Regidores
y Protes que componen este Ayuntamiento
constitucional, concurren a esta Casa
condicionales porcion considerable de mu
jeres que segun expuso el S^{to} Prior Sin
dia y el Cobrador de la Contrib. Gen

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, firmada por el Rey la Coma. en 2. de Marzo 1820

Del año proximo anterior Dueno Gallego, ma-
nifestando lo tienen con fecha respectivamente
al Sr. Alc. mayor; sin embargo de lo qual
se les trata de exigir ahora: y dicho Sr.
Por añadid. que hay muchos vecinos
que se hallan en igual caso, y otros que
se quejan de haberles cobrado mayores
cantidades que las que se les señalaron
en los repartimientos hechos; todo lo qual
dificulta la cobranza de los descubiertos.

Y a fin de probar se remedio acordaron
que constituyendose los S. Regidores del
dicho año, y el del corriente el Sr. Gre-
gorio Ruiz, el Sr. Prior D. Alonso Gomez
Valades, y el Cobrador de quien se valió
el Sr. Alcalde mayor D. Jose Casanova
en las Casas Comunitarias con todos
los reparim. de dho. año proximo

(- vide manum)

en adelante, se combogue al Vecino
rio por calles Casarita, à fin de que
liquide con cada vecino lo que se le
ha repando por todos conceptos, lo que
ha satisfecho, y lo que resta, administ
dore justificación, y plano de los pagos
hechos al Sr. Alcalde mayor, ó su cobra
dor Carreras que no consten, debiendo
una lista separada de los que se fuere
figuen mediante à que debiera abo
rarlo. el Sr. Alcalde mayor, y en su
defecto los Sr. Regidores de aquel año
que son los responsables, quienes por
este concepto continuaran asistiendo
hasta que ené realizada la total
cobranza de Contribuciones del ex
perado año y proximo anterior, co
mo así mismo el Sr. Alcalde mayor
para que pueda satisfacer à los infinitos
Vecinos q. reclamari lo que se les ha
exigido por la Contribucion con
exceso à lo señalado, cuya operacion
no se detendrá si como es publico

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, firmada por el Reg. la Court. en 9. de Marzo de 1820

Reha. aumentado el Sr. M. Mayor: y para que
dicho lo cierto acordaron dho. S. que el presente
Secretario pare a justificar este acuerdo: y
no pudiendo ser habido lo ponga por dili-
gencia como la vezon que sea de su paradero
su muger o doncellas, a quienes en este caso
dejara cedula expresiva de este acuerdo
para que inmediatamente dispongan segun
a su noticia.

Asi mismo acordaron con presencia
de lo informado por el Sr. P. D. Tomas
Peyro la concesion de terrenos para
Carras en el Egido de San Gregorio a los
Vecinos siguientes

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| José Díaz Pimón | Antonio Lozano |
| Juan Garcia de Paredes | Francina Gonzalez |
| Fran. Co. Fernandez Gil. | Diego Carras Gil |
| José Manuel Arango | José Romero |
| Julian Gomez | Juan Martin Sanchez |
| José Alfonso | Fran. Co. Vitoriano |

Josif Mena
Pedro Valades.

Tran Man Cabe

En lo que se concierne
esta cosa que firman dichos J. de que
doy fe = entzer = D. Alonso Gomez Valades
em = Jose Munos =

Don Domingo Rutilino Faldiva

Chacon Prada
Ruy Cidona Valades Reynoso

Candido Man
de Amador

Diligencia En la tarde de dicho dia pare a la Casa del Sr.
D. Eusebio Maria Lumple, Alc. mayor
de esta pa. y preguntado a su muger
Maimela Caldera por sup arader
respecto a haber manifestado hallar
nuestro Decree pueblo, respondió
ignora: doy fe =

Canes

Delto 4º
40 mms.



Año de
1820



Marzo 20

para la Casa del Sr. Juan Eusebio Maria Luna
placido mayor Secura y habiendo con es-
tado su mujer D. Manuela Calderin que
comprara el dote de la casa comprada
sua del dote de suena en la parte que le
pertenecia para que la remita a sus herma-
nos para que se reparta sobre ello. Doy fe =

Caneson

En el mismo dia se hizo notario por el Reon
publico Caneson Caneson es el sitio cuor-
tado y Caneson de ena y el acuerdo am
en la parte respectiva a la Combarozia
del vendidario p. el fin que expone, de que

Caneson



En la S. de Don Benito a quatro de Mayo

de mil ochoc^{tos} veinte, aluidos en el
 Capitulo previa citacion ante diem y al
 que de Campaña segun costumbre los S.^{os} que
 componen su Ayuntamiento Constitucional
 se hizo presente por el Sr. Pro. D. Thomas
 Reynoso que no hay inconveniente en que
 se conceda a Jose Trejo, Ambrosio Trejo, Jose
 Escobedo, Jose Nimenex menor, y Jose She
 mena el terreno q^e han pedido para constru
 cion en el Egido de San Gregorio siempre q^e
 no la tengan propia: y asi mismo se acuerda
 gracia respecto de las solitudes de Juan
 Nimenex y Juan Ruiz.

En vista de un oficio de la Sur.^a de
 Medoblanca de veinte y cinco de Agosto
 en que manifiesta que en el reparacion de
 raciones y Bagajes suministrados al
 Reg. Provincial de Trujillo en su ma
 cha a Sevilla y regreso a su Capital
 ha correspondido a esta S.^a la cantidad de
 quatro mil ciento ochenta y un r.^{os} y
 veinte y un mar, y exige que se envíe
 Comisionado a satisfuella; acuerdase

En la villa de Don Benito a doce de Mayo

de mil ochocientos veinte se reunieron en la
Capitular previa citacion a mediodia y a las
que de campana segun costumbre los

Alcaldes, Regidores, y Prores que componen
este Ayuntamiento. Municipal, y

quienes enterados de la necesidad
de activar la liquidacion de subminis-
traciones pendientes en la Contaduria de Coercion

de esta Prov. y medianos a que el Sr.
Presidente Don Pedro Donoso tiene que
pasar a aquella Capitular con motivo de

ser uno de los electores de este Partido
por el nombre de Diputados de Coercion,
acordaron conferirle todo su poder y fa-
cultades para activar y concluir esta li-
quidacion; y para que pueda hacer lo

conveniente y recoger los docum. que obren
en los Apoderados anteriores de esta
selefranguearan temin de este acuerdo

Asi se acordó y lo firmaron

Don Pedro Donoso
Contador
Antonio Padilla
Salazar
Rustina Zabian
Alvarado y Jimenez
Cidroscha
Alcaldes



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Año de 1820.

M. y A.

D.^{no} Maximiano Alvarado apoderado de D. Ramon Lazo el Comercio de
 Zafra y Vmte en esta villa a V.S. con el debido respeto expongo
 que es notorio Vdo con parte dicho Comercio en esta villa, por al
 gunas temporadas del año por cuyo motivo, han cargado en contri
 buciones por todo su Comercio en el pueblo o su vecindad como lo a
 quieda la adjunta certificación que presento. Y pues que sin du
 da lo que se le carga por este concepto en esta villa o su veci
 denia a todo crecido sea fisa eta

A. V.S. Suplico que en atención a que en los años anteriores de ocho to^{do} diez
 y ocho, y ocho to^{do} diez y nueve no he permanecido en cada
 uno de estos años sino una quarta parte de ellos se libran
 teniendo en consideracion excluyendome de Vta^{da} Contribucion
 por no estar comprendido en las ordenes y Reglamentos de la
 materia q^e previene q^e pa^{ra} ello se requiera la permanencia
 continua en todo un año, pues ademas se sea Justicia Vta^{da}
 especial mereced. Diez y nueve años de D. mte
 nito a 4 de Mayo de 1820.

Maximiano Alvarado

Don Benito guesas el Mayo de 1820
Visita eires iurancia por el Ay. to. de esta
ciudad se tenga presente: Josef =

Candido Martin
M. M. M. M.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 2. de marzo 1820

En la Villa de Don Benito a ~~trece~~ ^{seis} de Mayo de
mil ochocientos veinte, reunidos en su Sala Capitular
por previa citacion amediana y al toque de cam-
pana segun costumbre los Tenores Indiv.^{os}
de su Ayuntamiento Constitucional: y en vista
del memorial de Fran.^{co} Carreras solicitando se
le permitiera construir Casa en el Regido de San
Gregorio, a cuyo fin se le conceda el terreno
suficiente, habiendo informado el Sr. Pion
que no se sigue perjuicio de su concecion, acor-
daron que no teniendo Casa propia, se debe
a efecto, y lo firmaron: doy fe = en = trece =
vale =

Printina

Charon Parras
Donche Printina

Valades
Cayros

Candido Martin
de Quejido

En la Villa de Donbenito a veinte y dos
 de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho
 Reunido en el Cabildo de Ayuntamiento segun
 costumbre, los señores de Ayuntamiento y
 subiendo por los señores Comendadores Justi-
 cos D. Alonso Calade, y D. Juan Pizarro
 lo de mio presente: Me siendo una de las
 principales atribuciones del Ayuntamiento
 con arreglo al artículo treinta y siete y
 uno de la Constitucion Política la Provisi-
 on, Cuidar de los Hospitales, Hospicios, Ca-
 sas de Hospicios y demas Establecimientos de
 beneficencia; Reclaman en su obsequio
 se oficie al Sr. Cura Parroco de esta Villa para
 que haga entrega de quantos libros y documentos
 pertenecientes a dichos Establecimientos obren
 en su poder; y aun conveniencia se haga enten-
 der a todos los Mayordomos que son de los
 Hospitales de Santiago, y de San Pedro, y de
 de las Hermanas de Nuestra Señora de la Cruz
 de la Piedad, Sr. Sebastian y Sr. Gregorio,
 concurren a dar su cuenta; e igualmente

Sello 10
40 mrs.



Año de
1820.



Real Cédula del Rey la Com. en 1 de Marzo de 1820

correspondiendo a esta Corporacion el Cuidado de
e impension sobre los fondos de la Ciudad de Badajoz
mas que los correspondientes por la Li-
braria de este Ayuntamiento, no teniendo ademas
dicha Ciudad los Seguros que en guerra-
ria exige el dho; y quando dara a dichos fon-
dos el destino conveniente bajo la impension seme-
lante de este Ayuntamiento, se admitan la entrega
de todos los gastos correspondientes a la misma,
ya sean libros, mrs, o otros cuantos para cuyo efecto
se ofusara tambien al Sr. Com. D. Juan de
dove interinamente sujeto de abono depositario de
dichos bienes. Y respecto a Corresponder cierta parte
de bienes en la testamentaria del difunto D. Juan
Jil Diaz, de los expuestos, deban llamarse seme-
jante bienes, por persona o individuos del
Ayuntamiento que se quite al intento; y por
ultimo no olvidare punto de acuerdo el

Los Cma Señores con el Ayuntamiento sobre
 el Arancel de diez Parroquiales que se le
 tiene pedido, peticion en Reclamacion sobre
 dicho Particular, exigiendo uno de omision
 o Peteno que es en Concordo quisiere del
 Obispano, la suspension de pago de todo
 dicho Parroquiales interin estos se arreglan.
 Cuya propuesta oida por el de mas
 Tres de este Consejo acordaron: Que con el
 fin de su mayor anexo como Junta y arre-
 glada que la Congregacion en todas sus partes
 se conviente con los Tres de la Dnacion Pro-
 vincial de su mano del Sr. Jefe Politico su prece-
 dente antes de su reunion de con su apro-
 bacion y Resolucion proceder a lo que dicha su
 superioridad mande; Inviertre aquella con-
 tinuacion a la letra, de este modo, luego traxeron
 el Otro Particular que abla del Arancel
 de los diez Parroquiales, sobre el que se
 opusieron a el Sr. Cma Señores, exigiendo
 a este la pronta Constitucion y asentando



En la Villa de Donbenito a veinte y
cinco de Mayo de mil ochocientos veinte,
alamos el Comodoro Sr. de Ayuntamiento
Constitucional que abase Subscriben, en
las que connotables de ella, para
tratar lo condumente del Servicio de San-
tidad Magestad; se hizo presente por
los Sres D.^o Gregorio Ruiz Regidor de el,
y por el Sr. Sindico General; que conyete
ala Comision que se les confio en el veinte
y siete de Abril ultimo p.^a la ejecucion
de lo acordado en acta del mismo dia en
obediencia resultan verdaderamente descubierto
en los libros del Repartim.^{to} de la Contribu-
cion directa del año pasado muchos vecinos
que an acreditado su pago, otros aber acredita-
do lo mismo Reparto la Sal, y otros aber
quedado en la incertidumbre por defecto
de tpo. preemiales, y que las dudas
de estz y otros que acabada la guerra

Sello 4.^o
40 MS.



Año de
1820



Abdo. Juan de Alcazar la Com. en 2 de Marzo de 1820

con un omnido ans reclamaciones, es
 imposible de vencer tan fuertes dudas y equívocos
 seg, al menos an lo consiguieran no allandose por tanto
 el Sr. Alcalde Mayor que fue de esta villa D.
 Esteban María Langre p.^o q.^o corrió toda cobranza
 ya y como unico interesado en esta cobranza o deca
 go; y en su vista junto con las reclamaciones
 que consigu. abo equívoco an echo varios becin
 compareciendo ante el Ayuntamiento. Venido, acordaron:
 que con inserción bastante de lo relatado
 a dicho particular sobre cobranza de derechos
 de Venta Nacional de lo acordado en su preu
 dia veinte y siete de Abril y literal testimonio
 de este, se consulte a los señ. de la Diputación
 Provincial q.^o se expende por el Comento del
 Sr. Jefe Político su Presidente p.^o q.^o determine
 sobre el medio y modo de vender semejantes



obstantes a la cobranza que ademas de la
falta de numerario y cuenta ya a la misma
superioridad an sobrevenido, y lo firmaron

Faldivar
Chaves

Alvarez y Jimenez

Doncha

Parras Ruiz

Valades

Cegoso

En diez y ocho de Junio de mil ochoc. veinte
Pédro Mateo Mendrugá Maestro de Obras
de la Parada del Des poblado de la Villa de la
Guia, en esta su jurisdiccion nombro a Diego Madan
go var. de Montanechez p. q. lo sirva de ad-
tillon en dha Parada por no querer conser-
viar en su destino Juan Abando, var. de
Val de fuentes. Asi resulta del nomb. orig.
q. de vuelta al interese de que se debe lo
hecho presente al Ay.º y ten. de Julio de mil ochoc.
veinte

Candido Martin
de Cuevas

Setto 4^o de
40 mrs



Año de
1820

Veritables, fundada por el Rey la constitucion en 2 de Mayo de 1808

Pres. Alcalde y Ayuntamiento. Constitucion de 1808.

D. Juan Ramirez Caldo al. de bidam. digo: hace mas de un año que con D. Josefa Herrera viuda en primer casamiento se D. Prunio Diaz vecino q. fue desta villa en la qual he vivido como tal vecino: pero trayendome mas conveniencia tener mi domicilio y vecindad en la villa de Magacela Pueblo de mi naturalidad, la he perdido, y me he concedido en ella, en esta virtud me despido de ella y para ello:

Supp. al Sr. Jefe de la Real Audiencia para que en la consecuencia mandar no me considere como vecino desta villa, ni me incluya en los Padrones vecinales, sino en la clase de acendado forastero: q. asi es de Justicia q. con mesura pido D. 13. y Mayo 16 de 1820

Otro: digo: me conviene q. del decreto q. el Ayuntamiento me hizo de dar este memorial se me facilite la correspondiente Certificacion. Supp. al Sr. Jefe de la Real Audiencia para que en sust. como arriba

Juan Ramirez Caldo



Donbento 17 de Mayo de 1820.

Quita esta Junta y.º loy de la libertad municipal
constitucional que subvienen, acordaron: lo que
de los antecedentes, que traigan, y lo firmaron.

Ruiz

Maion
r.º 3

Prado
Alvarez y Jimenez

Doncha

Ruiz
7

Valadez
III

Procurador
Lopez

Sevilla

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Habilido: junta p^a el Rey la Comis^o en 9. de Marzo de 1820

En la p^a de Don Pedro a diez de Julio de
mil ochoc^{tos} veinte cuando reunidos en su
Sala Capitul^{ar} previa citacion ante diem y
col toque de campana segun costumbre
los Ex^{os} Indiv^{iduos} de Ayuntamiento que sus-
criben, el Sr ^{D.} Don D. Alonso Gomez Va-
lades, Comisionado que fue por esta p^a
para las Juntas de Asocio de Medellin
se hizo presente Allogio por Comision
que le dio esta Junta los recibos de submi-
nistras para su liquidacion y en efecto la
ha hecho por libranza a favor de esta p^a
en cuenta de la Contribucion Gen^l. del año
de mil ochoc^{tos} diez y nueve, y que su li-
quido abono, deducidos gastos, ha ascen-
dido a tres mil 75. Y en fy^{to} en su
virtud acuerda se extienda esta decla-
racion a efectos sucesivos y conven^{tes}.

En seguida se hizo presente un oficio del
Pro. Juan Rodriguez de Chera para
que esta Corporacion se haga cargo del
cuidado de los niños Expositos y que
munde se les satisfagan las caridades con-
pendidas y que se le deben. En cuyo vista
acuerda este Ay. to. se le comene que se en-
tienda con el M. Sr. Obispo de esta Diocesis
que es quien le tiene comedido este encargo

Ahi se acordo y lo firmaron

Jos. Gonzalez Ramon Fernandez
Jose Sol de Labrador Quintanilla
Juan Ant. Hidalgo
Alvarez y Jimenez Chacon
Perez Adoncha
Reynoso
Candido Martin
Manfred

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Hab. de la Junta p.^a el Reyno Com.^{ta} en 9 de Marzo de 1820

En la villa de Don Benito a veinte y seis de Julio de mil ochocientos veinte se reunieron en la Sala capitular previa citacion como diem y alroque de comparecer segun costumbre los Indiv.^{os} del Ay.^{to} que suscriben; y despues de haberse tratado de la necesidad y abundancia en q.^e se halla la Salud publica por no haber mas que un Medico q.^e cuide de la curacion de los enfermos, que es imposible si uno solo, y su remedio acordaron, que desde luego se publicase que la Vacante de Capitan se sin Medico con la dotacion por ahora de cien duc.^{os} respecto a deber haber dos p.^{os} Medicos como siempre lo ha habido distribuyendose ahora entre ambos los doce ducados de la Ay.^{ta} del Reyno, y el Ay.^{to} de propios unica aprobada respecto a que los doce ducados señalados al otro Medico sobre el fondo del Puerto, por la extincion de este no son con.^{tes} entendendose sin perjuicio de la dotacion que señale la Superioridad con presencia de los auxiliares q.^e se escogiere y ponga en el Ay.^{to} de lo q.^e se determinare al D.^o Juan Roman p.^a que lo tenga



emendado y efectos cono^{tes}.

El Ayuntamiento nombra p^r Diputado del fondo de Subv^{en} que se abonee por la H^{ac}da Nacional del D^{el}ta Contribucion general al Sr Regidor D^{on} Greg^{orio} P^{edro} Ruiz

Ahi se acordó y lo firmaron
D^{on} J^{uan} de Dios

D^{on} Donoso Ruiz y Fabian

Chacon. Señal de + del Sr

Reg^{idor} Juan Ruiz. Adon Chacon

Reyoso

Valades
H^u

Candido Martin de Canejon

not^{icia} En tho dia hice saber la p^rmea p^r del acuerdo ant^{er} al D^{on} Greg^{orio} Ruiz, me dio traslado de el p^r me^{nt} de Dios

not^{icia} y acepto En tho dia hice saber el nomb^{re} de D^{on} Greg^{orio} Ruiz, quien acepto su cargo en forma. Dios fe = Canejon

En las de Don Benito a p^rmea

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820



Hab^{do}: Tomada p^a el Rey la Cort^a en 9 de febrero de 1820

De Aquos en mil ochocientos veinte se remiaron
en su Sala Capinular los s^{res} Indio. de este Ay^{to} previa
citacion a mediano y al toque de campana segun costum
bre; y hab^{do} hecho presente el Sr^o Presidente
tiene combocada una Junta de los p^{ob}los
Comuneros de los Montes (señalados) del Condado
de Medellin p^a el dia siete del cor^{te} nombra
el Ay^{to} p^{ro} Comisario de esta S^{ra} al Lic. D. Gregorio
Gallardo Calzon a fin de q^{ue} asista a dicha
Junta...

A si se acordó y lo firmaron los s^{res}
q^{ue} componen este Ay^{to}. doy fe = recuadro =
Recuadro = nov =

Donoso
Rustina
Chavez Prado
Jonas Reynoso
Parras
Cidoncha
Saladiego
Candido Martin
M. Cuevas



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1320.

Habilitado; jurada por el Rey de constitucion en 2 de Marzo de 1820

M. N. A.

[Handwritten signature]

Juan Gallego V.^o de esta V.^o y Vendedor
en ella a V. de presente, y p.^a el comodo de
su familia, y mejor subsistencia, tiene dispuesto, tras
ladarse a la V.^o de Medellin, en donde con una yunta
menor de q.^e es Labrador, podra mas bien conciliar sus
intereses, a efecto de q.^e pueda ser conston en hombr
y bien en c.^o V.^o

Y p.^a a V.^o se le vea proveerle de un testimonio p.^a el qual
se acredite q.^e su separacion de este vecindario, no es
p.^a delito, antes si q.^e en el tiempo q.^e en el estado
a sido Hombre pacifico, y de Buena conducta, Mer
ced q.^e espero de la Justificacion de V. V. D.
Permito y Mayo 12 de 1820. serido de V. V. D. Duplica

Juan Gallego

Don Benito y Fig. tres de 1820

Visto por el Ayuntamiento el anterior memorial acordó haber por despedido de la vecindad se empujó a Tomas Gallego y respecto a no concurrir a esta corporacion con la conformidad a la buena conduccion y honradex del mismo mundo que se le de tener qd lo acredite. A lo acordado y firmo: Douce

Donos

Ruizma

Maon

Parras

Ruiz

Adoncha

Jomas Reynoso

Carrido Martin
Alcalde

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



Hecho en la
Junta por el Rey la Com. en 9 de Marzo del 18no
N. el Ayuntamiento

Llamado ante V. S. oy con gusto y pensamiento de restablecer, y proveer la segunda plaza de Médico de esta población para alivio de su veindadaxio y mio. Nada tiene mas justo que los motivos de utilidad porque se creó, y nada mas injusto que los medios de que se recurrió al Ayuntamiento para hacerlo, indotando dos, dividiendo ni averiguando. el Gobierno à petición del pueblo autorizo la asignacion al segundo Médico, retiró la dotacion del primero con los que de los fondos de propios, y acordó el pago de igual cantidad al segundo de los del punto, unico arbitrio propuesto por la villa. sujetos à leyes reglamentarias las dotaciones de los Médicos de villa, todo alio contrario à ellas es arbitrario, injusto, y en el modo que lo hecho el Ayuntamiento, de/potilo.

Se me ha hecho saber una providencia de que el Municipio ha ordenado vacante la plaza de segundo Médico, à lo que manda



se admitan pretendientes, y que para mayor
 veia de estos las dotas con la mitad del aver de la
 es de un con cien ducados, de los doscientos que ay
 Veo en esto, que dividados los que representan al
 de guerra, los unen con este, y erigidos en
 bitos de las leyes, y pactos, rompen todos los ligam
 sus representantes, y disolven el nibel de los dignos
 razón y de la justicia.

Aquí se ataca mi propiedad, y
 don constitucional tan vago, que por escritura
 ca vigente me une en obligación con el pueblo,
 conmigo, se holla, se cancela, y se quiere formar
 ley, nada contraria à todos los principios de equi
 justicia, que ave aterrorizado, à uno arbitrario
 ren sugetarme. Estoy muy lejos de ello. Soy
 dano sugeto à la ley, y no al capricho. Tengo
 escritura que me une con el pueblo aun por
 de dos años en la primera plazera de medico
 con los ducados de propiedad interior, yo la obtu
 no permitire que el Ayuntamiento disponga
 es propiedad mia.

No baxan las disjuncion que
 tan de que he estado enfermo para disponer
 aver en sano. Si sobre una persona cengas
 obligacion de dos, los resultados son ò la langu
 trabajo ò la mano que lo ejecuta. siendo un
 que quanto mil vecinos sean bien atendidos
 solo facultativo, quando Owen sex dos los
 dos de este penoso trabajo.

Setto 4.^o de Mayo
de 1820.



Año de
1820.



Atado Jurada p^o el Rey la Com^o. en 9 de Mayo de 1820

Tampoco es motivo suficiente el hallarse el punto
 sin abono, para dividir los rios de propios, pues quando
 un fondo arbitrario por se, o ha arbitrario o ve su
 tituler, paga las setias disposiomy contenidas en el art^o
 lo 335 de la Constitucion, y no en otra forma. Asi es que los
 Ayuntamientos, estan facultados para proponer y obrar
 con responsa, en orden a la verscion de los fondos publicos
 y o ven nizer no se perjudique a ningun particular.
 No es tampoco razon suficiente para dividir el asignado a
 la plaza de medico en dos a diar que no se encuentran
 arbitrio. Nada se encuentra como no se busque, y todo se
 halla si se quiere obrar. Hemos visto a nuestro Ayunta
 miento constitucional levantar la hermita de la piedad
 queri por especie de milagro, aunque contra la Real orden
 de haver no solo de edificar sino de sostener casas, y her
 mitas en despollado que sirven de asilo al latrocinio, y va
 ganaderia, y para tan precioso objeto, sobre los dineros
 arbitrables se ha empleado esta la contribucion personal
 de carros, cavallerias, y brazos de los vecinos. Fenemos
 tambien el dulce plazer de evemos impuesto una nueva
 tribucion religiosa subiendo los derechos parroquiales
 de entierros, para dotar dos tenientes a petioun del



respetable parrico, en que en beneficio de los muertos
 fica a los vivos, y donde? en un pueblo cuya masa ociosa
 de seignil f.º de granos. Es creible que un Ayuntamiento
 tan feando en recursos y arbitrio, le falten medios de ha-
 doscientos ducados para dotar una plaza de reglamento
 de por el Pavierno? Seria, señores, aver de entender
 en queya con el de la Provincia, como la here, si el
 Ayuntamiento no reforma sus disposiciones contrarias a las
 y reglamentos: y para ello

A V.S. suplico que aviendome por opuesto a sus dispo-
 en la rebaja de mi lehen, se solvan arbitrios ociosos
 para la segunda plaza de Medico; pues solo contrario
 en deuda forma; y para lehen los recursos, que me co-
 gan, pido se me de testimonio de este escrito y pro-
 pare los fruy que me dearen. En que recibire
 Dios que a V.S. m. d. d.

Don Benito y Julio 29. de 1820

Doct. D.º Antonio Romera

En la Ciudad de Don Benito a tres de Agosto de
 mil ochenta y tres en su Sala Capitulada previa ci-
 cion a media y alrque de campana segun costumbre los
 M.º Reg.º y P.º de suscriben habiendo visto las solici-
 tud anteriores hicieron presente las Res.ºnes de la Salud
 el preferir a todo contrato y no cabe dixerlo supradicho
 remedio, qual exige el abandono con q.º se halla en
 esta poblacion, viendose precisadas las autoridades por la

Setto 4.^o
40 mis.



Año de
1820.



Ab. Jurada p. el Rey la corte en 9 de marzo de 1820



Cirujas circunscriptos se no solo medics, y aun
 en el mismo no solo agrallas à no impedir el uso de la
 facultad medica à tres Cirujanos q. eventualm.
 dos acurs exien es, errat. Placian, y m. el mismo me
 dico uno à reclamar en cabuo perjudicial por con
 ferir al mismo lo imposible la asistencia à todo el
 vecind. p. h. solo, y q. p. el remedio aprobeer
 al menos interinam. mientras se aprueban por la
 sup. los arbitrios q. propongan el Ay. to. à la com
 petente. Doraion de los dos facultativos Medicos
 q. conponan se absoluto necesidad, se ha
 indispensable q. desde el dia de los minor for
 dos q. hay de armador al efecto se distribuya
 entre dos, caso de no conformarse el Dr. D. Am.
 Proman, el Ay. to. determinara lo q. seenga
 por con. te respecto à su despedida o conti
 nuacion en la Plaza. En conforman
 dose el Ayuntamiento. con ena p. p. p. p. p.
 asi lo Acordo, fundandose igualmente en
 haber el mismo exemplar en tiempo de
 1.º Am. Canedo, y 2.º Sebastian Miralles
 q. por interion la doraion el P. q. rios
 no obstante de que entonces la Po
 blacion erraba reducida à unaterceru
 parte menos, reservandose el



Ay^{to} proberber la plaza que en el día
 obtiene el Sr Dⁿ An^o Roman con la
 asign^{on} de *inveinam^{te}* se le defa en favor
 de los q^e la solicitan; en el caso de no confor-
 marse con este acuerdo, y dese le el ter-
 mino q^e pide. Asi mismo acuerdo que
 se de cuenta al Sr Jefe politico de esta
 Prov.^a p^a la suplicacion; que al mismo q^e
 ha sido muy sensible a esta suplicacion sin la
 proporcion de acalorados iracundias, y faltas de aquella
 moderacion y resp. con q^e todo el q^e pide debe pedir
 segun un decreto del Sr Conde qual es el de la rep^{ta}
 p^abilidad, y en su virtud propuso menor se pro-
 veniente, aunque con termin^{to} se abrenca culo su-
 ceo no se traxer reclamaciones en semejante
 termino, y aunque p^audieren p^a ello tomar
 alg^a determin^{on} se deserviendo scella por su
 consideracion; pero es indispensable q^e a^l p^a
 p^ario t^o q^e se de cuenta al Sr Jefe politico y a la
 Dip^{ta} de lo acord^o de esta ciudad. p^a la sup^{ta} de
 acompa^{ne} termin^o. Mas reclamacion p^a q^e
 ha sup. de donde lo con^{te}, en la m^a l^{iq}. q^e
 lo a^u p^a sup^{ta} p^a la comp^{on} de la
 misma no ha tenido error corpor^o de la
 lo p^a enaba sup^{ta} p^a de de de con el Sr
 p^a la con^{te} de otro q^e no ha podido tener of^o
 concuyo motivo acord^o este Ay^{to} p^a inv^{ta}
 p^a los cap^{ta} de fondo^s de termin^o a este
 a aquella p^a de mayor necesidad y de
 menos costo el qual se ha hecho con celo
 dad de reintegro; cuya utilidad de cono^o e
 mismo Sr An^o Roman dando una Ymag^e
 p^a ha de termin^o p^a que p^audieren sin m^a
 los Sab. de la Aca^o y p^a de del vecind^o
 q^e a lo^o au^o q^e atribuye a este Ay^{to}
 haber tomado, se ha equiborado p^a de la au^o
 de Sr Parroq^o de lo hizo el au^o Asi se

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

acuerdo y lo firmaron Don ...

Donos ... Prado

Parras Cidoncha
Donce ...

Salvador

Candido Martin
M ...

En este dia hizo saber el acuerdo ...
Don ...

En la sala capitular ...
al toque de campana ...

Comis. de

costumbres dixerou: que habiendose

Don Juan Chacon

Don Gregorio Prius

Don Alonso Gomez

realizado la liquidacion de sus

y venidas del Reg. Cab. de Fernand

errando en el caso de hacer la

veino p. abonarle en pago de la

buccion Gen. que tienen en

acordaron que se publique

p. que todos los vecinos que

p. en sus libros representen con el

to **to** necesario en esta

chocales desde mañana al que

se campana y lo firmaron: doy fe

Don Donoso Quintana Chacon

Prado Senal de + del Sr

Alonzo y Jimenez Reg. Don Juan de Parra

Adon de

Saludis Candido Martin

de Caneson

Publico Seguidam. por el Poup

Carrolome

Parca se hizo notorio en el

acostumbrado y Cantones de

el am. acuerdo de

Amesora



Sellos 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820



Val. jurada por el Rey Católico en 24 de marzo de 1820

En virtud de Don Pedro de Arce de Agorzo
señalados los venidos se reunieron
en la Sala Capitular previa citación
anterior al toque de campana según
costumbre los S. M. Preg. y Procur.
que componen el Ayuntamiento de esta
y sus barrios de San Andrés; y habien-
do hecho presente la solicitud de los
puertos comercios en el aporobcham^{to}
de los Arroyos que se hallan en esta jur.^{on}
acercar de que se conceda el corte de made-
ra p.^a Arados de q. hay en mayor necesidad
al respecto de otros arados p.^a Junta,
p.^a ser el presente tiempo el más proporcional
p.^a el efecto, acordaron conceder la
licencia; y señalaron los Arroyos de Mata
y Taxita a Matagorda, D. Hilar y Prena
en los dias once y doce del corriente
de que se de aviso a las respectivas

Comenzar, previniendoles encarguen a los
vecinos ejecutar el corte con orden y
arreglo absteniendose de causar daño
por furores en el arbolado. Así mismo
señalaron los dias diez y seis y diez
y siete para que comencen en el monte
de cuadrado verde el camino de San
Diego hasta la fuente de las Monjas
exclusive los vecinos del primer muerro
tercer de esta p. verde la fuente de
Monjas inclusive hasta el cuadrado
Juan Nunez exclusive los vecinos
segundo y tercero y los del tercer
y quarto los dias diez y ocho y diez
y nueve desde el cuadrado de San
Nunez hasta la fuente. Para evitar
todo desorden en el corte, y que este
se haga con arreglo lo presenciaron
el del monte de San y San Nunez
los Regidores Julian Martin de
Prado y Joaquin Gombau: el de
monte designado por los vecinos
del primero y segundo muerro

Setto 4.
40 mrs.



Año de
1820.



Tabl. jurada por el Rey la Com. en 2 de marzo de 1820

Preg. Juan Chacon y Jose Parxus;
 y p. del tercero y quarto los
 Jose Ramon Alvarez y Jimenez
 y Manuel Mira, con la Diferencia del
 Guarda mayor y menor. Para que los
 Vecinos de esta Ciudad en la Escri-
 to de Ayuntamiento a sacar la papeleria
 con que se publicaria vando el dia
 trece p. el otro respecto del primer
 y segundo Guardaron, para Vecinos de
 diez a recoger la los dias catorce
 y quince; en el que se publicara otro
 vando en el tercero y quarto man-
 teron para que los Vecinos se pro-
 vean de papeleria los dias diez y seis
 y diez y siete. A todos se les encar-
 garon el oin y arregls en el conre
 y el que se encada de lo que conre
 de un papeleria sera demuniada



Con lo q se conchuso esta
Acta que firmaron los señores: doysse

Don D. Leon Donato Ramon Jon
Costes

Juan Ant. Hidalgo Julian Thast
Chacori de Prad

Alvarez y Jimenez
Josef Parag Salades
Cidoncha

Camilo Maxim
de Anson

Seguidam. por el Comp. de Carrobo
de Parca se hizo notorio el acuerdo
ant. en el seno de los señores doysse
Causon

En este dia se ofrecio al Sr. D. de Villar
Pena y Masfades Causon

Pregon de Erreces de repino de vando en los Cantones
de del paim y Reg. Guarecion doysse
Causon

Otro E. En quince se repino en los Cantones
de el veredo y guasso: doysse Causon



Sello 4.^o en
40 mrs



Año de
1820



Hab. de Jurada p' el Rey la Com. en 7 de Mayo de 1820
Senores del Ayuntamiento de esta Villa.

Com. de

Ramon Rosquetlas autor de la Comp.^a comica
que contra del adjunto Pasaporte que acompaña
a N. acc. presente que hallandose en el dia tra
bajando en la inmes. de Villanueva con su Com.
p.^a que consta de once personas trata de tras
ladarse a esta, y necesitamos la competente licencia
y permiso de N. para realizarlo.

Supp.^{ca} a N. se visiban concedale el comp.^a perm.^{to}
y licencia para trabajar en esta Villa como asi
lo ordena de la justificacion de N. Don Benito
10 de Agosto de 1820

Ramon Rosquetlas

Don D^{to} ^{caton} de Agoro 1820

Viva esta blivind por el Ayuntamiento. Constitu-
cional sea Acordo acceder a la
licencia q' se pide siempre que el recurso
acredite el paso de la Sur.^a inmediata
de Villan^{va} de la Serena como el
buen comportamiento de la Compañia
en aquel pueblo, acudiendo el autor
a tratar con la Sur.^a del precio de la
pieza q' ha de servir de Coliseo, y tam-
bien de los demas particulares de que
va entendida p.^a el buen orden =
Asi lo Acordo y lo firmamos los S.^{res} q'
asisten a esta Acta. doy fe =

Donoso *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Padre *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Valades *[Signature]* *[Signature]*
Candido Martin
de Sanfou
Seguidam^{te} tiene saber el au.^{to} en a
al recurso Ramon Proguellas en per.^{te}
doy fe = *[Signature]*

el corte de los pies cogollos y ramas expuestas
al fin que ha impugnada para en ello recibirse
con justicia. Lombardo 16 de Agosto de 1820

Juan Campo

Gante

Don Benito diez y nueve de Agosto de 1820
Vista era solícita por el Ayuntamiento
de esta Villa, constándole la certeza de
la necesidad en q^e se funda, acordó
conceder la licencia que se pide; en
cuyo fin se haga comparecer por
el Sr. Alcalde Presidente al Guarda
Mayor para que señale los sitios
y Guardas que hayan de presentarse
el corte a fin de que no exceda
los terminos de su concesion: A lo
acordó el Ayuntamiento y lo firmó
man los Sr^{es} Individuos de él

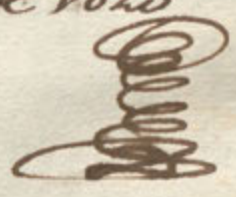
Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820



Ab. Jurada por el Rey talours. en el día de 1820



que firman: Yo sé =

Don Donoso
Cortés

Antonia
Ortiz

Parras
Reynoso

Salas
Adon

Candido Martin
de



Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, including several lines of cursive script and a central horizontal line with a circular mark.

Additional handwritten text at the bottom left of the page.

Sello 4.^o
40 mrs.



El Año de
1820



hab. Jurada por el Rey la Com. en Dec. de 1820
y Senora el Ay. ^{to} Constitucional

Presi.

Juan Capilla Sec. de esta Villa Jefe de retiro de
y. s. con el debido respeto Expon. que en noticias que
son vacantes algunas Plazas de Guardas de monte, de las que
se hallan en la comprehension y termino Jurisdiccional de
esta Villa, y a pro de suacion de los que las obtienen, y y por
remocion, en cuyo caso correspondiendo a V. S. la provision
y nombramiento, verificado que sea qualquiera de los
dos Extremos conforme a las instrucciones vijentes sobre
la materia, y hallandose el Exponente con las qualidades
de preferencia para semejante destino, de retiro con bu-
na licencia, segun se acredita por la que acompaña
dho efectos.

Sup. ca a V. S. se sirvan atenderle para semejante
destino de Guarda de montes verificada
que sea la vacante de qualquiera de los

que en el día presente, con vista de lo expuesto, y de la
licencia; ley: se debe en todo lo que para su
resguardo. Lo que así espere de la notoria justifi-
cación a V. S. Don Benito y Agosto 14. A 1820.

Juan Capilla

Don Benito diez y nueve de Agosto de 1820
tengan presente. Así lo acordó este

Acto =
Don Benito Quintana
Chavez Prados

Parras

Valdés

Reynoso

Antonio Maura

De quejido

Rio

Sello 40 mrs.



Año de 1820



Furto de Cay Laconst... y de Masay del Sr...



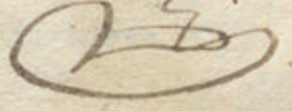
Juan Manaya, vecino de esta villa, con
el Sr. D. D. de V. respectivo: Hago suplico que hallen
donde se halla una propiedad de su propiedad, y
como es sabido y notorio en la misma
Acuerdo de 18 de Julio de 1819, y en el
su respectivo expediente, se han con-
cedido en el Cabildo de esta villa, y en la
Cajal, y de parte de esta villa, y en la
caja de honor de esta villa, y en la
propiedad de su propiedad, y en la
caja de honor de esta villa, y en la

En esta atención

Suplico que por un efecto de su propiedad
do se le refieren mandan ser melonci-
da de su propiedad, y en la
favor con justa

Domingo 18 de Agosto de 1820

Juan Manaya



Don Benito venise a tyros 1782

Vista era instrumta por el Ay. d. de
que pare a los Regidor y Procur
D. Jose Pradon Alvaraz y Nime
nez y D. Tomas Reynoso p. que recon
ciendo el careno q. se pide inframen
si se sigue o no perjuicio de su con
cesion =

Donato Rutilia Chauri

Parras Doncha Alvaraz y Jimenez

Reynoso

Saladeja

Andido Maaron
de Carretera
D. J. C.

ayer, y Constitución de la Monarquía
Española. Favor q. espera de la ronda
de 8. des ynterin queda Aguardo ad
q. tan importante? No sé más.

P. A. 1.º de 8. des giran con la
M. B. B. M.ª Suerte M. B. B. M.ª

Don Benito y Agosto 16 de 1810

Don Benito venise de Aguirre 1812

Tuena en volución por el ay. to. acuerdo
admitir por Vecinos al recurrente y q.
como tal se le sienta en los Padrones.

Donasos y Runtina Cranon.

Panas y Don Juan Alvarez y Jimenez
Salades Reynoso

El Candidato
Alcaldes

D.º Alcalde constitucional y
de Ayuntamiento de esta N.ª de D.º Benito

Cello 4.
40 mis.



Año de
1820.



Ab. Jurada p. el Rey la Cort. en V. N. de Madrid

del Ayuntamiento Constitucional



Don Juan Sumbra vecino desta villa y Ayuntamiento del
 P. Conde de las Alayes q. lo es de la Ciudad de Madrid, cuya
 qualidad es notoria a V. N. con todo respeto hago presen-
 te: que siendo notorio tiene en su finca un molino axinero en
 la riberu del río Guadiana con cinco muelas, y otro en la
 del río Ortega con tres muelas, no es menor notoria la
 necesidad q. hai de contar maderas para la construccion
 de rocas y demas utensilios de los molinos sin q. hand
 estas maderas en utilidad de los señores de los Pue-
 blos del Condado y de la villa de...
 Con efecto ha necesidad de contar
 quatro rarnas p. rocas, quatro bogallas p. palaf-
 ros y machos de cony. y tres barras de rarnas del
 medio y vapor p. entadas y demas p. el trinchero. Sin
 embargo notable constancia de los rocas y p. en-
 tadas de la molienda de unas haciendas q. contrayen
 en beneficio de la Nation y del Condado a q. pertenece

El monte de Guadalupe. Este se halla sito en
 su mayor parte en el término jurisdiccional de
 esta villa, por lo q. corresponde á este Ay. to. en
 toda y de sus finciones de lo sup. d. soluto lo
 va p. d. to. l. to. de d. p. d. to. =

Don Juan

Sup. to. A. V. T. se viva habiendo conve. to. al es
 puesto y atendida su notoriedad concederme la
 conve. to. licencia p. q. d. urista de uno de
 los Guardas celadores del monte de Guadalupe
 se haga el corte de los ramos grues, cogollo,
 ramos del medio y ramos q. van exp. rend.
 en lo q. se viviere exp. rend. con p. d. to. in
 d. Ben. to. 19 de Ay. to. de 1820.

Don Juan Lambeca

Don O. y Ag. no viene el 1820

Una por este Ay. to. ena soluto, constando
 su certeza dando conceder la licencia que se
 pide, reguando el Corte en los sitios que
 señale el Guardamayor. Si presencia de los
 memoriales q. depone, y lo firmen los q. lo
 ten. en esta acor. =

Donos y Quintana
 Alvarez y Jimenez
 Adon dea Candido Masera
 de p. d. to. in

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hab. y de la Real Cort. en el Territorio de Badajoz

Orden del Ayto. Constitucional.

Juan, Gallego, Teaguine Ballejo, Jon Fran,
 Felipe Quiroga, Juan, Do Pomas, Juan, Alvarca,
 mayor, Manuel Sanchez, Simon Sarrago, Pedro
 Gallego, Juan, Caamona, Juan, Campoy,
 Juan, Mesa Prop, Juan, Morcillo, Cipriano
 Lopez, pda x Maria el Paredo, Nicola Gallego
 de Julian Liviano, Manuel Fernandez,
 Juan, Gonz, Morron, Pedro Quiroga, Juan,
 Diaz Carrvallo, Juan, Peaz, Juan Fran,
 Bern, Galvez mayor, Fran, Cedoncha,
 y Juan, Mesa Escama, todo y veing y
 Navaraly x etan. A. S. S. Con el devido
 Verpes Hacemo presente. Verimof todo
 en la sala x B. unaviza, y loy Corra-
 ly x rrueray Casay lincan de adal
 miera el asa Camz xortiga, y pda
 q. seguan la linea lera qda dev
 Uevan rruenda aliy q. lincan lolsay
 q. eran arimodoy amudnoy Corra

que amede y Oido in voce sobre ella
el Sr Prior don Tomas Reynoso que nra
mferia no se signe perjuicio al publi-
co ni a tercero de su concesion, acordó
acceder à ella =

Don ~~...~~ Quintanilla Chaves Prades

Don ~~...~~ Parras Salas Reynoso

Candido Martin
de Carmona

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



Ab. Juan de el Rey la Cacer. en Doctrina de 1820



En la V. de Don Benito a diez y nueve
y uno de Agosto de mil ochocientos ve
inte se reunieron en la Sala de ay. to
previa citacion ante diez y aloque
de campana segun costumbre los
individuos que le componen y inscri
ben este acuerdo y dixeron: que a
fin de proceder al repartim. de la
contribucion Gen. respectiva a este
año, se publique bando haciendo saber
a todos los Vecinos por Quaxxonel
concurran desde el dia de mañana
y hora de la noche a comparecer y dismi
nir sus relaciones dadas en el año
proximo, y se comisiona para
este efecto los señ. Alonso Gomez

Gomez Valades, y Dⁿ Gregorio Prius
y nombren en clase de Reparadores
Fran^{co} Diaz Lopez, Tomas de Soto y
Tomas Alvarado, a quienes se ha de
saber p^o lo que se ha de hacer y jurar.

Ati mismo se acordó que
inmediatamente se gire el repartimiento
del primer tercio de Sal por los
D^{ns} Juan (tambien se ha) Chacon, Tubien
Manzan el Prado y Don Tomas Prius
nos.

tambien se acordó que se pro-
ceda desde mañana por carga vecinal
a la limpieza de la T. Berca, tan útil
y necesaria para toda clase de Gan-
dos = haura este servicio por todos
vecinos contribuyentes, los que tengan
Caballerias y Ganados proporcionados
bajo la direccion de los Regidores
D^{ns} Jose Alvarez Pimenez, Tou-
quin Cidoncha, Jose Parra.

Como que se concluye
esta cuenta que firmaron los

Sello 4.^o de ...
 40 mis.
 Año de ...
 1789



Val. Turada p. el Rey la ... en ...

Ennos el que ...
 Donos ...
 ...

Pomas ...
 Prade ...
 Valades ...
 Reynoso ...

Public ...
 ...
 Candido Martin ...

No mes ...
 En ...
 ...
 ...
 ...

debe aceptar otro cargo: el segundo y
tercero aceptaron, y juraron enmanera
del Sr. Al. primero descompenarlo bien
y fielmente y lo firman: doy fe

Thomas de Sora Thomas Vitorica

Juan. de Dios

Lopez

Castellano

[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the lower half of the page]

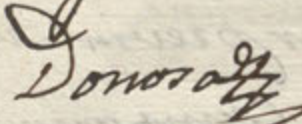
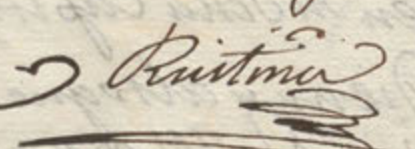
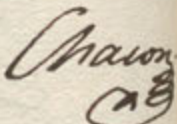
SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



Hab. D. S. J. Jurada p. el Rey la Com. en 9. Mayo 1820

En la N.ª de Dou Bemiro á veinte y cinco de
Aguero mil ochoc.º veinte se reunieron
en la Sala Capitular previa citacion ante
diem y alroque de campanas segun costum-
bre los S.º D. Pedro Donoro Casas, D.º Ramon
Fernandez Quintana, Alcaldes, D.º Juan Cha-
con, Julian Martin el Prado, Joaquin
Cidoncha, Jose Parra, D.º Gregorio Pavia,
Regidores, D.º Tomas Reynoso y D.º Alonso
Gomez Valades, Procuradores, que compo-
nen este Ayuntamiento Constitucional: y ha-
biendo oido D.º Manuel Bemura Romero
y Puro, Unos de Salamanca, á fin de tratar
el precio de los panes de la Sal que desde
los Almacenes de Sevilla ha conducido
á esta N.ª por cuenta de su cupo en el cor-
rante; y se conviene en la Sum.ª y Ay.ª
de abonarle á D.º Juan N. Bemura
Romero y Puro la misma cantidad

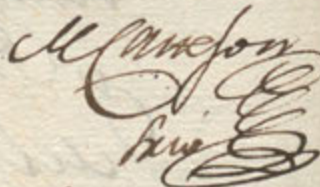
por fanega y legua del porte que tiene
en la Capital de esta Provincia y
se abona en ella por la conduccion de
esta especie desde Sevilla a Badajoz,
y el D. Manuel Ventura Promero
y Pinto se obliga à no exigir mas,
lo firmaron otros tres. doy fe =

Donoso  Rústica  Chaves 

Prado  Don Manuel Parra 
Reynosos  Salas 

Manuel Ventura
Promero y Pinto 

Candido Maximin

Manojon 

En seguida encarga en el D. Manuel
Ventura Promero y Pinto que no con-
dusca mas Sal, recibida que sea
la porcion de quatro ^{tas} cincuenta
fan. que esta p^a venir, con

que queda conclusa la Contrata
 y al cargo de este Ayuntamiento. la con-
 dicion de la Sal q. falta; de que queda
 enterado el D. Juan Benito Romero
 y Pizarro, quien dijo queda libre de toda
 responsabilidad en este particular
 y lo firma: doy fe =

[Signature]

[Signature]

En la N. de Don Benito a once de Set. de mil
 ochoc. veinte y cinco en su Sala Capitular
 los S. M. Regid. y Procs. que suscribe
 habiendo tratado de si se debe o no traer la
 Sal que falta para completar el cupo de
 este ano, teniendo en consideracion lo sobre
 cargado de esta especie q. se halla en Puebla,
 la dificultad de repararla y exigir su
 importe al Vecindario por las razones repre-
 sentadas a la Diputacion Provincial, que
 todavia no ha resuelto, y por ultimo los intereses
 publicos se estar. luenfermedad corrigiora

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820



Heb. de F. Firmada p' el Rey la Const. en 9 Mayo 1820

en Merced y que ha pasado a Sevilla, acordaron que por ahora se suspenda enviar por la Sal a los Almacenes de Sevilla, excepto el S. Al. Pareda quien dispo: que si pesare de que conoce los fundamentos que tiene el Ay. no quiere ser responsable de los resultados por haber exigido diferamen de esta Expedicion que se mande traer la Sal, y lo franquiar, y el S. Al. segundo dispo: que mediante haber representado a la Diputacion ha estado esperando su resolucion, por lo que ha resuelto el enviar por la Sal, y si ahora se opone es por los fundamentos indicados, y lo franquiar. De oficio =

Don Domingo Quintana Faldovar
 Contador
 Maon. Pareda Señalado del S. Reg.
 Prada Manl. Otero
 Cidoncha
 Valarado Reynoso
 Caudido Merced
 Cascajosa
 Higueras

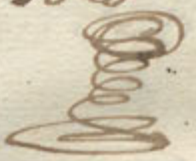
Setto 4.^o de
40 mis.



Año de
1320.



Real Cedula por el Rey la Cort. en 9 de Mayo de 1820
en el Ayuntamiento. Constitucion. de esta villa.



El Ciudadano D.^o Jeronimo Larrea y Estrillo
Bachiller en Artes y Medicina de la Universidad
titular de Valencia Medico con R.^o aprova-
cion y actualm.^{te} Titular de Villa nueva de
Arucas: á V.^o S.^o hace presente, q.^o teniendo noticia
se halla, en este pueblo, vacante una plaza
plaza de tal medico titular con la dotacion
anual de cien ducados por honor para cada uno
en los propios, y descando finca el honor de ob-
tenido, bajo de dicha dotacion y demas enome-
mentos q.^o han en costumbre, a comendando se
el expediente, a los q.^o hay en esta Villa se
pueda a exigir el honorario por sus visitas sin
prejuicio en qualquier caso de las prerrogativas
q.^o como tal proprio en Medicina se conceden las
Leyes.

A V.^o S.^o Suplico: se me sea agruante nombrando tal
medico titular bajo la forma expresada; con la
previa condic.^o de q.^o en adelante disputara
y se le concedera el mismo aumento q.^o tengo he

Compañero luego q. el Gobierno Jengor abien aien
for la detencion en Villa: gravio q. espian or la re
loria justificativa or V. S. L. y q. reiniera espe
cial merced. D. Benito doce or febre or mar
ochoscientos veinte

Jerónimo Lazaro
y Villa

En la villa de Don Benito a doce de
Setiembre de mil ochocientos veinte, reunido
en Sala Capinular los S. Alcaldes Regi
dones y Procuradores que suscriben en vista
de la solicitud de D. Jerónimo Lazaro
y Villa, acordaron admitirle de
Medio de curas con la dotacion de
cien Ducados de los descuentos de la
designada por Reglam^{to}, y sin pen
sion de la que el Gobierno designe
a los Medios de Villa, y lo firmaron

Pedro Donoso Ramon Hernandez
Cortes Quintana

José Solo de Labiano Juan Ant. Vidales

José Parras Craven
Fragoso Ruiz Joaquín Lidon

Alonso Gomez Tomas de Reynoso

Valades Comodoro Martin
El Camerone

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Madrid. Tuada p. el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

No dia me saber el acuerdo que a gu. Ferrerino
Laxaro y Villa en p. do y fe. Causford



1891



1891

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Abº Juzado pº el Rey la Com. en De. nro de 1820
+
M. N. E. V. A. sexta Villa

Juan^{co} Miranda vecino de ella, p. N. con la
veneracion debida expone: que hallandose preso
en el año pasado ochocientos diez y seis, en estas
reales Carceles, por habersele fugado de ellas
Juan Morcillo, quien estaba a cargo de l'Expo-
nente como Alcaide que era, con el salario de
cinco reales en día, y siendo quince meses y me-
do los q' este tipo se le restan, importan la
cantidad de 2,329, ^{rs} con respecto a trece dias
al mes; y a pesar de haberselos reclamado hante
el III. Convento de aquel año, no hubo lu-
ga a su pago, por no haber dineros en fondo, mas
si es que en el día los hay; reclama el que ex-
pone dha cantidad, que se le adeuda, sus pro-
pios alimentos; y quando no haya aquellos;
los tomara en tierra, para subenir a la
subsistencia de su persona, ya en la edad
de la vejez; la de su mujer, y familia; po-
bre y solitario; ya su remedio acuden a la
notoria justificacion de N. con la

mayor submission.

Supp.^{do} se digne acordar el pagam^{to} de d^{tos} 2324^{rs}
que se le venia endeber al Supp.^{do} por su
honorario de tal Alcaide, segun va rela-
cionado; y expena en med^{ta} de D^o Benito
y sepbra. 9. de Mayo de 1820.

Juan Sanchez
Alcayde

Don Benito Diez y Sena Alcayde de 1820

Y visto por el ayto. de acuerdo que se encargu
preenue p.^a la enagenacion de terreno
nos Valdivia

Donos^{os} Rustina

Prado Don Juan Alvarado Jimenez

Salades

Candido Martin
de Casafon
Rio

sea señalado, como lo espera en
miedo de Don Benito y septien
bre 12 de 1820

Por el Supp^{te} de expreso no sabe

Firma: Antonio Sanchez
Saucedo

Don Benito y Ser. de 1820
Visto por este Ayto el Memorial anterior
acordó que pare al Sr. Prior D. Antonio
Reynoso para que reconociendo el
terreno q^e se pide informe si se sigue
o no perjuicio al publico o a terceros
de su concesion = Reglencia

Reconocido y no se sigue perjuicio
anadie Reynoso

Don Benito y Ser. de 1820
Visto por este Ayto acordó acceder a la
solicitud del recurrente

Dono Quintana Macoy Prado

Parro Valades Reynoso Adon
Candido Martin
de Sanseor

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Hab. Jurada p.^a el Rey la Const. en Veriñ de 1820

D. Miguel Donado Nairo de la villa de Quaxena un
te p. dijo: que en el resumen de esta de Donbenito me
parece el Molino antiguo en quaxiano, y para
que continúe corriente en beneficio de esta P.^bla
don que es la mas inmediata vecina dos rodetes
y para ello se nec forzosa rotar dos piez en los
montes de suadado de esta Jurisdiccion: En cuyo
atencion.

Des. Supp.^{co} se habian concedame lo correspondiente licencia
para rotar el corte de dos piez de miera en
los montes de suadado con las precauciones conve
nientes pues así lo exoro de la purificacion de este
Ayuntamiento. Donbenito 20 de Septbre de 1820

A cargo del Suplente
Marcelo Lajo

Don Benito viene el Ser^o el 8^o 20

Viva ena sollicitud por el Ayuntamiento
acordò que se tenga presente à su tiempo

Donoso^o Chaon Zabivar

Pracla Mira Salades

Reynoso

Candido Martin
de Casford

Don Benito veinte de Set. de 1820

Pase al Sr. Páon y Honorables Reynoso porra
que reconociendo el terreno que se
pide informe si se sigue en perjuicio de
terceros o al publico de su Concesion

Donoso

Reconocido el Dho terreno ino tener
perjuicio a terceros Reynoso

Don Benito cinco de Oct. de 1820

Vista esta solicitud por el Ay. to acordó
acceder a ella =

Donoso Quintana Chacon - Páon

Parrius Salavese Reynoso

Comido Martin
de Carmona
Chio

Como particularmente la manifestada del q.º la exercio en las Cap.
y las provincias, a donde tuvo a su cargo varias comisiones en el
y su residencia en aquella Ciudad de Santo del Cap.º Gral.
del Ayuntamiento, los q.ºs. de sumario, con demeritos, importancia
reputada y satisfaccion del Ayuntamiento, habiendo echo ya
varias servicios interesantes en el ramo de su facultad, y
conceder por Certificaciones dadas al efecto por los Sr. Con-
sejos D. Laureano de los Puertos y D. Pedro del Ayuntamiento
Campi.

Despues de tener la satisfaccion de haber manifestado
a V.ª. los documentos de q.º hace relacion: se precia al mismo
tiempo suplicarle se dignen anticiparle los cinco duros
como sal medio tributo de esta villa se han asignado por
la obra anual de suplicas q.º omitidas, si habiendole por
en villa nueva la buena, la asignacion de medio tributo, si
villa se le proporcionare al presente algun medio Capata de
los indispensables gastos de su subsistencia y la de su familia
como igualmente los q.º en una mudanza de casa son
sonios: y por tanto

A V.ª. suplico se sirvan admitir su reconocimiento por el q.º
q.º han dispensado: el q.º tributario por duplicado, si V.ª.
q.º sea acordado o alguno o fuere de proporcionar el ade.
q.º pide. Saco de q.º copia de la notoria Justificacion
de V.ª. D. Benito veinte y siete de agosto de 1820.

Jerónimo Larrea
y Villalba

Don Benito cinco de Oct. de 1820

Vistos por este Ayuntamiento Constitucional

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Junada p^{ra} el Regla Comu en 9 Mayo 1820

los documentos q. present a el
 Medico titular de esta p^{ra} D^o Gerónimo
 Luxaro y Utrilla que acreditan su
 legitimidad con que puede ejercer la
 facultad Médica, acordó se le de
 fecho manifestándole queda
 enremada esta Corporacion, y que
 respecto a que el diez y ocho de Set
 iembre principió a servir suplente
 de tal Medico titular de esta p^{ra} se
 le despache libranza de trescientos
 quinientos q. que hasta fin de este año
 debe percibir por la dotacion de cien
 ducados de los doscientos asignados
 por Reglam^{to} en atencion a que
 hasta dicho dia debe percivila p^{ra}
 mero el D^o D^o Antonio Poinon
 tambien Medico titular de esta
 villa, y desde aquel dia entre

1100
315

785

ambos por mitad, sin perjuicio de la
duracion que el Gob.^{no} les asigne en via
tud de la proposicion que se reserva
haviendo en el Ay.^{to}, y lo firmaron los
señores que asistieron a esta junta: doy fe =

Donatoz *Antonia* *Chucua*

Prada *Rivera* *Salades*

Reynoso

Candido Maxim
de Canzon
Chico

not^o M^o En dho dia fue sabido el acuerdo ante el
Sr Dn Geronimo Larau y Villaorpe
doy fe = *Canzon*

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Ab. Jurada p. el Rey la Com. en J. en unio. de

Alto Gallego y Pedro Gallego menor
Vecinos de esta Villa a S. S. con el debido
respeto hacemos presente q. nos hallamos
sin casa propia q. poder abrir como el
publico y notorio en la misma acudiendo
a S. S. a fin de q. p. un decreto se turno
noria justificacion se sirban conceder nos
tenemos suficiente para constancia una
casa en el ejido amarrado de este comun
y sito de la calle del Sol frente de la Viuda
de Manuel M. conocida por la Canadre.

En esta Atencion

Suplicamos a S. S. se dignen conceder referido
tenemos p. se conforma a Justicia e in
ploramos el noble oficio Don Benito
y Septiembre 21 de 1820

Top a luego
Jose y Maria
Vizcarra

Don Benito cinco de Oct de 1820

Vista por este Ay^{to} con licencia
acordó acceder á ella mediante
á informar el Sr. Prior que ni
se sigue perjuicio á tercero ni
al publico de su concesion

Donoso de Ruitina Trabaja

Ordon. de

Prado

Valadez

Candido Martin

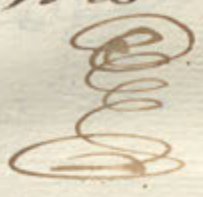
El mesor
Prior

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Ab. Juada p. el Rey la Court en D. de Madrid de 1820
M. N. E. Y. A. desta Villa



Miguel Banda Vecino de ella, a V. S. con el debido
respeto, expone: es notorio, que carece de Casa
propia en q^{ta} vivia con su familia; y como en el
Egio Zambrano, que duce de palomas, a espali-
da del Conxal de la Casa de Juan Paejo, prximo
na a la Aceña que sube, y mira al Pueblo, por
la parte de dentro del Conxal, y aceña que vie-
ne construyendose, cuyas fachadas miran a la
Fuente Vieja, o le bante, en los ojos junto a la
nueva, su calzada, y es quera de la fuente que es
propia de D^{no} Enrique de Morales, haya quedado
un Condo terreno, en el qual podria construirse
una casita, sin perjuicio del publico; acude el
Exponente para su remedio a la notoria justifi-
ca V. S.

Supp^{do} se digne concederle para construir en dho terreno
la casa que necesita, y le sea señalado, como lo espe-
ra el Supp^{te} en virtud de d^{to} de 24 de Septbre 1820
Miguel Banda



Don Benito cinco suora *ca. 1820*
Visto por este Ay. to acordò acceder
à la concesion del terreno que se pide
segun el señalam. to que se contiene en el
Pror. D. Tomas Reynoso =

Don ~~Antonio~~ Quintana

Prado Pinza Salades

Reynoso

Cardel Martin
Al ~~Comandante~~
Pria

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Establecida por el Rey la Const^{on} en 9 de Mayo de 1820
M. N. E. L. Ayuntamiento

Antonio Alvarez vecino de esta villa
ante V.^{as} con el debido Respeto, haze
presente, ser uno de los vecinos y ndegen
tes q^e se hallan sin casa propia para
vivir como es notorio, y por tanto,

S. P. P.^{ca} a V.^{as} solicita condeale terreno
para fabricar una casa en el egido y
plazuela q^e esta al vapor de los maximos
Pasado la calle del sol arriendo frente por
el saliente a esta calle del sol y por el me
dio dia a las casas q^e se están fabricando
entorno al curato, y por el norte a la
casa q^e llaman de la comadre, Gracia q^e
espera de la notoria Justificación de
V.^{as} enq^e Recivira merced

Dn Benito setiembre 21 de 1820,

Antonio Alvarez

Don Benito Cinco de Octubre de mil ochocientos
 y veinte. Visto por este Ayuntamiento y
 habiendo oido al Sr. Comisionado Don Tomas
 Reinos uno de los Procuradores que no hay
 inconveniente en la concesion del terreno q.
 pide este interesado ni se sigue perjuicio al
 publico ni a tercero acorda. Acceden a ella
 segun el Senalacim. q. se ejecuta Dho. Sr.
 Procurador.

Donos ~~...~~

Ruizina

Prado

Ruiz

Saladieg

Don Juan

Reynos

Candido Martin
 de Concha
 Dho. Sr.

Don Benito cinco de octubre de 1820

Visto por este Ayuntamiento y habiendo oido
al Sr. Comisionado D. Juan Peysson
uno de los dos Protes que no hecy incon-
veniente ~~esta~~ concesion del terreno
que pide este intercedo ni se sigue
perjuicio al publico ni a terceros,
acordo acceder a ella segun el tenor
de lo que sigue

Donoso

Ruiz Taboada

Chacon Prad

Salas de Don

Candido Martin
de San Juan
Rio

Sello 4.^o de
40 mrs.



El Año de
1820

Plat. jurada por el Rey la ley en 18 de mayo de 1820

M. N. E. H. A. Comandante

1.^o Miguel Moreno y sus sucesores a N. S. con todo res-
peto dice: Que para el honor y utilidad de los Alguaciles
de la Real Audiencia de Badajoz, y para el servicio de
esta Real Audiencia, se ha acordado construir una
casa en terreno publico de ella en el sitio de
la segunda Cruz y otra para la Casa de Frades,
de esta vez se ha edificado la primera a la Real Audiencia
de donde han de salir los autos y poder la Contratacion
que en ellos se hicieren para el servicio de esta
Real Audiencia. En N. S. una vida que Dios me
de muchos años.

En Badajoz 27 de Sep^r de 1820.

B. L. M. N. S.
su rev. te SERV.

Miguel Moreno

Don Benito Cinco de Octubre de
mil ochocientos veinte; Visto por el
Ayuntamiento y habiendo oido al Sr. Conde
nada Don Tomás Reinos unodelg Procu-
radores q. no hay inconveniente en la
concesion de terreno q. pide en un terreno
do. ni sigue perjuicio al publico ni a
terceros Alordos, accedat a ella segun el
señalamiento q. ejecucio de los señores
Donos de Rustina y Adwar

Oracion Prada Valades y Don Juan

Candido Martin
de Quezon

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

hab. susada p.^a el Rey la Comis. en Dec. núm. 1810

Yo
del Ay.^{to} Constit.^o de esta villa de D. Benito

Clemente Fernandez de esta vicindad con el debido res-
pcto hace a V.S.S. presente: q.^e hallandose con la aproba-
cion de maestro de primarias letras, segun lo acredita el
adjunto titulo, el q.^e se concede facultad para abrir escuela
publica en cualquier pueblo de la Provincia, y conve-
niendole verificarlo en este.

A V.S.S. suplico le permitan usar de esta facultad, por
ser arreglado a justicia, y q.^e temiendole como a tal maestro,
le dispensen los privilegios concedidos a los profesores de este
arte q.^e no estan derogados. Asi lo espera de V.S.S. p.^a cuyas
vidas ruega al Excmo. D. Benito y septiembre
quinise de mil ochocientos veinte.

B. l. m. de V.S.S.
Clemente Fernandez

Don Benito cinco de Oct. de 1822

Vista p^o el ene. Ay^{to}. con el título de Maestro
de primeras letras que presentu a cordi
que use de el, y se tenga presente y
amore en las Padronas p.^a que se le guar-
den las franquicias q^e le correspondan

Donosotey Rustin

Macon Sreda Riviz Valadis

Peyroso

Edon
Candido Martin
de Candor

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Lab.^o Juada p.^o el Rey la Coma en el día de 1820

M. N. A. Constitucional

Jose Menas vecino a esta Villa a 25. con
el debido y oportuno espone ser uno de los vecinos in-
diferentes q.^o se hallan sin casa propia y p.^o tanto,

Supp.^{ca} a 25. se viene concederle el terreno q.^o el año pa-
sado se le concedió a Pedro Prieto en el Chanco blanco to-
junto del Benexo en atención a q.^o el Dho Prieto ha
comprado terreno y cimientos en quinientos a Juan
santos en el sitio Dho m.^o como arriba del mencio-
nado q.^o yo solicito: Gracias q.^o espero a la justifi-
cación de V.S. en q.^o viva el suplicante especial-
mente

D.^o Ven.^o Setiembre 30 de 1820

Jose Menas

Don Benito y Octubre cinco de 1820

Vivaerra Solición por el Ay.^{to} ij

enterado de que el Padre político de San
Nemur tiene tres Casas, que la que
abira esse es de aguas, à quien no paga
Arrendam^{to} alguno, y que por estas
razones no debe ser considerado el
Recurrente como indigente, quando
hay otro pretendiente que ocupa
esse concepto, alrdo de ser un
esta solicitud.

Donoroddy Ruytina y adivar

Maon.

Prado

Valadej

Cidon

Candido Martin
de Carrejon

C Don B. conde de oct 1820

Vista ena preterision por el Ayto y en
armonia a no require permiso a
tercera de su concesion, ni al publico
acordo = Comasepida =

Donor Quintana Chacon. Peada

a Don Cham
Parras Valade Reynos

Candido Merino
de

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Ab. Juncada p. el Rey la Cons. en 9 de Mayo de 1820

En la Villa de Don Benito a cinco de Setiembre
de mil ochocientos veinte. Reunidos en la Sala
Capitular, previa invocacion a nro. dios y al toque
de Campana segun costumbre los Sres. Vocales
Regidores y Procuradores q. componen el Ayunta-
miento Constitucional enterados de la Orden
del Sr. Jefe Político de esta Prov. de veinte y
cinco de Setiembre ultimo en cuya virtud
era convocada la Junta de Pueblos Comunes
afin de acordar lo conveniente para la conser-
vacion y aprovecham. de los montes y designan
el punto donde hayan de celebrarse la Junta
subscrita y debiendo asistir a dicha Junta los
Vocales q. a cada Pueblo corresponden segun su vecin-
dario por el de representacion establecido en la
Constitucion para la eleccion y siendo el nume-
ro de quince con los q. esta Villa concurre a la
dicha Junta procedio a nombrar los q. deben asistir
a dicha Junta en la forma siguiente

Dn. Juan Romero

D^{no} Jose Mera
 D^{no} Jose Gallardo
 Juan Garcia de Paredes menor
 D^{no} Manuel Donoso
 D^{no} Fran^{co} Garcia de Paredes
 Tomas de Irujo
 Fran^{co} Diaz Lopez
 Juan Antonio Tena
 D^{no} Fran^{co} Chacon
 D^{no} Juan Gonzalez Herrera
 Juan Garcia de Paredes mayor
 D^{no} Pedro Lopez
 D^{no} Jose Grande
 y Juan Gallego

Asi mismo nombraron para el caso de
 que alguno de ellos se halle ausente o enfer-
 mo a Ramon Gomez Gordo todos de esta vecin-
 dad y en el goce de los dias de Ciudadano; y p^o
 n^o mismo acordaron que se le despache certi-
 ficacion de este nombram^{to} y lo firmen dichos
 Señores de que doy fe = enre reng^o = ordena.

Pedro Donoso
 Coste 4

Ramon Fernandez
 Quintana

Jose Robledo Aldison

Juan Ant. Hidalgo

Joaquin Lison
 Juan Antonio Prado

Chacon

Josef Pantoja Gregorio Ruiz

Alonso Gomez
Valades

Juan P. y nosos

Candido Martin
de Pantoja

Notas de despacho Cor. de enonbrum to

En la villa de Don Benito a trece de octubre de mil
ochocientos veinte y cinco en su Sala Capitular
previa citacion a mediodia y al toque de campana
segun costumbre los señores Alcaldes Regidores y
Procuradores Compromisarios su Ayuntamiento en virtud de una
ordenanciam de su Señoria el Sr. D. Juan Manuel
Cabeza, y otros trece de los señores Labradores de la villa
y media, solicitando mediante su indigencia
que se les den tierras o en terreno de propios y
concejalos, o en los baldios por haber quedado
sin tierras desamortizadas de las que se habian
a virtud de el Decreto de las Cortes de Cádiz de 1793
de mil ochocientos trece y de haberse les mandado
cesar en sus labores en el valle titulado el de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Hab. fundap^l el Regter^o Cons^o en 9 Mayo 1820

rela Liebre; y conpaxencia asimismo de
otra ins^{ta}. el Torc Parejo Brabo, Juan Garcia
Fran^{co} Jimenez y Cons^o, ^{ter porched.} Salas trerim
relabor^o q^e cada uno labra en la Ahora del Soro
solimando se les permitid q^e por el precio y bap^o
el canon q^e haya se pagare p^o n^o aprobe
chamienno continuen sus labores, Acordaron
que en atencion a no residir facultades en
Cooperacion p^o acceder a d^ota Solucion de
y atendiendo a q^e las dilig^o de Subasta del Soro
eran Remitidas a la ^o Mend^o, Aludand^o
con ene conoxim^o a la Diputacion Provin
cial, suspendiendose por ahora repaxar
sus yerbas del Soro; y lo firmaron: Doy fe =

Don ~~...~~ Rustina a Don ~~...~~

Chacon Prada Rivas

Alonso Gomez
Valadiez
H. E.

Candido Martin
de Caceres
H. E.

Setto 4.º de
40 mis.



Año de
1820.

Prov. de Badajoz, fundada p' el Rey en Cortes en 21 de Mayo de 1820

En la Paz de Don Benito a once del
 octubre de mil ochocientos veinte reunidos
 en su Sala Capitulax los S. Mo. S. Pregid
 y Padres que suscriben previa citacion
 amedre en gallo que de campana segun
 costumbre, dixerun: que en atencion
 a hallarse reedificada la Hermita de
 N.ª S.ª de la Ciudad, la que tiene confun-
 didas sus enterradas y circunios que la de-
 signaron al tiempo de la venida al ser-
 no continuo, debian acordar y acorda-
 ron de haga saber a los dueños con-
 pradores de los terrenos con rigo que lo
 son D.º Fran.º Garcia de Paredes y
 Juan Gallego concurren en el dia de
 mañana a las tres de la tarde, p.
 si, o por Apoderado con los titulos
 de pertenencia o presencias

el destino que debe ejecutarse
por el Agrimensor Juan Pared
Capilla, que fue el mismo que
mensuro el terreno con rigo y
su vena, asistiendo p^o parte de la
villa el Sr Reg. Juan Chacon
y los S. Pedro J. Tomas Reynoso
y Sr. Alonso Gomez Valade
cuya dilig. autorizada el Sr
Alc. Juan Ramon Ferra Priu
tima con el presente Escrio.

A lo acordaron y firmaron
con los S. J. J. J.

~~Demas Rustina~~

Chacon

Pared

Lidon

Parras

Reynoso

Candellari

Alcaldes

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



Señor Don Juan José de Paredes y Tovar
Jefe de Paredes en p^{na} day fe

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



1808
1808



1808
1808

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Señor D. Juan de Dios Talavera en Badajoz a 18 de Mayo de 1820

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Talavera. A. V. E. con
el debido respeto: Hago presente, que ha-
biendome singulara gracia como es notorio
Acudo A. V. E. a fin de que por un efecto de nota-
ria justificación se sirva a serme señale terreno
no suficiente para construir una casa
en el sitio anexo a este con un y sitio
dada el Pozo de Anaval guardando línea
recta para el camino de la plaza de San-
tiago de la casa de San Marcos Pedro Pardo, debi-
endo ser la primera que se construya, la cual
por tenerla pedida con unplacion a otro.

Supp. A. V. E. se sirvan acceder a lo que
se solicita por el mérito de esta favor
con Justicia.

B. de M. y J.

D. Juan de Dios Talavera
1820

Don Benito y del año 1870
Viso por este Ayuntamiento. acordó crea
der a la concesion del terreno que
se pide entre el camino de la Piedra
y el del Pozo nuevo segun el señalam
que egecure el Sr. Prior D. Tommas
Reynoso =

Don Benito Reynoso Craia

Prada Ramirez Valades

Reynoso Candido Martin
de Caseron

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Hab^o Juada p.^a el Rey la Com.^o en 9 de mayo de 1820
Man. Aguirre

Trabica Gallego vecino de esta Villa a N.^o respectivamente
expond: Que se halla sin casa propia en que vivir y cree que
de apropiario el terreno que esta al fin de la calle del
Arabal en la acera de la derecha, con rigna alta que tiene
señalada; Piden. Conano con la pensada al medio dia para
construir su casa.

N.^o Suplica acudidamente scribirle conccedale dho terreno
en el sitio indicado por ser el que mas le conviene y estar
cerca de su familia. Asi lo expone de la escritura de N.^o D.^o
D. Benito y ~~Antonio~~ de Octubre 6 de 1820 = ^{do} = ~~tem.~~ = Noticia
de dho vale =

Incl. Sup.
Jose Sanchez

Don Benito once ~~el~~ 1820

Vista em p'ntension p' el Ay^{to} Com^o
de Badajoz. Acordi' acceder a ella con
arreglo al Señalam^{to} que ogeunt el Sr^o
Pror D^o Tomas Reynoso. =
em 2^o de octubre de 1820

Puntina ~~Chau~~ Pado
r^o ~~de~~ ~~Badajoz~~

Parras

Valarín
H^o C

Reynoso
~~de~~

Si don

Candido Martin
de Carmona

Contra el cumo. de la Real Cedula del Rey en virtud de...

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Habo Jurado p. el Rey la Const. en virtud de...

Lucio Martin, Vecino de esta...
A. N. S. M. con el D. D. de Fernando...
pense q. el hallandome en una propiedad
como es p. y notorio en la misma
Acudo a V. S. para exponerme...
su acendrado celo a favor de los infeli-
ces desamparados, y sin embargo mandan
dome sin darme suficiente p.
Construccion una casa en el sitio...
y me permito y pido de el p. y el
Agencia p. el camino que va p. a la
fuerza de Piedra, entre los dos caminos
y la propiedad de una casa...
la el dicho punto, por lo que me
por no causar el menor perjuicio
al vecino. En esta virtud

A. N. S. M. Supp. p. en el...
mi solicitud p. en el...
al gracia.

B. M. S. M.
D. D. de Lucio Martin
de 1820

[Signature]

Don Pto. y se once el 1820

Esto por este Ayuntamiento, acordado
acceder a la concesion del terreno q
se pide entre el camino de la Piedra
y el del Pozo nuevo segun el fin
laminado q se acuerda el Sr Prior Don
Tomás Reynoso =

Donato y Rustina

Prada

Rivera

Valdés

Reynoso

Candido Martin
de Cameros

Octubre, a 9. de 1820.

Por el q^o supra q^o expreso no se ha firmado

Antonio Sanchez
Sauceda

Dm Benito a 13 de Octubre de 18no

Para por este Ayuntamiento la Solicitud amena
mediante a informar la Comision de Casa
no requiere perjuicio al pp. ni a terceros de
su concesion de modo acceder a ella segun de
tenatam. que ejecute la misma =

+ Propos. Quintana Zaldívar

Craun. Saade Paray si Don

Reynosos

Candido Martin

Alcazar

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Resolución p.^a el Rey de la Constitución En 9 de Marzo de 1820

M. N. E. Y. A.



Josef Pous y ciano de esta villa y monador en la calle segunda de la Piedad, ante V. S. me ha presentado d.º: que al pasar de la calle al arriabal en el Edificio anexo se halla un pedazo de terreno, q.^o no sirve mas q.^o para hechar en el Estanco, y hallandome en una Cava en que se vino pagando en Alquila cuando en cada año, e determinado a cada un. V. S. solicitando dho terreno para edificar cava en la que pueda hospedar a todas las familias y refugio teniendole alinda con casa de Juan Antonio Cidoncha, para q.^o mediante a ha benedado varios terrenos p.^a V. S. para un poble, con un poble y un terreno sedigne - atendiendo a mi pretension de atender a la venta. p.^a tanto =

A V. S. suplico se sirva en atención a lo expuesto concederme dho terreno, como si fuese p.^a el individuo que tenga p.^a comboniente en lo que se refiere a lo que con fecha de 2.^o de Agosto y Octubre once de mil ochocientos y veinte y p.^a nosa bendiximare lo hace por mi

Joseph Pous
 & Alvarez

Don Benito Vice de V. S. de 1820

Vista esta solicitacion por el Rey de la Constitución se ha acordado conceder



C

alreconrre el terreno que pide p^a Casa
junto al Pozo del trabal con la portada
al medio dia

Donos^o Quintana Chaw^o Prado

Parras

Valades

Reynoso

Si Don Ma

De

Camacho

Camacho

C En Breve a 13 de Octubre de 1820

Viva por esse Ayuntamiento la solicitud a me
nos mediante a informar la Comision de
Casas no require perjuicio al pp. ni a ten
ero de la Concesion quando acceden a ella se
gun el levantam. que egecure la misma.

Donosy Justina Zaldivar

Chacon Prado Parras Rivera

Salas Reynosos

Candido Martin
de Cameros
Vicio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hab. Jurada p.^a el Rey la Const.^a en Obediencia de 1812

Señores Justicia y Ayuntamiento Consuecos.

Huano Sorro, Juan Moreno, José Barbeta,
y Diego Nibado, vecin.^{os} de esta villa a V.
con todo respeto exponen: que su tráfico
en el día es el de matar carneros de Canales
de las yabris p.^a venderlo a este Pueblo. Para
su subsistencia nos hemos valido del terreno
de la anadilla, terreno de la campo y
Barrao; mas en el día tenor priva de su
aprovecham.^{to}. Notorio en todo tiempo
no desechamos otra cosa que la obediencia
de los preceptos judiciales, por consiguiente
queremos se nos asigne la quora que
por el hemos de pagar, y que V. se pe-
nove en su decision somos los primiri-
bos en este pago, pues nunca en fama
ha llegado un caso de esta naturaleza,
porq.^e siempre se ha mirado con despre-
cio un terreno que solo ha servido
p.^a Paces Forasteras: Pases y Cerdos de la
Comunidad de este Pueblo: Emerca atens
Sup. mo a V. que por un refugio de

su banded se sirba accider a esta muer
sobervia, pues en ello recibimos, espeira
md. D. Benito yora e tra de mil
ochocientos veinte

Arriaga de los Interesados

Vicente Gallego

Don Benito curro de oca 1820

Viso por este Ayto. acordi denegare en
inmancia = y que dando relucion, se
les comprenda a los Recurtes en el rep.
deyerbas de Propio q' va a ejecutar

Donoroty Pastina

Prado a Don

Reynoso

Rivera

Vala Ter

Candido Martin

de Carrejon
Rio

Sello 4.^o de
40 MRS.



Año de
1320.



Juado por el *[illegible]* a la Cort, En 9 de marzo de 1820
M. N. E. Y. A. sexta Villa:

Juan Bonneguero y Antonio Simon, Vecinos desta
misma Villa; a V. S. con el debido respeto exponen; que
habiendo entrado, con autoridad judicial, E. N. de Ayun-
tamiento el año pasado de 1818, en la Quaxdenia de los
Caxidos del Consexo, o Comian de Vecinos, cuyo cargo
han desempeñado los exponentes como es notorio.
Oy sucede pues, que Jacinto Pulido, y *[illegible]* forasteros
que no han podido averiguax a donde, y quienes, han
publicado dos vandos, vaxando el pagam^{to} de cada cabe-
za de dos r^{es} y un pan al mes; en doce quaxtos, y a nuebe quax-
tos los pequeños, esto es en el primer pregon; y en el
segundo a real los mayores, y los pequeños a seis quax-
tos; todo con la intencion, no la mas sana; y hacen a los
Exponentes mal, ya por temeridad; ya ve medio de este
orden; acuden para su remedio a la notoria justifi-
cacion de V. S.

Supp.^{do} Redigire hampara los en la posesion y custodia de
dichos Caxidos del Comun. en q^{se} se hallan con preferen-
cia, a otros; arreglando el quanto han de percibir los



Suplicantes sepan y dixerat, por cada a uno
de los Censos segun su clase, como Conserpon
de; y asi lo esperan en mudo con fute a fta. Dn
Benito y octubre, 13. 1820.

Por los. Suplicantes expresados notables fud...
Antonio Sanchez
Saucedo

Don B. to. varice deca 1820

Viva el mas solido p. el fto. acordio de en gax la

Donos. Prada Ruitina Si Don Juan Maury

Prada

Ruitina

Saladiego

Reynos

Candido Martin
de canzon

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Junada p.^a el Rey La Com.^a de B. y C. de marzo de 1820

D. J. A.

Truando por y en virtud de las c.^{as} de la Com.^a de B. y C. con el
quien se repuso. Ha acordado q.^e Canecien
de su propia como uspp.^a y notorio
Fundada. N. S. q.^e por un efecto
se acordada. Partiendo p.^a con los
pobros. se sirvan mandar un señale
señale. En firme. p.^a Com.^a de B. y C.
Caso en y de un año. q.^e sino fuese
del caso que era amano. La Com.^a de B. y C.
quien, en aquellos bollos. p.^a con el
de Juan Pardo Bravo, en segunda, al o. q.^e
ultimo. se le amayo a mi Com.^a de B. y C.
Banda. En cuya ausencia.

Supp.^a N. S. se sirvan acceder a referida mi
Voluntad p.^a en elo referido. favor con
Junta. B. de N. S. S.
D. N. S. ovne. ~~Junada~~
16 de Mayo. 1820. ~~Junada~~
Banda. N. S.
Banda, notale =

C Don Benito veintey cinco de Oct. de 1818
Visto esta solicitud p^a el Sr. D. y en aten-
cion a informar el Sr. Prior no haber
perjuicio al publico ni a tercero con
que se conceda el exento q^e se pide
acordó acceder a aquella =

Dono^{te} Quintana *Prado*

Don Valde *Reynoso*

Parras

Valde

Candido Martin
Al. M. J. P. V. P.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Hab. Suada p. el Rey la Com. en 1 de Mayo de 1820

[Signature]
Pedro Gomez vecino de esta A. S. S. con el serido Vespicio
Hago presente que hallandome en una propiedad como
propio y notorio en la misma A. S. S. a fin
de que se vea un efecto a su notoria justicia se sirvan
mandar como en el fin de la susdicha p. cons.
Vista y acordada en el día de ayer en esta villa y ciudad
de Badajoz a 22 de Mayo de 1820 en la forma
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1820 a cargo
de Gomez y esta propia y suada.

[Signature] A. S. S. se di non concederme Vespicio
de en el fin de la susdicha p. cons. en el
con suada

In B. de
22 de Mayo
1820

[Signature]
Pedro Gomez
[Signature]

C Don B. y oct. veynte y cinco de 1820

Esta es la solición acordada el Ay. to accedon
a ella respecto a informar al Sr. P. to
no seguirse perjuicio al p. to en tercer caso

Don Don Primitivo Ordoñez Prado

Adon cha

Parros

Valades Peñosa

Candido Martin
A Carrejon
Chio

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Ab.º Jurado p.^o el Rey la orden en 9 de Mayo de 1820

D.º Fran.º Sarron de Guébarn Capitán

vecino de esta villa, de V.º. con el debido respeto expongo: Que el sitio, denominado, calle del Arrabal, tengo por diban q.^o confina con la nueva Alameda de carrizos q.^o con licencia y consentimiento expreso del Ayuntamiento se va formando en el corto terreno q.^o confina a mencionada alameda, señalando en cada uno de los edificios q.^o se han construido, diez varas de frente q.^o se han considerado deben prefixarse.

Quando se presentan alamedas q.^o ocupen igual situacion q.^o la mia, para q.^o estas no queden cortadas y sin entrada libre, el mismo Ayuntamiento ha tenido por justo Señalar la necesaria dandola, con conocimiento de los Maestros de villa la estension de doce varas de latitud, como indispensables para facilitar un paso comodo y franco con carruajes caballerias y demas, al mismo tiempo de q.^o por su parte en lo sucesivo, mediante el aumento

de esta Poblacion, no puedan formarse, sino
en nuevas calles, q^e contribuyan a el adorno y
hermosuras de la Poblacion. En el mes de febrero
del presente año varos de estos datos se señalaron
los solares q^e ocupan las casas q^e se hallan construi-
das, p^o el Ayuntamiento, y la entrada libre, de
doce varas, para mi olivar p^o los Peritos de villa
prentes los señores Presidenceros D^o Pedro Donoro, Joa-
quin Zidoucha, y el Sindico D^o Alonso Valades, q^e
ha subsistido hasta q^e ha variado el sistema de Gobi-
erno, q^e p^o D^o Tomas Picinoro, dicha entrada se
ha reducido a seis varas, contrariando las disposicio-
nes del Ayuntamiento, en beneficio de algunos veci-
nos, con grave perjuicio mio, y principalmente de
la Poblacion. Este acontecimiento creo no es ar-
reglado a justicia = por lo tanto =

Supp^{co} a V. S. se sirba con vista de lo expuesto mandan-
do q^e los peritos de villa Josef Garcia Burdallo y
y Josef Gonzalez paren al reconocimiento de la en-
trada q^e actualmente han dejado a mi olivar, y ha-
llandola qual d^o manifestado, decretan el señala-
miento de doce varas antes concedido y designado,
asi como, (como) la destruccion de q^{to} se tuviere obra-
do. Asi lo espero de la justificacion de V. S. Donbeni-
to 23 de 1820 - ha entre ruy. vale = M. N. S. A.
Don Benito y D^o Juan Ladron
Alvarara

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Habido por el Rey la Com.^o en 9 de Mayo del 1820

[Signature]

Octubre veinte y cinco del 1820.

Vista esta solicitud por el Ayuntamiento
acordó acceder a ella

Don *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Parroquia de San Valerius Reynoso
[Signature]

Candido Martin
de Casafon
[Signature]



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Habido sueldo por el Regidor don Manuel 1820

M. J. A. C.

Don Delgado Nieto de esta Villa a S. M. Con el Divido res
pecto hace presente. Que en su casa propia donde
vive y desea de construir una nueva arida noticiosa con
ceder terreno al que se solicitan en el Estado un terreno
ala salida de la Calle del Arabat y frente del Toro en
un Charcon. Que que pueda tener efecto

Sup. ca. a S. M. para concederle el terreno suficiente ala Construcion
de una casa en dho sitio y punto ala que se dirige o este ya
asignada a Pedro Gomez segun así lo expresa de su notaria
justificacion Don Benito 25 de Octubre de 1820

Por el Suplicante.

Manuel Capell

Don Benito y Octubre veinte y cinco de 1820
Vista por el Ayuntamiento esta solicitud acordó
acceder a ella respecto al iniquo per-
juicio que se sigue al público en el tercero

Donoso Quintana Gracon Prado

Don Juan Paredes Valades Reynoso

Candido Martin
Alcayde

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Hab. ^{del} Jurada p^r el Rey la Comis.ⁿ en 2 de Marzo de 1820.

W. Ay^{to}

Candido Martin de Caneson. Secretario de que fue el
Exposicion con su mayor respeto expone á S.S. que
al ingresar en su destino tomó á su cargo, entre otros
trabajos, el extraordinario de arreglar el subministro
no hecho á las tropas transseñes en los años an-
teriores, coordinó los paraportes con los recibos, los
encaspetó, y remitió al Agente en Badajoz para
su liquidacion con los terminos de valores que
formó y autorizó, y siguió la correspondencia
con el Agente hasta que consiguió la remesa
de las Certificaciones de Crédito que testimonio,
haciendo desembolsado los puros de los currus
y pliegos voluminosos. tambien ha hecho al-
gunos trabajos e extraordinarios p^r poner con-
el subministro de los Años de la Revolucion
como consta al S.^r M.^e Presid^{te} y á D.ⁿ Jose Gallardo.
Ninguna recompensa ha recibido por todos estos
trabajos respectivos á los años en que el Expon^{te}
no fue Secretario ni la exigencia ahora
si sus utilidades como tal Secretario no hubiesen
decaido, al paso que sus trabajos se han aumentado

pues solo en el ramo de pasaportes se le ha
privado de doscientos ducados, y se le ha gra
vado con la pensión de hacerlos dobles. Por

cuyas razones

Al Sr. Sup. se sirvan librar contra el fondo de
subsistencias la cantidad que tengan por
conveniente en remuneracion de los muchos
que ha trabajado en este ramo sin perder de
vista lo que acualmente está trabajando en
el recogido de recibos pues a cada un mes
tiene que dar uno bien dilatado p. d. in reigum.
Asi lo espera de V. S. p. d. de V. S. p. d. de V. S. p. d.
Don Benito 17 de Nov. de 1820

Candido Maxim
de Canepi

Don Benito diez y siete de Nov. de 1820

Este Ayuntamiento acuerda despachar libranza
de seiscientos quarenta y cinco reales p. d. in reigum.
atencion a recibos lo que expone =

Donoro Quintana
Parras y Don Uta
Valades
Parras

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Pres.
Alcalde y Ay. Constitucional de esta villa

Dejo del valle, situado en el término finca tramin
 manta del Excmo. Sr. Duque de Frias vecino de la Corte
 de Madrid ins. con todo respeto expongo: que en este
 terreno se han quemado tres chopos del Sr. D. E. tan
 en las dehesas q. en este term. y por lo tanto se gano
 para su continuación necesito hacer el corte de la
 madera necesaria, como tambien y. los estacas
 estaquillos y majas de cinco masadas q. tiene en
 las Marginales y Hornillo vitas en la finca de esta
 villa. Sin estas maderas no puede conservar su
 ganado, ni los pastores, por lo q. entiendo q. es
 permitido el corte de ellas en los montes
 comunes, de cuya clase son los nombrados de
 Guadalupe. Partiendo

Suplico al Sr. Excmo. conde de su licencia y per-
 miso y. q. permita de guano a exparte
 el corte de las maderas expuestas

en el Monte de Guadalupe de ramos del medio
y demas contantes sin pers. o del arrolado;
y en ella recibiera S. E. mud. D. N. y el libro
13 de 1820 =

Don Jose Gall. Sr.
Calderon

Pedro del Valle

Mediante a no ser el presente tpo el oportuno p
el caso q se solicita, no ha lugar por ahora y
tenere presente. Asi lo acordó en el Ayuntamiento en el
celebrado en esta S. de Don Benito a diez
y ocho de Nov. de 1820.

Dono Donoso

Cortés

Valderr

Chacon

Exada

Ruiz

Don Juan

El Reynoso

Candido Martin
Alcanejon
Rio

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Hab. dada por el Rey la Com. en 17 de Marzo de 1820.

M. Y. A. C.

D. Manuel de Lamadrid Niño de esta Villa
a V. S. hace presente: Que se halla sin Casa de morada
donde vivir, y noticiario se que se da terreno en los legidos
alor que se hallan en igual caso de indigencia para
construir Casa, juntamente que habiéndole a propósito
en el legido el Pradillo camino del Pozo del Fraile =

Supp. a V. S. se sirvan concederle el terreno suficiente
para la construcción de una Casa de frente de
14 a 16 varas en dicho sitio y frito al terreno.
designado al mismo intento a Manuel Cueba,
como así lo espera en su notoria bondad y justicia
y en lo q. recibiere especial merced. D. N. Benito y
Nov. 28 de 1820

Manuel de Lamadrid

C

Don Benito y Don Evance 1820

Vista era recibida p' el Ay. y en mencio
a no require perjuicio publico ni a terceros
ocede a ella = em 2 de Noviembre = 1820

Dono Primitiva Chacon Prad

Don Juan

Parras

Valadez

Rincones

Candido Maxim

M. [Signature]

C

Don By No. veinte 1782

Visto p[er] me y to[do] Acordo acceder a la solición
del recurrente segun el Señalam[en]to que ejecucio[n]a

los Sres Regidor y Procurador Dn Juan Chacon y
Tomás Peinoro

Dono[n]de Don Juan Chacon Procurador

Parros Talabes Peinoro

Candido Martin

Sello 4.^o de
40 mis.



Año de
1820.

Habido y firmada por el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

El Sr. Ayuntam. de esta C. de

Pedro Abramo de esta Verdad en N. con todo respeto
expone: que la casa donde habita C. de la Corte es propia
de su hijo Juan y se ha vendido a
su primer matrimonio; y en el momento en que aquellos
hayan de disponer de su legitima matronal el sup. te
nia tiene donde recogerse. Para no verse en este
caso y prevenir la necesidad

A N. sup. se le ha concedido y ha de señalar terreno en
el sitio llamado del pradillo p. edificar una casa
de su habitacion al nivel de las otras que se hallan
ya demarcadas: asi lo espera de V. D. Benito y
Nov. de 14 de 1820

Pedro Sorano

C Don Benito venime el Nov. de 1820
Vista una pretension por el Ay. to acordó
acceder á ella conforme al Real cédula que
expedieron el Sr. Rey y Sr. Juan Chacón
y el Sr. Páca Sr. Tomas Reynoso

Donna Quintana Chacón Prado

Parras Valarín Reynoso
Adoncha
Candido Martin
M. M. M.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Senorij del Ayuntamiento, Carrizosa, desta Villa

Don Juan de Dios, Excmo. Mayoral Pral. de
 la Cabana de Sta. Marg. Nuda en doron bez.
 de la Ciudad de Sig. a V. l. con todo respecto expon
 go. Que los ganados de mi Pral. disfrutan por a
 tendam^{to} la dehesa nombrada Torrebrisa de lita
 en esta termino. y como los pastos tienen
 escusa y curas cabera y de aguda cabras, no pue
 or prescindir de que pastan en la misma dehesa
 esta curia. Se halla atendida la localidad en
 la compratencia de lo montes de Mar. y Lari.
 Na, esto cierto, quise ser por los frutos oport
 talos de un mes por el mes que han en
 de dehesa, por lo que, no es posible perjudicar
 le las cabras que pastan en ella. Esto es unon
 terrable, pero habiendo sido requirido el Vebad.
 por los guardas de monte, para q. echase fuera
 el ganado cabrio e determinad recurrir a este
 Ayuntamiento con el objeto de que permitiera de
 Espueras. y el ningun perjuicio que ad. espe
 teminar el arbolado de la citancia de ga
 nado cabrio en referida dehesa, se ha

Permitiendo, al menos por cinco años para
abitar los persurios q. han de seguirse de la
salida en su acomodo, y tan pronto como
acontinuar custodiando el ganado de
hin tener ala vista el labrio de su pertenencia

Sup. ^{ca} a V.S. le raba acuder alo expreso q.
le haga saber al Guarda Mayor elos mon.
tes para que inteligencia a los menores puy
en ello recibir especial mrd.

De Benito y de 26 de Agosto de 1820
Benito

Don Benito viene y tiene el no de 1820
vista ena solitud por el ay. ^{to} acordos
No ha lugar =

Donoso Bustina Mayor Prado
Adon

Parras Salas Reynoso
Candido Martin
A. Martin

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Salvo y suada p.^a el Rey la Real C.^o de Mayo de 1820
Senor D. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

El Ciudadano Geronimo Sarros y Abilla Propone en
Medicina, uno de los Médicos Titulares de esta Villa
con la mayor Consideración a V. S. S. ha presentado, q. falta
sin el consentimiento de los doctores q. le circundan, y no teniendo
los altos dignos del destino q. V. S. S. sean confiado, sino los ma-
nifestare los abusos q. contra la salud publica se com-
eten diariamente por los Curajanos Romanos residentes en esta
Villa. Estos son muy publicos y notorios, el intrueter a otros
racion de las enfermedades intern., tambien es publico y notorio,
q. algunos de los muchos apremiados y retirados aca no
dejan contumido estos facultativos, permaneciendo unos rebeldes
y envejidos infractores a la Ley. Hago la poca vigilancia
en observar las leyes hasta aqui he dado lugar a estos
abusos introduciendose la contumacia entre la mayor parte
de los vecinos de esta Villa a llamar como médicos a la
herencia de los Curajanos para el servicio de sus dotaciones intra-
nas: esta contumacia nacida es la ignorancia y sostenida
por las ideas viciadas, y del egoismo de estos facultativos, ha
producido sin los de la mayor entidad y trascendencia contra
la salud publica. En efecto en el corto tiempo q. se ha pasado en
esta Villa he tocado por la experiencia estos desordenes, pero como
el exponente presenta toda personalidad quando manifestado abusos ge-
nales, no expusiere los casos en q. los he presenciado.
No se ha limitado la
conducta a algunos de estos facultativos a intrueteros en la medicina



Unio q. tambien, segun me a manifestado la Conorte en uno o los otros
q. he tenido a mi cargo, algunos de estos Curijos succion
osadia en llegar a mi casa en el tiempo q. le asistia a mi mesa
y habiendo preguntado su padecor, y medicamentos q. tomaba
le dijeron varias expresiones dirigidas a mi duda en q. descom
se el paciente es mi metodo curativo. Como se ve, cuidados
en medio todo lo cura con mercurio, no sea extraño q. hall
quibros q. esta tomando el enfermo lo tenga, con estas ex
citas a medio dia, las q. profesadas por el uno en la misma
fueron corroboradas por otro en la misma tarde. Por pero
se midiese sobre este echo, es muy faul o conocer qual seria
el objeto de estos facultativos, cuyo conducto esta envejecido
con el tiempo. Tambien es muy claro, q. este echo en si nada
decurso, podia haber producido una desam domestica, pri
vado al paciente de la completa salud q. disfruta, ataxando
al mismo tiempo mi opinion. por mi parte, quido satisfecho
con haber contribuido al completo alivio del paciente, y ha
ber comentido sus infundadas proposiciones, con haber manifi
esto a la Conorte quando se refirio, q. podia accor tamen
mis decotas, y convenirlos con ellos mismos en su error.

otro q. directamente profana. Estos abusos traen consigo
degrados en nuestra Religion. Como otros son! Curijos su
descaradamente otros i infringun las leyes, noticias y repone
de apropiarse la facultad de mandar suministrar a los enfer
mos q. asistia como medico o laborero los remedios espirituales
con la misma facilidad, q. los temporales. Es bien claro q. si
los Curijos Patrocanistas no estan facultados sino para tratar
las enfermedades puramente externas, y estas no pueden ser pe
liporas sino produciendo algun trastorno interno, en cuyo caso
no pueden tratarlas, como an de poder en los mismos en q. la ley
prohibe su tratamiento fisico. mandan los remedios espirituales
es bien claro q. no. Mas como insisten en apropiarse esta facultad
pues la noche del 27 proximo se manda sacramento una enferma
y dudando el teniente cura si devia ejecutarlo por si mismo
lo: luego noticio q. se le quixo reconocer por uno de los Curijos
a q. extremo conduce la ignorancia y el orgullo en ocasiones ab

Como el objeto, segun sus manifestado, es declarar los abusos para su correccion
y otras personas, no omitire de dar a V. M. el 27. proximo pasado, digo a la
del medio dia una mujer suelta y de los otros, supliendome
con el mayor interes q. fuere pronto a socorrer a un marido q. ha
havia con una calentura muy fuerte, de dia y noche en la cama
cuya calentura padecia desde el dia en que se casó, y la q. le
bia arado una mujer q. cura es en bargo, y luego un hombre for
no q. disentiendo muchos este se acabo, recien q. yo vi de
may q. no habiendole abiendo a quella medicina, sus ab
dicas donde se habia de pacho, y el boticario le dio un
bebida, de la q. tomo tres tomas el dia 26 y dor el 27, quie
do todavia una quando yo fui, y dijo Jan bin q. esta medicina
se habia producido excoiva excoiva con la q. se pue
a quel estado. en el q. permanio a por de haberlo viciado
el por boticario personalm. en efecto para a la mayor
brevedad, y si se cierto lo q. abia dicho la mujer, y q. el con
una calentura simple gastrica estacion. estaba con
riado en una maligna d'nevrosion, a efecto de viciado mu
casativo. se mande sacramento a la primera vinta, y
unq. se procura socorro oportuno. en caso q. se viciado
de otros abusos q. en misma ignorancia: este caso man
sombria en la vida. a los muchos de viciado contra la ley y la
de de lo expuesto es de notoriedad publica, y caso q. V. M.
poder muy bien conocido por por q. de viciado de la ley y la
dancia q. han perdido respecto a la ley y la ley, mas sino de
de tanto como q. de viciado, esta pronto a probarlo caso necesario
no igualmente a q. de viciado a V. M. sobre qualq. abuso q. de viciado contra la
ley publica. No de viciado objeto q. de viciado las atribuciones q. de viciado
dey a los virreyes, y de viciado muy al contrario, convencido es q. la ley y la
otra cosa q. de viciado en los hombres q. de viciado en guardarse una
a otros los muchos, y respecto q. de viciado el entorpe y estado en q. de viciado
uno de viciado para cooperar al bien q. de viciado y particular q. de viciado,
de viciado muy bien q. de viciado obligaciones respectivas no son otra cosa q. de viciado, y
de viciado supuesto si alguno de los virreyes perteneciere a la clase de viciado, para muy
puedo guardarse sus prerrogativas, mas sino momento a los viciado, bien que
de viciado de viciado principios de viciado completamente por la ley q. de viciado
manifestar, y conociendo al mismo tiempo q. de viciado a la ley como de viciado
de viciado de viciado, es el mas oportuno para viciado a abusos de viciado
y conservar la ley a aquellos pactos sociales unidos en los q. de viciado la ley y la
de viciado. A si viciado de viciado ley q. de viciado mas oportuno con
de viciado a la ley y la ley de viciado de viciado materia, para con viciado de viciado
de viciado males. Yo espero de la materia de viciado, y de viciado de viciado
al sistema de viciado que no quedara en efecto ni justos ni
de viciado y de viciado 27 de 1820 Lu. Geronimo de viciado y de viciado

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Hab. jurada p' el Reg. la Court. en sesión de 18 de

Don Benito y Noviembre veinte y siete de 1820

Vista en la sesión por el Ay. to. acordó que
á fin de tener presente las facultades que
á cada uno de los Cirujanos se les conce-
deren en títulos, se les haga saber, como
al Lic. D. Jeronimo Lazaro y Utrilla,
Medico titular de esta Villa, que para
el término del cor. te. á las diez de su mañana
concurran con ellos á esta Sala de Ay. to.

Donato Quintana Pardo

Idon Unu Pardo
Pardo Valarés Reynoso

Candido Martin
Alcayde

not. En veinte y ocho de Agosto se sabe el
acuerdo abor. al D. D. J. Lazaro y Utrilla
D. Andres Falgoutas, Juan Derram y D. Jose
Moreno Galberu, Medico y Cirujano en
Doyse

En la V.ª de Don Benito à treynta e seis
 de Mayo de mill ochocientos veinte y cinco en sala capi-
 tular prebia citacion ante diem y alr que
 de Campoma segun comparecieron los Sr. Alcaide Reg.
 y Protes q.ª suscriben, y hab.ª comparecido al
 mismo tiempo el medico D.º Gerónimo Lazaro y
 Orilla, y los Cirujanos D.º Andres Falgarona, D.º
 Jose Moreno Galban, y D.º Juan Duran, presen-
 tando sus resp.ªs titulas, examinados estos, y
 oidos las quejas respectivas de aquellos aco-
 seles debuelban, haviendoles entendido que
 bap la pena de la ley no se excedan de sus
 atribuciones; y lo firmaron los Sr. Alcaide
 Reg.ª

Don Gerónimo Lazaro
 Don Andres Falgarona
 Don Jose Moreno Galban
 Don Juan Duran

Parros

Don Juan Duran

Isidoro

Candido Martin
 de Cansejo

por y se hab.ª en el dia de hoy el Sr. Alcaide Reg.ª
 Alcaide Reg.ª Gerónimo Lazaro y Orilla, y
 Andres Falgarona, y Jose Moreno Galban
 y D.º Juan Duran, habiendoles deb.ª sus resp.ªs
 los sup.ª na.ª day se

Cansejo
 Cansejo

Las exco[n]municar, libros, y demas pertenecien-
te á la Mayordomía; y en quanto á las
otras dos pongase en noticia del Sr.
Obispo segun costumbre. A lo acordaron
y firmaron los S. doctos =

Pedro Donoso

Contador

Domingo Fernandez
Quintero

Julian Martin
de Prado

Gregorio Pinu

Juan Don Juan

Jomas Reynoso

Alonso Gomez
Valades

Candido Martin
Alfonso
Rio



B M

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Real Cédula p.^a el Rey la construcción en esta villa de 1810

M. J. A.

Don
 Santos Gomez, Jose Fernandez, Paula Quintana
 y don Enrique Parides, Donato y Fernando Valadez
 y Juan Co. Dorcas sec. De esta villa y moradores todos
 en la Calle Segunda Piedad a r. s. hacen presente: que
 dhas sus Casas situadas al medio dia tienen al frente cie-
 rra porcion de terreno que desfigura la Calle, y que agre-
 gado a ellas, al mismo tiempo que quita semejante defecto,
 forma una linea recta toda ella con la dha. muralla. echa en
 el Corral de Concepo, produce ahora de beneficio a los vecinos
 de que andan una nave a dar cargas sacando las puertas
 de la Calle a la direccion correspondiente. y ay.^o quedan
 cutas dha obra

Sup.ⁿ a r. s. si fuese previo el oportuno reco-
 nocimiento, y resultando de el la veracidad de
 la supuesta, concederles mencionados terrenos
 publico al frente de sus Casas, y con la direc-



cion referida al fin expuesto, loq. asi espere
de la notoria Justificacion de D. Don Benito
29 de Noviembre de 1820.

En los Suplicantes que no saben firmar lo hace
así megor. Marcelo Capell

Don D. diez y seis de Diciembre de 1820.

Por el presente se acuerda que pase
a los señores Don Juan Fernandez Churruarín,
D. Juan Hidalgo Checa y D. Manuel Go-
mez Valadez para q. recorriendo el
terreno que se pide en forma de cique
señalen a los señores de la Concesion.

Don D. de Quintana Chaurin

Prado Don Juan Alvarez y Jimenez

Valadez Candido Martin
de Castañeda

Sette 4.
40 mrs.



Año de
1820.

M. J. A. G.

Alexandro de moy vecino y natural de esta
V. A. V. V. con el debido respeto hace pre-
sente. hallarme sin casa propia para vivir
por tanto acudido a V. A. V. a fin de que por un
efecto de su notoria justificación se sirva man-
dar se le señalen diez u once banos en el sitio del
Pradillo con la puerta mirando a las cercas
de banos al poco del Frayle en cuyo terreno con-
truir casa para mi familia y raciones de la porción
de V. A. V. cuyas bidas que se dignó a. 8. de Be-
nito 26 de 9 de 1820.

Por no saber firmar lo firmo

Gregorio Ruiz

A. C. Don Benito de Arce y veis el del 11 de 1820

Vista ena sollicitud respecto a no seguirse
perjuicio a tercero ni al publico de la
concesion que se pide, se accede a ella,
y p^o el señalam^{to} a terreno no pase a los
señores Comisionados. A lo acordado en el
y lo firman los señores que asisieron a esta junta

Donor Don Benito de Arce Quintero Quintero

Pedro Alonso Alvarez y Jimenez

Valadez [Signature]

Candido Martin
Alcarrion [Signature]

Sello 4.^o
40 mrs.



El Año de
1820.

M. J. A. C.

Francisco Silva, Don Francisco Fernz, Jose Quintana,
Diego Andujar, Pedro morino, y Jose de Parides etc.
de esta villa a 9.^o con el debido respeto hacen
Presente: Que en el sitio Alberguilla de Don Barto
como tienen ciertas Heredades de viñedo confinantes
respectivamente las de unos y otros por ambos lados
que tocan en medio un pedazo de terreno Publico
como de cabida de una quartilla poco mas, con el camino
que las cruce, y viene de Villanueva donde se divide
de para esta villa y la de Medellin, cuyo pedazo de
terreno les es perjudicial a sus Heredades, por ser
solo de descanso a los transeuntes, que con sus bestias
as las valdian, de modo que con su concesion almas
no tiempo, que se les quita semejante perjuicio,
ninguno de lesione al publico, y mas bien benefica

quedando viroso al camino, y recto en la demas
heredades, dejando el terreno suficiente al transito
de los carros, y ademas del sueldo estan prontos
los experimentos al precio de la cantidad, en que se
aprecia dho terreno con lo q: podria haberse
a otros gastos de publica utilidad. En cuya aten-
cion.

Suppⁿ a V. S. se sirvan previo oportuno
reconocimiento y demas que juzgan en du-
dante a dho intento decretar la concesion del terri-
no solicitada, lo que asi operan de dha notoria
Jurisfaccion en beneficio comun. Don Benito
y Diciembre 13. de 1820 Como p^{ra}
Martin Soto
Havay

Don Benito y Dic. diez y seis de 1820

No valgan por ser perjuradas al publico
Asi lo acuerda en el Consejo y lo firmo
man los q: se componen: day se

Don Benito y Quintana Chacon

Paado

Don Juan

Alvarez y Jimenez
Valdes

Candido Maximo
Alvarez

Sello de 40 mrs.



Año de 1820

Pres. Ayto. Constitucional.

D. Juan, co. Sosa, vecino de esta villa. Ayto.
Con el debido respeto. Hago presente
que en virtud de una casa propia que
pueda arrendar, y habiendo, como es de
Comuneros, y siendo por uno de ellos.

Suplico a V. M. se sirva ordenar el suficiente
para edificar una casa en el sitio junto
al Pozo último. Construido de camino de la
Fuente, asiendo, en aquel hoyo, en depen-
da de la ultimamente concedida por V. M. con
Combeiros Juan Lopez, mirando la
porada de la abundancia, y el jornal, al de
Juan Lopez, de San Sevastian de la
del acalle y viene construida
del Palomar.

D. D. N. e. M. S. S.
por no tener firmado lo
hau un etc. de un lugar en
D. D. N. e. M. S. S. 1820. Joaquin Garcia

C Don Benito Diaz y Sien el Du 20 de Julio 1820

Vina emi sollicitud respectu à no requirere
perjuicio de la concesion à tercero, & se
accede à ella; y p^a el tenidam^{to} del terreno
pare à los ^{des} Comandados = Ati lo
acordò en el Ay^{to} y lo firmaron los
que suscriben à esta ceta =

Dono^z

Quintana

Chauy

Pardo

Don Juan

Alvarez y Jimenez

Valades

Candido Martin

de Cañedo

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1320.

Ab. Juana p. el Rey la Com. en de Madrid 820

Dr. Pedro y M. del Ayuntamiento Com. a esta U.

Ant. Aguilar Carrasco, Santiago Parejo, Juan Gomez
mena, Juan Moreno, Juan Piquin, Pedro Lermorra,
Franc. Ant. Carrasco, y Julian Sotero Doy. Ver. y lab.
de esta U. a V. con todo respeto exponemos. Que ha-
viendo hecho varios pagos del Serv. de bagajes a otras
nuestras Com. ya p. el alc. Mayor Casaca de hecho
M. Lample, y ya por el ayuntamiento actual procedente
de esta U. de serv. hecho a varios puntos, queremos
los expositos revelar a los q. han recibidos los pagos
puesto q. hemos servido del mismo modo, y estamos
convencidos q. los fondos p. este objeto han entrado en
mano de dho. Ayuntamiento o sus representantes, qual lo
hemos visto por los q. ya han percibido, entre quienes
designamos a Juan Garcia de Parada menor par. Parra,
y Clemencia Ferrander. En virtud q. nosotros el
serv. porq. han sido pagados y nosotros vamos a
demarcar elq. cada uno tenemos en descubierto para

la satisfaccion respectiva. Yo el ant. Carrasco soy con
 a un biase hecho a la ciudad de Merida con mi carro
 Santiago Parejo otro biase con carro a Quintana
 Juan Gomez Memo uno con carro a Merida: Juan
 Moreno uno con un carro a Merida: Juan
 uno con carro a Merida, y otro a Quintana. Dido con
 uno con carro a Merida: Juan. ant. Carrasco, otro con
 carro a Merida, y otro a Quintana: y Julian
 uno con un carro a Merida.

Vase estas designaciones positivas
 de las respectivas, para q. tengamos hecha, reclamacion
 nuestros pagos, y esperamos ser satisfechos inmediatamente
 p. ocurrir a nuestras necesidades, o de lo contrario, que
 no esperamos, se nos entregue nuestra exposicion con el
 decreto de remate p. el recurso q. nos conuenga.

D.º B.º y D.º B.º 3 de 1820.

Antonio Carrasco Juan.º Juaguin
 Santiago Parejo Juan.º Antonio Carrasco

Don Bto y D.º B.º 3 de 1820
 Visto por el Ay.º Acordo q. se tenga presente
 y lo firmaron los q. le componen

Donosote y Rustina Alvarez Jimenez
 Inado Chacon
 Valdez
 Don Juan Candido Martin
 Al.º Carrasco

Don Benito y D^{ca}. diez y nueve de 1820
Vista por el Ayuntamiento Constitucional
señalada la resolución que antecede, acuerdo
deferir a la despedida a la veindad que hace
D^o Juan Campos Gante; y p.^a acreditar
la probarele su certificación con inser-
cion de su acuerdo y firmam^{tos} los
q^{ue} asinen a esta acta = de q^{ue} cont^o

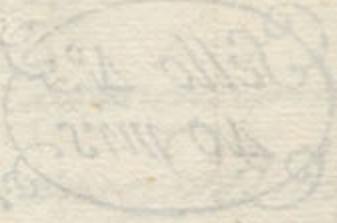
Don José Pastina Chawon

Prado Alvarez y Jimenez

Don Manuel Valadés

Cándido Muxin
de Canesón
D^o Prío

En veinte y tres de enero



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper and middle sections of the page.]

[Handwritten text in the lower section, including a signature and possibly a date or reference number.]

que para tener que conde
 en la Sal correspond. te
 a ella se entregase a pagar
 el precio de ella el cony
 Libramiento a favor de
 D. Juan. Nov. y lino (V.
 de Salamanca para Veintiseis
 de a Sev. donde la operaba
 por el congo inmediato lino
 documento se despacha y
 entrega en el mismo dia por
 la cantidad de \$17000/00
 correspond. a su propio acervo y Puro para
 licencia a.º resulta por abis
 que da el don.º de aquellas
 Sal. Nacionales que en un
 trabajo ha concurrido a la
 cartas por completo. en
 ta inteligencia no puedo
 menos de Verdad a V. el
 cumplimiento de la orden
 R.º que ha inserta persona
 diciendo que de todo modo
 segun ella a pagar
 en vecindario por el cony

RS
 20

de a Sev. donde la operaba
 por el congo inmediato lino
 documento se despacha y
 entrega en el mismo dia por
 la cantidad de \$17000/00
 correspond. a su propio acervo y Puro para
 licencia a.º resulta por abis
 que da el don.º de aquellas
 Sal. Nacionales que en un
 trabajo ha concurrido a la
 cartas por completo. en
 ta inteligencia no puedo
 menos de Verdad a V. el
 cumplimiento de la orden
 R.º que ha inserta persona
 diciendo que de todo modo
 segun ella a pagar
 en vecindario por el cony

ordó se despache
 de transportar
 te la Sal de l
 para su com
 enre el mayor

Chacon.

Don

Reynoso

Reynoso

Candido Martin

Al Carrefan

En sen de dho mae se despachó el



Subato; esperando en
interim de S. M. V. de
Contestacion de esta
para colocarla en el
donde corresponde segun
su ramo.

Dios que a s. m. d.
Sevna 1.º de Nov. de 1808

Fernando 6

Don Benito

1.º de Agosto 1.º de Constitucion! de la V. de D. D.



Hab; *do* firmada p^r el Rey la Const. en 2 de Marzo 1820.

y Nov. cinco de 1820.

Visto el auto de Oficio p^r este ay. acordó se despache otro á D.ⁿ Manuel Benito Romero y Puro para que manifiere si se hace cargo de transportar en su Carretería inmediatamente la Sal de l' ayto de este pueblo que resta para su con-
 plero = encargandole conveir á un mayor brevedad

Don *Manuel Benito Romero y Puro* Chacon.
Prado *Rivera* *Alvarado y Jimenez*
Saladej *Parras*
Pegros
Candido Martin
Alcaraz
 En sen de cho me se despachó el oficio

Por el Sr. Admin. Gral. de las Indias en esta Villa con fecha 2 al actual indico lo que sigue.

Con fecha 28 de Noviembre ultimo me dice el Sr. Admin. Gral. de este Excto y Excmo. Se le ha comunicado por la Direc. Gral. de la Hacienda Publica las P. o. n. siguientes

Señal Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direc. con fecha 13 del actual las P. o. n. siguientes He dado cuenta al Sr. y la propuesta

Mrs 1820

habiendo cesado dado p. la salud, qual fue la en aquel punto no haber con Romero y Puro labor de despacho sea al oficio seis de Nov. demorarse en la cion de las Risc. a henta,

que existen en los Armas, se envie inmediatamente por ella: y a fin de proporcionar unos pones equitativos y tomar todas las disposiciones necesarias al efecto antes viza en el Ay. to al Sr. Regidor Julian Martin el Prado, quien queda encargado y hecho cargo de ejecutar en punto con la brevedad y exactitud

pon estos q^{de} sus licen-
 cencias u acopios pue-
 ran vijentes h^{ra} fin
 neste año, segun la
 proxima Resolucion
 del M. que de coning.
 se apremian a sacan-
 tal sal q^{de} les corresponde
 comunis en el, segun
 q^{de} alo contrario ten-
 dran q^{de} pagarla como
 si efectivam^{te}. la hubie-
 sen Nuevo conformada
 con las condiciones
 las mismas licencias
 y q^{de} desde aquel dia
 en adelante quedan
 en libertad de salirse
 en comun o en parte
 cuban vil Alfili o sa-
 lina q^{de} mas les acom-
 de pagando al comar-
 do h^{ra} fin en f^{ro} inclu-
 sibe en una y otra

M^{do} M^{do} 20
 E
 E
 habiendo cesado
 dado p^{ra} la sal
 qual fue la
 en aquel p^{er}io
 no haber con-
 Romero y P^{er}ino
 labor de despacho
 al oficio
 seis de Nov.
 demorarse
 cion de la
 Kise. a h^{er}ta,

que existen en d^{os} Almacenes, se envie
 inmediatamente por ella: y a fin de proporcionar
 unos portes equitativos y tomar toda
 la disposicion necesaria al efecto ante
 viza este Ay. to al Sr Regidor Julián
 Martín el Prado, quien queda en-
 rado y hecho cargo de ejecutar en
 punto con la brevedad y exactitud



29
28

Establecer^{to} el p^{re}u
que annual^{te}. Se le
exise por ella, siqu
enava en huro ant
ilas aprovacion
instrucc^{no}. G^{ral} de
16 de Abril de 1816 en
Vad. ala qual se p^{re}
bivieron las Ven^{ta}
en las fabricas; y pa
guero ouena d^{na}
alguna a los Admin
oellas en quanto a
pucio que devenian
cosiderar disponen
V^o. que se pare a est
una Certif^{no}. al Cor
tador p^{re}al y Pro
que expere aquel
que annual^{te}. Se le
cobra a los Pueblos
reivian el genero
ellas ora su acopio
en las casas al p^{re}
acordada por la

Handwritten notes on the left side of the page, including the word "Cobranza" and other illegible cursive text.

Handwritten notes in the middle-left section, including the word "Cobranza" and other illegible cursive text.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Coxer, solo de una
 tener oficio en las fa-
 bricas donde criado dia
 1.º de Marzo en adlan-
 re, y del xivo a esta
 on, asi como se que-
 dan en hacienda sa-
 ben a quienes coner
 y ondas en cumplim^{to}
 de servina dan aviso
 a gov. no de la Direc^{no}
 Divi que es en Ma^{no}
 dia 20 de Noviem^{re}
 1820 = Edmundo Oduan
 Lorenzo Calbo y Rozas =
 P. de Landa.

Mzo 1820
 abiendo cesado
 dado p^{ra} la sal
 qual fue la
 en aquel peris
 no haber con
 Romero y Piro
 labor de Repachó
 al oficio
 seis de Nov.
 demorarse
 cion de la
 Kise. ochenta,

Ha traslado avim^{to}
 a su intely. y cum^{to}
 plur. en la parte q^{de}
 le compete, no omi^{to}
 siendo reclamada
 los Pueblos el pago

que existen en d^{os} Almacenes, se envie
 inmediatamente por ella: y a fin de proporcionar
 unos pones equitativos y tomar toda
 las disposiciones necesarias al efecto auto-
 riza en el Ay. to al Sr Regidor Julian
 Martin el Prado, quien queda en-
 rado y hecho cargo de ejecutar en
 punto con la brevedad y exactitud



al acopio al año ac-
tual por completo
mediante lo resul-
to y en atencione tan-
bien a que consig.
año circular n.
5. 43 habria un re-
cordado alay Just.
con mucho tiempo
la Niponab. que aho-
ra se Npire como
conforme con
contratado y de que
dan entendido espe-
no vivo

Lo Comunico a U.
Reproduciendo quuon
le dije con flu. 1.º a
Nov. a que no me
ha dado contestar.
esperando se le sirva
esperarlo ahora

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]

[Handwritten signature or text, possibly a name]

2.º haeculo yo alaba
premeridad.

SE
OT

IRS
320

Dios ome a U
m. d. Peruna 11 a
die. d. 18 ho

en 9 de Mayo 1820

Don Antonio S

que habiendo cesado
asistado p^{ra} la sal
villa, qual fue la
mo en aquel peris
b. Deuo haber con
ura Promero y Puro
yo favor de repacho
e erra al oficio
stha seis de Nov.

Don Benito y de Peruna 1820
y de Peruna 1820
Don Benito y de Peruna 1820

iendo demorarse
nducion de la
con seis de heuta,

que existen en otros Almacenes, se envie
inmediatam^{te} por ella: y a fin de proporcionar
unos portes equitativos y tomar toda
la disposicion necesaria al efecto auto
viza en el Ay. to al Sr Regidor Julian
Martin el Prado, quien queda en
rado y hecho cargo de obaynar en
punto con la brevedad y exactitud

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

Don Benito y Du. treinta 1820
Vicepresidente Ayuntamiento.

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1820

Havilit; Jurada p^{ra} el Regla^{do} Consu. en 9 de Mayo 1820

Constitucional acordó: que habiendo cesado la causa de no haber ~~mandado~~ p^{ra} la sal a los Almacenes de ~~la~~ villa, qual fue la epidemia que se mantuvo en aquel pais ultimam^{te}; y sin emb. Deuo haber conterrado ~~Don~~ Juan Benura Romero y Pinos uno de Zalamea, a cuyo favor se despachó la libranza del Cupo de emat^{es} al oficio que se le dirigió con fecha seis de Nov. proximo, y no debiendo demorarse por mas tiempo la conduccion de las fan. que reman, que son seis ^{tan} ochenta, que existen en los Almacenes, se envie in medianam^{te} por ella: y a fin de proporcionar unos portes equitativos y tomar todas las disposiciones necesarias al efecto auto-rizada en el Ay. to al Sr. Regidor Julián Martín el Prado, quien quedo enerrado y hecho cargo de obaynar en el punto con la brevedad y exactitud

concep^{te}. Asi se acordó p^rene Ay. to y lo firmaron
los V. que asinen à esta carta de g^o de

Ruiz

Chaves

Prado

Parra

Piñero

Salazar

Reinos

Candido Martin

Alfonso

Setto 4.
40 mrs.



Año de
1820

Hab^o Junta p^a el Rey en Badajoz en 20 de Mayo de 1820



Yo el Sr. D. Juan Manuel de Alcantara y Sotomayor, Alcalde Constitucional de primera voto de esta villa, como mas brevia y lugar porvenir y decimos: Que el Reglamento de la milicia nacional errante, o local de virtud p^a las Cortes el 31 de agosto y sancionado p^a S. M. el 13 de sep^r mas proximo, como del tenor de ella entre otras cosas el Sr. Alcantara titular y de conducta, contratada o partidada bajo el nombre genérico de Herradores se ha comprendido equivocadamente a estos ya Alcantaras; el primer conducto se adquiere por examen de preparar y poner el clavo y herradura administrando el animal de rodilla abajo; y el segundo amade a esto el de llevar los maliz externos e internos de las bestias.

Solo en el cuerpo de las partidas encontramos las dos leyes; 10.^a tit.^o 8.^o p. 5.^a y 9.^a tit.^o 15.^o p. 9.^a donde se imponen las penas y donas q^e haude pagar los q^e haviere las cura de alg^{as} bestias; y despues hallamos en la ley primera lib. 3.^o tit.^o 19 de la Recopilacion la pena de los q^e ponen siendo sin ser examinados, previniendose expresamente q^e los



albaytanes y herradores mayores no consientan que nin-
gun albaytan ni herrador ponga tienda alguna
sine primero sea examinado por todo ello, o por
uno solo, y en caso de q. alguno traxere del oficio no
siendo examinado queda inhabil de ejercerle, y pague
2000 rs. p.^a la camara, y 1000 p.^a los albaytanes
y herradores mayores. Despues del auto acordado de
22 de Dic. de 1739 fuimos reputados los Albaytanes
como profesores de arte liberal y cientifico, y por
tales se nos mando guardar las exenciones pagán-
do la media annata antes de recibir el titulo
qual practicamos en el dia. Movida despues cono-
versia sobre la graduacion q. no correspondia referen-
do a relativa al concepto de nro arte liberal
fuimos declarados en Real provision de 25 de Abril de
1742 iguales en la obtencion de distinc. y privilegios
a los Boticarios segun lo acordado para esto p.^a
el auto de 19 de Oct. de 1739; por manera q. nues-
tro arte, y el de boticario se hallan igualm.^{te} niva-
lada por las leyes.

No nos hubieramos desfundido
en estas digresiones sino tubieramos necesidad de
provar, q. nro arte de Albaytanes y herradores
no es un mero oficio como otros mcanicos, sino
hifecto por cientifico y arte liberal aun rigoroso con-
men, y en ord. de el a la obtencion del titulo

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Valo Jurada p. el Ayuntamiento en diciembre de 1820.

y pago de media anata sin cuya precisa calidad na
 du puede exereute con puesto o tienda abierta qual
 se previene en la ley de la recopilacion ya citada.
 Ninguna nueva disposicion de las Cortes ni del
 gov. han suspendido el efecto de otras leyes auto
 acordadas antes anotadas, y para q. sepamos fixamente
 quienes son aquellas albutares, titulares y de condusa, que
 se hallan exentos del serv. de la guardia nacional es
 indispensable que todos los de esta villa presenten sus
 titulos, y se graduen los q. son de albutares u cond.
 de ley q. no lo sean, y de los q. sean menor herrador
 de los q. son solo exereim el oficio de tale, y aun los
 del primero, y imponiendoles la pena de la ley recopilada
 a los no titulary, e impidiendoles q. mientras no lo sean
 tengan sus tiendas y puestos sin volver a abrirles
 bajo las prevenciones mas exactas.

A V. Sup. nos se hizo proveer segun llevamos pedido en sup.
 q. pedimos juramos etc.

D. Fran. Garcia Romera

Josef Mexinos

Dios 28.º

fran.º Mexillo

473



Auto de Hagase saber a todos los Señores de Albenar
 y Herreradores presentes con títulos
 y hechos trájase. Lo probeyó y firmo
 el Sr. Don Ramon Fernandez Ramirez, Pedro
 Donoso Courer, Al. porinero Consejo de
 esta N. de Don Benito a veinte y uno
 de Noviembre de mil ochoc. veinte

Ramon Fernandez Ramirez = not.
 D. Pedro Donoso
 Coste
 Anterior
 Candido Martin
 de Cuevas

nes
 not. 6. En el día que se sabe el auto ante el Sr. Juan Mu-
 rillo, Juan Gilardo, Jose Mexino, Santiago Mexino,
 Fran. Gilardo y Ramon Gilardo en. sup. de
 Cuevas

Doyse que en veinte y quatro de Agosto me
 entregaron sus títulos de Herrad y Albenar
 los que se expresan en tanto. ante. excepto Fran
 Gilardo =
 Cuevas

Auto de P.ue al Ayuntamiento. Lo probeyó



poncion à los Gremios respectivos,
acordò se consulte con la Superioridad
para que se sirva declarar si el oficio de
Herrador y Alceirar en à comprendi-
do en tho Decreto = ten = y Alceirar =
nor =

Donato Quintana Chacon

Prado

Alvariz y Jimenez

Don Juan

Rivera

Parras

Valdes

Peñosa

Canddo Martin

de Candoso

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Tabl^o Juurado p.^o el Ayuntamiento en 9 de mayo de 1820

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Don Benito: hace presente a V.^{os} que según el testimonio q.^o acompaña la dotación que por reglamento esta señalada al Secretario de Ayuntamiento de esta Villa no pasa de 800, r.^{os}: mas desde el año de 1808, los Ayuntam.^{tos} observando el aumento considerable de trabajo han venido pagándole quinientos ducados cada año. Con el establecimiento del Sistema Constitucional han crecido las tareas de la Secretaría de Ayuntamiento. Vista el grado que a V.^{os} consta en una población que según el testimonio q.^o acompaña asciende a 32 Vecinos acaso la mayor de Extremadura. Desde que se empueraban libran gratis los pasaportes se le ha privado de la obención que le produciría un ramo que por la parte mas corta se regula en doscientos ducados al paso que se ha duplicado el trabajo por una parte, y por otra se ha aumentado, por que

ahora todos sacan pasaportes. En estas circuns-
tancias esta Diputacion señalará la duracion
que tenga por conveniente y la proporción
al cobro para su aprobacion.

9 Dic

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diputado formado 340 - 200.12.62

En la 1ª sesión de 20 de Diciembre de 1808
Diputación de Badajoz



Setto 4º
40 mis.



Año de
1820

Atal; Jurado; p
Copia
Confianza

Excmo. Sr. D. Benito Don
 Juan Garcia Romero, vecino de ella y representante
 de los dños de sumadros y hermanas a V. con todo respeto
 expone que por el real y estinguido Consejo de Castilla
 se concedia en propiedad por prov. de quatro de Mayo
 de mil ochocientos cinco el terreno que el ayunta
 miento habia concedido a su difunto padre D. Jose
 Gabriel Garcia para establecimiento de un batan.
 Para esta real concesion intervinieron las expo
 siciones del ayuntamiento y planes que se formaron
 del terreno con acuerdo de los Com. encargados,
 y por el ultimo sobre que recayó la concesion se
 acordó por el ayuntamiento y las partes q. del dho terr.
 quando se tendiere o consusase para edificar casas se
 formasen estas de fondo por calles que viniesen
 de oriente a poniente de fondo en una y otra con
 fluencias para el sero publico la noxia que
 se hallaba en dicho terreno. Reconociendo en el
 dia este terreno para la edificacion de la misma se
 halla una dificultad de seguirse el plan
 antiguo acordado, a saber: que siendo en tiempo
 de la concesion el terreno un canal a que podia
 darse la forma mas analoga a su proce
 dimiento sin impedimento ni deforma
 dad a la confluenca de otras calles, al presen
 te se hallan formadas ya dos calles princi
 pales que bienen embaxando el terreno de
 medio dia a norte cuya direccion deben llevar
 las calles segun las bases de policia urbana
 y suspender el antiguo plan al menos en
 en una de las dhas, pues resultaria que

por una calle nueva lateral y detras de la de
una manzana de las principales y centrales de
fachadas, cuya perspectiva fueren bonitas
que proporcionasen medios a los delinien-
tes para maldades y a la poblacion una
deformidad. Describiendo pues que el ayuntamiento
debe las modificaciones que tenga por oportuna
relativa a la configuración y disposición de el
terreno, pido que se ^{suprima} la calle lateral
y ^{se abra} una con bonitas fachadas a los
de Cantarranas se haga ^{una} sola ^{anterior} y
la comodidad del servicio publico a la morada y
se autorice a edificar por el plan moderno
siguiendo el nivel de la calle principal
concediendome lo que se pida en los
terrenos que se pida para de si el terreno
para formar la mejor linea recta posible
nos suplico se viva estimo a si tomamos
a efectos las disposiciones mas oportunas y ha-
ciendo tener entre quien las dadas y unidas
a los titulos de propiedad que conservo: a si
lo espero del ayuntamiento. En cuyo beneficio
publico y el de los vecinos se sigue esta pensión
Dios que a 10 m. a. D. Benito y Diciembre
quinze de mil ochocientos veinte = Fran-
cisco Romero = D. Benito y Diciembre
diez y seis de mil ochocientos veinte = Esta
esta solicitada por el ayuntamiento tomas de
esta ^{manera} como se pide en esta ^{manera}
la utilidad conocida que resulta al publico,
y el ningun perjuicio que produce a terceros
y lo firmaron los señores individuos que
asisten a esta acta: de que yo el mismo certifico
Donoro = Quintana = Chacon = Trado = Lidoncha
M. Morien y Jimenez = Valades = Comodoro
delante de = En este dia trece de febrero del año

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Habido por el Rey en 2.^a de Marzo de 1820

Comision a D. Fran. Co. Garcia Promero en sup. de D. J. de

Comision
Copia del Memorial y Acuerdos original
que envia a D. Fran. Co. Garcia Promero. Y para
que conste en el libro de Acuerdos del ay. tomo
y uno a el era copia certificada. Don Benito
deza y cen el Diciembre de mil ochoc. veinte
tercero = una = no = manterido = fuera = no =
en el = una = vale =

Candido Martin
M. Garcia Promero



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.

Lower section of faint handwritten text, including a signature and possibly a date.

Cette 4^o de
40 mrs.



Año de
1320



Habido jurada p^a el Reyte conu^o en el año de 1320

[Handwritten flourish]

Francisco Carruso vecino de esta Villa
 A V.V.S. con el mas profundo respeto: hago
 presente que habiendo cumplido con lo
 preceptuado en una C. V. en q^a pusiese
 expedido el peso llamado de los agaimones,
 como en efecto lo verifique limpiandolos
 y poniendolos su brocal, como de hecho
 di parte al Sr. Alcalde segundo y al
 Procurador D. Thomas Reinos, quie-
 nes mandaron se pusiese un hombre
 de guardia hasta q^a se enfugase dho.
 brocal, cumplido p^a mi este extremo se
 hace forzoso se me de p^a V.V. un seguro
 para q^a el peso q^a tengo en mi casa
 quede libre y en mi propiedad puesto
 que fue ofreado p^a V.V.

Suplico a V.V. se sirban aceder a transferir
 mi solicitud p^a des en ello recibir fa-
 vor con justicia q^a es la q^a imploro

[Vertical handwritten mark]

[Small handwritten mark]

Real M. de V. V. S. S.

D. Benito Diciembre 29 de 1820

Fran^{co} Carrasco

Don B^{to} y D^{ca} Vicuña del 1820

Se declara q^e el Fran^{co} Carrasco ha cumplido con la obligacion q^e contrato de limpiar el Pozo del Lagrimon y poner su brocal a satisfaccion de este Ay^{to}, y por consiq^{ue} que el pozo q^e introduz en su Casa le corresponde en propiedad = Dele con su acuerdo. Asi lo acuerda este Ayuntamiento, y lo firmaron los q^e asistieron a esta acci^{on} = De q^e certifico =

Dono^{de} Quintana

Chacon

Pardo

Parras

Valadis

Reynosos

Candido Martin

M. Caneson

